



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 24 de noviembre de 2016

Oficio Núm.: ESFE/4275

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015

DIP. GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, IX, XII XVI, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el cual consta de 124 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 49 y 61 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.



037557

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C.c.p. Archivo





INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de **Corregidora, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA:**

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$569'456,375.00 (Quinientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$569'456,375.00 (Quinientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$293'660,909.00 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos sesenta mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$193'635,481.00 (Ciento noventa y tres millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones \$82'159,985.00 (Ochenta y dos millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 7.88% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que las participaciones aumentaron y las aportaciones disminuyeron, respecto del ejercicio anterior en un 4.53% y un 6.71%, respectivamente, principalmente debido al comportamiento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$333'369,915.85 (Trescientos treinta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos quince pesos 85/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, y Bienes muebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Activos intangibles, y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013 . El Pasivo Total registró un incremento de \$82'911,626.11 (Ochenta y dos millones novecientos once mil seiscientos veintiséis pesos 11/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento por adeudo en los rubros de Proveedores, Acreedores diversos, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo, y Deuda Pública a largo plazo, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Servicios personales por pagar a corto plazo, Provisiones a corto plazo y Acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$250'458,289.74 (Doscientos cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 74/100 M. N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 53.61% de los ingresos que se califican de gestión; en 20.83% de los ingresos que provienen de participaciones; en 7.68% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 17.88% de los ingresos por Convenios; y en 0.00% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$142'641,832.83 (Ciento cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$776'441,377.43 (Setecientos setenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y siete pesos 43/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$667'333,333.01 (Seiscientos sesenta y siete millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$107'241,938.68 (Ciento siete millones doscientos cuarenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por \$1'866,105.74 (Un

millón ochocientos sesenta y seis mil ciento cinco pesos 74/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1,270'215,443.13 (Mil doscientos setenta millones doscientos quince mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 13/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1,060'851,543.60 (Mil sesenta millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.), arrojando un saldo de \$209'363,899.53 (Doscientos nueve millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio STF/DE/2077/2016, emitido por el Titular de la Entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1090, emitida el 24 de junio de 2016 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4126, emitido el 01 de septiembre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 02 de septiembre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 26 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 26 de septiembre de 2016, presentó oficio MCQ/232/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 246 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público designado para atender el proceso de fiscalización superior, de conformidad al oficio MCQ/0162/2016 de fecha 27 de junio de 2016 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones X y XII, 33 fracciones IX, X y XX, en relación con los artículos 62 fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información, documentación y aclaraciones requeridas durante el proceso de fiscalización superior, así como por omitir requerir y dar seguimiento ante los Servidores Públicos que forman parte de la estructura administrativa del Municipio, que detenta y son competentes para proporcionar y atender los requerimientos formulados, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización Superior. Lo anterior, en razón de haber omitido proporcionar respecto de los rubros señalados, lo siguiente:**

a) CONTRATOS

Del contrato SAY/DJ/0067/2013; Acta de entrega recepción del inmueble, o en su caso, solicitud del comodatario para seguir ocupando el inmueble otorgado en comodato. 2. Del contrato SAY/DJ/87/2014; Acta de entrega recepción del inmueble, o en su caso, solicitud del comodatario para seguir ocupando el inmueble otorgado en comodato y justificación para la celebración del contrato. 3. Del contrato SAY/DJ/312/2014; Recibos de pago por conceptos de luz eléctrica, agua potable y teléfono. 4. Del contrato SAY/DJ/134/2014; Recibos de pago por conceptos de luz eléctrica, agua potable y teléfono. 5. Del Contrato SAY/DJ/218/2015, vigencia del 04 al 30 de junio de 2015; informe final presentado por el prestador de servicios. 6. De los contratos SAY/DJ/44/2015, SAY/DJ/52/2015, SAY/DJ/64/2015, SAY/DJ/65/2015, SAY/DJ/66/2015, SAY/DJ/68/2015, SAY/DJ/69/2015, SAY/DJ/109/2015, SAY/DJ/115/2015, SAY/DJ/116/2015, SAY/DJ/117/2015, SAY/DJ/147/2015, SAY/DJ/148/2015, SAY/DJ/152/2015, SAY/DJ/153/2015, SAY/DJ/155/2015, SAY/DJ/156/2015; Documentación que acredite la prestación del servicio (inserciones o publicaciones en las revistas o periódicos). 7. Del contrato SAY/DJ/CC/232/2015; reporte diario de la cobranza del día anterior, en el que se desglosen a detalle los cobros realizados por el prestador de servicios; Documentación que acredite que la receptora líquido al municipio la cobranza recaudada y Documentación que acredite la cantidad pagada al prestador de servicios (receptora). 8. De los contratos SAY/DJ/CC/180/2015, SAY/DJ/CC/181/2015 y SAY/DJ/CC/182/2015; Informes mensuales. 9. Del contrato SAY/DJ/CC/129/2015; garantías. 10. Del contrato SAY/DJ/CC/089/2015; Informe ejecutivo final. 11. Del contrato SAY/DJ/318/2015; Relación de los juicios a los que el prestador de servicios da seguimiento. 12. Del contrato SAY/DJ/406/2015; Informe de actividades e informe final presentado. 13. Del contrato SAY/DJ/372/2015; Acta constitutiva e Informe de actividades presentados por el prestador

de servicios. **14.** De los contratos SAY/DJ/340/2015, SAY/DJ/329/2015, SAY/DJ/271/2015, SAY/DJ/270/2015 y SAY/DJ/283/2015; Documentación que acredite el cumplimiento al objeto del contrato y Documentación que acredite la cantidad pagada al prestador de servicios. **15.** Del contrato SAY/DJ/CC/235/2015; Convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores; Contrato SER-DRM-LP-24/15 y Oficio mediante el cual se señale que existe suficiencia presupuestal para la celebración del contrato. **16.** Del contrato SAY/DJ/CC/188/2015; Informe de actividades; Nombre y número de empleado de la persona que actualmente administra las redes sociales; Acta constitutiva de Grupo Valpi- Caral de Queretaro SC de RL de CV. **17.** Del contrato SAY/DJ/CC/204/2015; Nota informativa en la que se señale el nombre de cada uno de los elementos que prestan el servicio y parque o área deportiva que está bajo su cuidado, indicando el turno que cubre y Nota informativa en la que se detallen las actividades que realizan los elementos que prestan el servicio contratado. **18.** De los contratos SAY/DJ/CC/0185/2015 y SAY/DJ/CC/0184/2015; Nombre del responsable directo de brindar asesoría jurídica, anexando cedula profesional y copia de credencial de elector y del contrato SAY/DJ/CC/0184/2015 Informe en el que se detalle los asuntos de cabildo a los que se brindó asesoría jurídica y seguimiento. **19.** De los contratos SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/266/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/326/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/051/2015, SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015; Informe de actividades. **20.** De los contratos SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/266/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/308/2015, SAY/DJ/326/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/039/2015, SAY/DJ/CC/040/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/45/2015, SAY/DJ/CC/051/2015, SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015 y de los contratos SAY/DJ/CC/170/2015, SAY/DJ/CC/171/2015, SAY/DJ/CC/172/2015, SAY/DJ/CC/173/2015, SAY/DJ/CC/174/2015; Relación de las cédulas de inscripción de los alumnos a los que brindan clases cada uno de los instructores; De los contratos SAY/DJ/043/2015 y SA/DJ/222/2015: a) Los informes finales presentados por el prestador del servicio; Del contrato SAY/DJ/373/2015 celebrado con Portoss S.A de C.V: k) Informar cuáles fueron los equipos proporcionados para captura en barandilla, equipo biométrico, señalar las características de los mismos, y su ubicación, anexar evidencia fotográfica. g) Como se lleva a cabo la asistencia telefónica y la remota, y señalar la ubicación; Respecto los contratos: SAY/DJ/CC/229/2015, SAY/DJ/CC/225/2015, SAY/DJ/CC/224/2015, SAY/DJ/CC/223/2015, SAY/DJ/CC/222/2015, SAY/DJ/CC/221/2015, SAY/DJ/CC/219/2015, SAY/DJ/CC/218/2015, SAY/DJ/CC/217/2015, SAY/DJ/CC/175/2015, así como los contratos SAY/DJ/285/2015, SAY/DJ/286/2015, SAY/DJ/287/2015, SAY/DJ/288/2015, SAY/DJ/289/2015, SAY/DJ/290/2015, SAY/DJ/CC/226/2015, SAY/DJ/CC/227/2015, SAY/DJ/CC/228/2015; Perfiles de personal a ser contratado por el Programa, determinados por UPAIS, así como documento que acredite la entrega a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la SEDATU.

b) ENDEUDAMIENTO.

21. Con relación al endeudamiento suscrito por el Municipio de Corregidora, por la cantidad de \$86,000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N), Respecto las siguientes obras: Alberca en

unidad Deportiva Candiles 2) Puente en Ribera del Río 3) Adquisición de Terrenos, Santa Bárbara y la Negreta, para Centros de Desarrollo Humano 4) Ampliación a 4 carriles entronque a Humillan 5) Edificio de Seguridad Pública 6) Pavimentación del Camino a Charco Blanco; lo señalado en los incisos c) Documentación que acredite la adquisición y propiedad a favor del Municipio y/o regularización de la tenencia de la tierra, de los inmuebles donde se están realizando o se pretenden realizar cada una de las obras; l) En su caso, documentación que acredite la terminación de los trabajos, notificada por el contratista a la contratante; m) informar si existe incumplimiento imputable al contratista, indicando en que consistió el incumplimiento, en su caso informar los procedimientos iniciados y sanciones aplicadas a contratistas por incumplimiento de contratos de obra; n) En caso de haber incumplimientos señalados en el inciso anterior, anexar el expediente que se formara por tal motivo y o) Informar si hubo rescisión de contratos respecto cada una de las obras, en su caso anexar, la documentación que acredite las condiciones y porcentajes de avance físico y financiero en las que el nuevo contratista recibió la obra, adjuntando contratos debidamente integrados e informar el procedimiento de su adjudicación.

c) ACTAS DE CABILDO

22. Del acuerdo que modifica su similar de fecha 24 de marzo de 2015, mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Venta de Lotes de la Etapa 1; Causahabienta, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de la Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo habitacional Popular denominado "Santa Lucía": Escritura pública, mediante la cual se acredite la transmisión gratuita a favor del Municipio de las áreas de donación que el fraccionador tiene obligación de transmitir, incluyendo vialidad pública y Factibilidad de otorgamiento de servicio de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario. **23.** Del Acuerdo por medio del cual se autoriza la permuta de un predio ubicado en Calle Cedro No. 40, Colonia Los Olvera, por un predio propiedad Municipal con el objeto de continuar con la Calle Ahuehuate perteneciente a la Colonia Los Olvera; Avalúo de cada uno de los predios objeto del presente convenio y Contrato de permuta debidamente protocolizado y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. **24.** Del Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del Área de Donación correspondiente al 10% del Condominio "Valparaíso", ubicado en Calle Joaquín Herrera, número 39, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, solicitado por Mario Vega González; Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/2312/2012 y Dictamen de uso de suelo. **25.** Del Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del área de Donación correspondiente al 10% del Condominio "Viña del Mar", ubicado en Calle Joaquín Herrera, Número 15, del Ejido El Retablo; Dictamen de uso de suelo y Oficio SDUOP/DDU/DACU/2313/2012. **26.** Del Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de la superficie de 1,151.43 m² de un predio identificado con clave catastral 060100115101002, ubicado en calle Acceso a Candiles S/N Colonia. Misión Candiles, propiedad del Municipio de Corregidora; Avalúo de la fracción en comento y Criterio de racionalización. **27.** Del Acuerdo que autoriza la Relotificación de las Etapas 1, 2, 4 y 6, Asignación de Nomenclatura y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en su Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio

resultante de la Fusión de las Fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex Hda. Vanegas o la Noria; Acreditar ingresos por derechos de supervisión. **28.** Del Acuerdo por el que se emite la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “Las Trojes”, ubicado en el Km. 7.2 de la Carretera Federal No. 45 Libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro; Documentación en el que conste la entrega de las obras de urbanización al Municipio: Documentación que acredite la conclusión total de las obras de urbanización; Documentación que acredite que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; Acreditar que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; Acreditar que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; Documentación que acredite haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano; Acta circunstanciada que acredite que el Municipio, realizó inspección general de las obras del fraccionamiento a fin de que operara en óptimas condiciones; fianza para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización; notificación del presente acuerdo al particular. **29.** Acuerdo por el cual se otorga a Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal “CONDESA CIMATARIO” ubicada en Av. Valle de Oro No. 200, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 41,482.413 m²; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Documentación que acredite el porcentaje del avance de las obras de urbanización del condominio, de su etapa, sección o fase y Fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar. **30.** Del Acuerdo por el cual se otorga a “Valle Dorado Deinpa”, S.A. de C.V., la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio “Biznaga”, perteneciente a la Unidad Condominal “Condesa Cimatarío”; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Documentación que acredite el porcentaje del avance de las obras de urbanización del condominio, de su etapa, sección o fase y Fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de las obras. **31.** Del Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Benito Buenrostro Mandujano; Expediente laboral de Benito Buenrostro Mandujano, debidamente integrado. **32.** Del Acuerdo que autoriza la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado “Hacienda del Bosque”: Recibos de ingresos que se generaron por la relotificación autorizada; Copia del recibo de pago que acredite el pago por Derechos por Licencia para Fraccionar de la Superficie Habitacional y Comercial del fraccionamiento en estudio y Copia del recibo de pago que acredite el pago por Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento. **33.** Del Acuerdo que autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado “Vista Real”, en su Sección 11, con una superficie de 1’261,120; Recibos de ingresos que se generaron por la relotificación autorizada. **34.** Del Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2), para los predios ubicados en Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro: Dictamen de uso de suelo, adjuntando recibo de ingresos generados. **35.** Del Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Corredor Urbano (CUR), para el predio identificado con clave catastral número 060100117103996: Dictamen de uso de suelo, adjuntando recibo de ingresos

generados. **36.** Del Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro; Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante la cual se aprobó la factibilidad de la baja definitiva; oficio 0127/OM/2014; Documentación que acredite el procedimiento de enajenación de los bienes objeto de la baja e Informar los ingresos obtenidos producto de la enajenación, adjuntando recibos correspondientes. **37.** Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.": Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de enero 2011, mediante el cual se aprobó la donación de superficie de 1,000.00m²; Croquis de la superficie de 9,013.10 m², identificando la superficie de 1,000.00 m², Especificando el lugar donde se efectuó la obra pública consistente en un parque recreativo; Avalúo del inmueble; Recibos de pago emitidos a la fundación "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P."; Acta constitutiva de "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad e Informar la fecha de inicio y terminación del parque recreativo. **38.** Del Acuerdo que autoriza el convenio con la empresa Vista Country Club S.A de C.V., para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en Paseo de Vista Real S/N: oficio signado por el C. Juan Manuel Moreno Mayorga y acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público, de la empresa Grupo Empresarial Corregidora S.A de C.V. **39.** Del Acuerdo por el que se autoriza la condonación del Impuesto Predial de los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 060100116005006, 060100116005007 y 060100116005008: Convenio de donación de fecha 21 de agosto 2013, celebrado con Rosa Silva Juárez; MEMO 259/2013, signado por la Lic. Jennifer Virginia García Zuñiga,; Recibo de impuesto predial, respecto el inmueble en comento pagado hasta el ejercicio fiscal 2013 y Documentación que acredite la propiedad de dichos predios a favor del Municipio. **40.** Del Acuerdo que autoriza la celebración de un convenio de colaboración Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo para la Operación de Cadenas Productivas; convenio celebrado con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y el Municipio de Querétaro y Plataforma electrónica, donde conste el registro de las operaciones registradas. **41.** Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de enero", ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro: Recibos de ingresos que se generaron con dicha autorización. **42.** Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera": Recibos de ingresos que se generaron con dicha autorización. **43.** Del Acuerdo que autoriza recibir por transmisión gratuita parcial la fracción 01 con superficie de 2,827.053m² y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción 05 y 08 resultantes de la subdivisión de la Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro: Informar la fecha del Dictamen de uso de suelo; Oficio DDU/DPDU/835/2015 del 30 de septiembre de 2015; Oficio DDU/DPDU/1420/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015 y Dictamen de uso de suelo factible para condominio para las fracciones 5 y 8, autorización de estudios técnicos, Vo.Bo al proyecto de condominio. **44.** Del Acuerdo por el que se autoriza el pago del adeudo con la persona moral denominada Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. por \$1'821,592.64: factura número 004 de fecha 05 de noviembre de 2002; factura número 169 de fecha 01 de

octubre de 2003; acreditar la transmisión de la propiedad de la maquinaria a favor del concesionario; Convenio de pago celebrado entre las partes; Documentación mediante la cual Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. acreditó la propiedad o legal posesión del terreno en el cual se encuentra el relleno sanitario; causa de revocación del título de concesión otorgado a Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V y En su caso, documentos que acrediten modificaciones al título de concesión número 001/2007.

45. Del Acuerdo que autoriza la celebración de un Contrato de Promesa de Donación con la Comisión Estatal de Aguas para donar una superficie de terreno ubicada en la esquina que forman las calle Loma Linda y Loma del Sol del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro: Contrato de promesa de donación celebrado y Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la cual se trató el asunto en comento.

d) ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

46. De la "Relación de actas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios", en particular respecto: a. Del contrato celebrado con Maquisoft, S.A. de C.V. – respecto a su acta constitutiva, documento que acredite personalidad de su representante legal, credencial de elector, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, formato de inscripción al padrón de proveedores.

b. Del contrato celebrado con ESPECOM, S de R.L. de C.V. – contratos autorizado con fecha de fallo 6 de febrero de 2015. c. Del contrato celebrado con Isaac Olvera Mendoza, lo relativo a instrumento jurídico que acredite posesión del inmueble objeto del contrato, credencial de elector, formato de inscripción al padrón de proveedores, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. d. Del contrato celebrado con Jesús Vega Cervantes, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. e. Del contrato celebrado con Francisco Morales Olvera, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. f. Del contrato celebrado con Carlos Francisco Terrazas Leyva, lo relativo a instrumento jurídico que acredite posesión del inmueble objeto del contrato, formato de inscripción al padrón de proveedores, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. g. Del contrato celebrado con Aldo Iván Lira Nieto, lo relativo formato de inscripción al padrón de proveedores, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, credencial de elector. h. Del contrato celebrado con vigilancia especializada de Querétaro, S.A de C.V., escrituras constitutivas de la persona moral, poderes notariales, Credencial de elector. i. Del contrato celebrado con Seguridad Privada Integral Manavil SA de CV., escrituras constitutivas de la persona moral, poderes notariales, Credencial de elector. j. Del contrato celebrado con Francisco Arellano López, Credencial de elector, convenio modificatorio, cedula fiscal, domicilio.

e) DEL PADRÓN INMOBILIARIO

47. Respecto los Bienes Inmuebles que tiene en propiedad y posesión el Municipio, informar la ubicación de todos los inmuebles con que cuenta y que se utilizan para realizar actividades deportivas, cursos, talleres o áreas de esparcimiento, omitió informar los inmuebles que cuentan con alberca o piscina, así como cuáles cuenta con servicio de seguridad o guarda parques, señalando el nombre de la persona física o moral que presta dichos servicios, refiriendo el número de empleado o contrato según sea el supuesto.

No obstante de haberse requerido al personal designado para atender el proceso de fiscalización, se proporcionaron únicamente oficios SA/0714/2016, SAY/DJ/1032/2016, SAY/DJ/1055/2016, SA/DJ/0735/2016, SDS/640/2016, DDMC/160/2016, DAOP/175/2016, SAY/DJ/1208/2016, SDUOP/DAOP/01966/2016, SDS/CA/660/2016, SA/0848/2016, SM/AF/0875/2016, SAY/DJ/1220/2016, CM/DAAF/0917/2016, CM/DAAF/0918/2016, SAY/DJ/1238/2016, CM/DAAF/0917/2016, SAY/DJ/1209/2016, SA/0853/2016, CDS/701/2016, SA/0855/2016, SA/0857/2016, SDS/CA/696/2016, suscritos por el Secretario Técnico de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración, Secretario del Ayuntamiento, Coordinadora Administrativa, Enlace designado por la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Contraloría Interna, mediante los cuales se omitió proporcionar lo solicitado, pronunciarse y/o se manifestaron refiriendo respecto algunos puntos requeridos no ser las Dependencias indicadas para proporcionar la información.

2. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 40, 41 fracciones I, II, III, V, XX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado que la Entidad fiscalizada incurrió en actos de simulación al declarar falsamente lo que en realidad no ha pasado; toda vez que como parte de la respuesta entregada por dicha Entidad al Pliego de Observaciones de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015 se encuentran documentos que claramente advierten falsedad**, como se describe a continuación:

a) Se tiene que se observó una deficiencia en la adjudicación del contrato de la obra "*Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.*", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que el presupuesto base del Municipio establece la unidad de 1.00 "*Supervisión externa de obra*" por un importe de \$1'835,999.62 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo opaca la manera de obtener el importe para la adjudicación del contrato, debido a que carece de elementos que integran un presupuesto, como son las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación del importe a adjudicar.

Cabe señalar que la Entidad fiscalizada no acreditó documentalmente la elaboración de un estudio de costos que pudiera explicar y justificar el monto presupuestado."

A la observación anterior, la Entidad fiscalizada contestó por escrito: "Al respecto es de relevancia considerar que la entidad fiscalizadora menciona el término "opaca", sin indicar los elementos probatorios que sustenten el dicho, toda vez que la manera de determinar los conceptos que se establecen en todo presupuesto de obra es en base a los procesos constructivos a realizar en ellas y para el caso de los servicios relacionados con las obras, en base a los mercadeos que se realizan como es el caso que nos ocupa, "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", Muestra de lo anterior se anexan copias simples de tres cotizaciones solicitadas como soporte para la elaboración del presupuesto de la dependencia, en donde se refleja en cada una de ellas que se solicita el costo de los servicios para: "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", Folios 0004 al 008..."

Sin embargo, dentro de las tres cotizaciones que refieren, se presenta una supuestamente emitida por el Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez (Folio 006) de fecha 05 de enero de 2015 dirigida al Arq. Miguel Ángel Bucio Reta con el puesto de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, lo cual resulta impreciso y presume una simulación de hechos, siendo que en esa fecha tal persona no laboraba en el Municipio de Corregidora, ya que fue hasta el 01 de octubre de 2015 que se integró a la administración municipal de Corregidora y se le nombró Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Ahora bien, no puede tratarse de un simple error ya que en enero de 2015 no existían elementos que pudieran confundir al emisor de la cotización, dado que, entonces el Arq. Bucio fungía como Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

b) En respuesta a que se observaron deficiencias en la supervisión y control administrativo que generaron pagos indebidos para la obra "Pavimentación concreto hidráulico 2da etapa en Av Del Río, de Isidro Hernández a la unidad deportiva de El Pueblito", con número de proyecto 61121, ejecutada con recursos del programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública MC-FED-FOPADEM-3-3-2015-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; señalando que la documentación anexa a las estimaciones de obra, que pretendía otorgar soporte técnico sobre la obtención de los volúmenes cobrados para algunos conceptos, simplemente no daba explicación y/o referencia suficiente para dar procedencia al pago de tales estimaciones. Al respecto la Fiscalizada anexó a su respuesta 20 hojas, marcadas del folio 0428 al 0448, mismas que pretenden ser los croquis de referencia a la generación de volúmenes de obra; en cada una de las 20 hojas referidas se aprecian las supuestas firmas del Ing. Juan Antonio Guzmán Díaz Infante por parte de la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV y del Ing. Alejandro Dorantes Campos, supervisor de obra de la Fiscalizada; mismas que han sido cotejadas con más de 200 firmas autógrafas plasmadas en los documentos integrados en las seis estimaciones, así como documentos del pago de anticipo; documentos que fueron entregados de forma digital por la Fiscalizada al Comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro durante la presente

fiscalización; encontrando diferencias notables que presumen la falsificación de las mencionadas firmas en los croquis ahora entregados como parte de la respuesta de la Fiscalizada al pliego de observaciones.

c) En respuesta a que se observaron pagos en exceso en la obra "Iluminación de libramiento Sur Poniente de Av. José María Truchuelo a camino a Coroneo, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 623013, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-12-2014-00, celebrado con la empresa contratista Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V, adjudicado mediante licitación pública nacional; toda vez que *"el 10 de diciembre de 2014 se autorizaron los siguientes precios fuera de catálogo:*

- A15013 "Luminaria LED de 80 w 10500 lúmenes..." con un precio unitario de \$8,630.78 (Ocho mil seiscientos treinta pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró un costo de \$6,418.00 (Seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) para la luminaria Led de 80W 10500 lúmenes modelo LM-80W-T4-COB-CK de led a 220 V marca Civik, observándose que el costo es superior al precio de mercado, dado que su precio es de 275 dólares, y considerando el tipo de cambio peso/dólar al 1 de diciembre de 2014, \$13.94 (Trece pesos 94/100 M.N.) por dólar, arroja una diferencia de \$2,314.50 (Dos mil trescientos catorce pesos 00/50 M.N.) por luminaria y \$2,726.40 (Dos mil setecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) en el precio unitario, lo que generó un pago en exceso de \$566,109.19 (Quinientos sesenta y seis mil ciento nueve pesos 19/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que mediante la estimación No.4 se autorizó y pagó la cantidad de 179 piezas.

- A15014 "reflector WALL Pack 60 W de led a 220 V ..." con un precio unitario de \$4,993.06 (Cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró un costo de 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el reflector Wall pack 60 W de led a 220 V marca Civik, observándose que el costo es superior al precio de mercado, dado que su precio es de 255 dólares, y considerando el tipo de cambio peso/dólar al 1 de diciembre de 2014, \$13.94 (Trece pesos 94/100 M.N.) por dólar, arroja una diferencia de \$495.30 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) por reflector y \$583.64 (Quinientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) en el precio unitario, lo que generó un pago en exceso de \$14,894.50 (Catorce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que mediante la estimación No.4 se autorizó y pagó la cantidad de 22 piezas.

Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada no presentó el estudio de mercado para soportar los precios de la luminaria y del reflector autorizados y pagados. Todo esto generó un pago en exceso por \$581,003.69 (Quinientos ochenta y un mil tres pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A."

Al respecto, la Fiscalizada anexó a la respuesta al pliego de observaciones de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, el documento marcado con el folio 0490, el cual pretende ser una cotización de un proveedor de las luminarias arriba descritas, misma que no cuenta con firma autógrafa de quien la

emite, fechada el 17 de noviembre de 2014 e indica los precios exactos que consideró el contratista en las tarjetas de precios unitarios por los conceptos fuera de catálogo referidos.

Como parte de la investigación y análisis que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro realiza sobre los argumentos y documentos presentados por las entidades fiscalizadas, en este caso se solicitó la corroboración del proveedor implicado sobre la veracidad del documento en cuestión, a lo cual se informó que tal cotización no fue emitida por la empresa y que los precios ahí expresados distan del precio vigente en 2014 por casi un 100% de incremento. Por lo anterior se tiene por falsa la documentación presentada por la Fiscalizada para la respuesta de esta observación.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 53 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; punto 17 "Causas de Desechamiento" de las bases a las que se sujetará el procedimiento de invitación restringida IF-01/15 "Adquisición de Vehículos Equipados"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado en el mes de marzo de 2015 el procedimiento de invitación restringida IF-001/15 denominado "Adquisición de Vehículos Equipados", en el que se detectó que las únicas dos empresas que participaron en el procedimiento, se encuentran vinculadas entre sí por tener dos socios en común.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber declarado desierto en dos ocasiones el procedimiento de Invitación Restringida IR-06/15 denominado "Adquisición de Vehículos", y posteriormente adjudicarlo en el mes de marzo de 2015 de manera directa, de lo cual se detectaron las siguientes inconsistencias:**

- a) *En los procedimientos declarados desiertos se invitó a participar a proveedores con concesionarias de autos normales, aún y cuando los vehículos solicitados contienen equipamiento especial de acuerdo a las especificaciones del SUBSEMUN;*

- b) *En la segunda convocatoria, no se encontró evidencia (acuses de recibido) de que las invitaciones a los proveedores realmente hayan sido entregadas; por lo que se presume que no se consiguieron las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de los productos solicitados.*

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber invitado a participar en el procedimiento de Invitación Restringida IR-08/15 para la adquisición de "Luminarias para Vialidad" y del cual se decretó el fallo en el mes de marzo de 2015, a proveedores cuyo giro no está relacionado con los productos a adquirir, según el padrón de proveedores del Municipio y los portales de internet de los mismos; lo anterior a pesar de que dentro del padrón de proveedores del Municipio de Corregidora, Qro. se cuenta con distribuidores autorizados por el fabricante de las luminarias adquiridas.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido en el mes de marzo de 2015 870 "Luminarias para Vialidad" con un sobre precio total de \$380,468.40 (Trescientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.), dicha compra fue adjudicada al proveedor "Multiacabados para la Construcción, S.A. de C.V." por la cantidad de \$4'490,940.00 (Cuatro millones cuatrocientos noventa mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico

de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado en el mes de marzo de 2015 los servicios de limpieza y mantenimiento básico de la alberca por siete meses, al proveedor Francisco Arellano López por la cantidad de \$929,740.00 (Novecientos veintinueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), aún y cuando este importe rebasa el techo presupuestal que es de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), situación que fue causa para declarar desierto el procedimiento de invitación restringida IR-04/15 en su segunda convocatoria, además de que los giros de los proveedores que participaron en el procedimiento de invitación restringida que fue declarado desierto no concuerdan con los servicios que se solicitan.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; Punto 12.2 Inciso b) de las Bases del concurso por invitación restringida IR-07/15 Segunda Invitación, emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber invitado a participar en el procedimiento de invitación restringida IR-07/15 para la "Adquisición de Materiales para Construcción" del cual se decretó el fallo en el mes de marzo de 2015 a empresas que no estaban inscritos en el padrón de proveedores del municipio, adjudicando a dos proveedores que presentan una relación de parentesco, y que además tienen el mismo centro de operaciones y mismo teléfono adjudicando a ambos un total de \$705,894.56 (Setecientos cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 56/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; Punto 12.2 Inciso b) de las Bases del concurso por invitación restringida IR-07/15 Segunda Invitación, emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado un sobreprecio de \$60,879.00 (Sesenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a los proveedores adjudicados en la**

invitación restringida IR-07/15 "Materiales para Construcción", lo anterior se comprobó con la cotización solicitada a la C. Juana Orduña Aguilar, uno de los adjudicados en el procedimiento.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 número 1. Inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 107 fracción IV inciso b y fracción V y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido y entregado materiales para construcción en cantidad de \$709,757.82 (Setecientos nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 82/100 M.N.) dentro del periodo comprendido a la veda electoral, periodo en el cual las autoridades municipales tienen la prohibición de participar, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica, materiales de construcción que fueron otorgados como apoyos a habitantes del municipio; tal consta en las notas con las que los proveedores fueron a entregar los materiales a los beneficiarios del programa de vivienda.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyos consistentes en material de construcción por un monto de \$134,740.83 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 83/100 M.N.) del "Programa Municipal de Apoyo a la Vivienda" en los meses de abril y mayo de 2015 (Veda electoral), a personas que están a un Partido político.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyos consistentes en material de construcción del "Programa Municipal de Apoyo a la Vivienda", sin embargo los beneficiarios del programa, a 11 meses (febrero de 2016) de recibidos los apoyos no utilizaron los materiales recibidos; aún y cuando habían firmado una "Carta Compromiso" en la que comprometían a terminar la obra en un plazo máximo de 40 días naturales.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 20 y 22 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar una nueva convocatoria a fin de contar con quórum legal, en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, realizados con recursos federales y de los cuales se decretó su fallo en los meses de marzo y junio de 2015: IF-001/15 para la "Adquisición de Vehículos Equipados" e IF-003/15 para la "Adquisición de Pintura", toda vez que no se contó con la asistencia de la mayoría de los miembros del comité con derecho a voto, por lo que al tomar los acuerdos de dichos procedimientos solo por el presidente y el representante del área requirente, carecen de validez.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III XXIII y XLI, 21 fracciones I, VI, VII y X, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 30 fracciones I, II, VIII y IX, 34 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el Inventario de Bienes Muebles 100 chalecos balísticos adquiridos en mayo de 2015, por la cantidad de \$1'999,956.00 (Un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla OCTAVA fracción II, de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III XXIII y XLI, 21 fracciones I, VI, VII y X, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 30 fracciones I, II, VIII y IX, 34 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado la existencia de 120 chalecos balísticos en uso que fueron adquiridos en el 2011 y los cuales ya cumplieron con su vida útil; así como omitir dotar a 92 elementos de la corporación con un chaleco balístico.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 6, 15 fracción I, 19 y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos bajo la figura de prerrogativas de enero a junio de 2015 a dos Síndicos Municipales por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores propietarios que integran el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, 21 fracción II y XV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado descuentos a los trabajadores superiores al 30% permitido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro por concepto de préstamos, cabe destacar que de los 28 casos presentados, 21 corresponden a policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y 8 a diversas secretarías.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 número 1. Inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 107 fracciones IV inciso c) y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el tiempo de campañas políticas, período conocido como veda electoral, se entregaron apoyos a parte de la población artículos que no van encaminados al combate de la pobreza y el desarrollo social, en cantidad de \$629,483.45 (Seiscientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.) por concepto de apoyos económicos, apoyo para evento "Corregidora canta" y apoyos para despensas; así como también se llevó a cabo promoción y difusión de acciones por la cantidad de \$171,143.25 (Ciento setenta y un mil ciento cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.) no relacionados con los rubros de salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, por concepto de traslado de personas a diferentes comunidades y gastos por consumo con representantes sociales.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 31, 33 fracciones IV y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 3 fracción IV del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora Querétaro; la Declaración I.7 y clausulas Séptima y Decima Primera del contrato de prestación de servicios SAY/DJ/248/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la prestación de servicios personales pagados en agosto y septiembre de 2015 por la cantidad de \$106,740.00 (Ciento seis mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de taller de skateboard, con una Asociación Civil que no acredita encontrarse en la dirección fiscal que manifiesta tanto en el contrato SAY/DJ/248/2015 ni en sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), toda vez que no se cuentan con la totalidad de los informes de actividades que acrediten la impartición de 25 clases; y haber omitido exigir al prestador de servicios el informe final en que se detallen las actividades impartidas.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 31, 33 fracciones IV y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; la Declaración I.7 y clausulas Séptima y Decima Primera del contrato de prestación de servicios SAY/DJ/244/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la prestación de servicios personales pagados en agosto y septiembre de 2015, por la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de talleres de carpintería y microempresas, con una Asociación Civil que no acredita encontrarse en la dirección fiscal que manifiesta tanto en el contrato SAY/DJ/244/2015 ni en sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), toda vez que se soportaron dichos talleres con reportes de actividades correspondientes a otros talleres denominados "Proyectos productivos para jóvenes emprendedores", careciendo su contenido de información que constate las actividades llevadas a cabo o el programa de las técnicas de carpintería y microempresas impartidas a los beneficiarios.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 36 fracciones XIII, XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; la

Declaración I.7 del contrato de prestación de servicios SAY/DJ/114/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado servicios en junio y septiembre de 2015 por la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de la creación del Programa de Manejo y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Corregidora y el Programa Municipal de protección Ambiental, sin que éstos se encuentren autorizados por el Ayuntamiento, ni se encuentren implementados para su funcionamiento a 6 meses posteriores de su elaboración; y haber omitido contar con la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro de la actualización del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro., que acredite su aprobación y aplicación.**

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 31, 33 fracciones IV y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; la Declaración I.7 y cláusulas Primera, Quinta, Séptima y Decima del contrato de prestación de servicios SAY/DJ/100/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado durante el primer semestre de 2015, la cantidad de \$38,876.00 (Treinta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), por un servicio personal que no dio cumplimiento íntegramente al objeto del contrato SAY/DJ/100/2015 "servicios como supervisor en la Casa de la Cultura ubicada en Candiles"; y haber omitido llevar a cabo las acciones estipuladas en dicho contrato por los descuentos a efectuar en caso de su incumplimiento.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y VII, 89, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 31, 33 fracciones IV y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el programa denominado "Sonrisas sobre Hielo", consistente en 06 eventos incluyendo renta de pista de hielo, función de cine con palomitas y refresco, así como traslado, a través de un prestador de servicios, sin que se contara con un contrato de prestación de servicios que amparara dichas operaciones, así como los derechos y obligaciones entre ambas partes; y haber omitido realizar el debido registro de dicha obligación, toda vez que el Programa se realizó en febrero de 2015, se celebró el contrato de prestación de servicios SAY/DJ/247/2015 en junio de 2015 y se realizaron los pagos correspondientes en julio y septiembre de 2015, por \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).**

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Clausulas Primera y Quinta del contrato de prestación de servicios SAY/DJ/247/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado al 30 de septiembre de 2015, un sobre costo de \$158,900.00 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por los servicios contratados para la implementación del Programa denominado "Sonrisas sobre Hielo", y servicios que además no se incluían dentro del contrato de prestación de servicios SAY/DJ/247/2015.**

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 31, 33 fracciones IV y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; la Declaración I.7 y clausulas Séptima y Décima Primera del contrato de prestación de servicios SAY/DJ/240/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar plenamente la prestación de servicios por concepto de servicios técnicos y profesionales de arbitrajes, deportivos, talleristas, técnicos y promotores, en la unidad deportiva La Negreta, proporcionados por una persona física, bajo el contrato SAY/DJ/240/2015 por la cantidad de \$561,783.99 (Quinientos sesenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 99/100 M.N.), ya que se identificó que los torneos y actividades reportadas fueron soportados con la realización de eventos diferentes al lugar donde se estipuló fuera la prestación del servicio, servicios de arbitrajes sin carácter de profesionales al presentar reportes de arbitrajes con varias irregularidades o en blanco, y anteriores a la vigencia del contrato; así como haber omitido contar con el visto bueno por parte de la Secretaria de Desarrollo Social por los informes de actividades; además de haber omitido exigir la presentación del Informe Final, por parte del prestador de servicios.**

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción III numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir a 121 proveedores con**

quienes se celebraron contratos de prestación de servicios, su inscripción al Padrón de Proveedores del Municipio de Corregidora.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y XXVII, 21 fracción XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 27 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento aprobado en Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2015, que refiere a la creación de un Fideicomiso público para el pago de pensiones y jubilaciones, así como la creación de un Fondo de Ahorro para los trabajadores del Municipio de Corregidora, Querétaro; al no realizar la acciones instruidas por el Ayuntamiento consistente en:**

- a) *Crear una partida presupuestal para garantizar el pago del capital e intereses que generaría el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo;*
- b) *Designar una institución fiduciaria con la que se celebraría el Contrato de Fideicomiso respectivo;*
- c) *Suscribir el Contrato de Fideicomiso;*
- d) *Formar un Comité técnico a través del cual actuaría el Fideicomitente ante la Fiduciaria;*
- e) *Revisar y validar el contenido legal del Fondo de Ahorro; suscribir los actos jurídicos necesarios para la creación del Fondo de ahorro autorizado.*

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción IX y 32 fracciones I y II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, para la contratación de la prestación de servicios profesionales por adjudicación directa en el primer semestre de 2015 de los contratos número SAY/DJ/215/2015, SAY/DJ/137/2015, SAY/DJ/151/2015, SAY/DJ/218/2015 y SAY/DJ/39/2015 ya que el objeto de los mismos no era la prestación de servicios que implicaran obra pública, servicios públicos, servicios personales ó servicios de administración financiera y tributaria, por lo cual correspondía realizar un procedimiento de Invitación restringida o Licitación Pública.**

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones V, IX y X, 18 fracciones III, XXVII y XXX, 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la contratación por la prestación de los servicios de defensa legal para proteger las cuentas bancarias embargadas del Municipio, con la persona moral Mater Ep Magester, S.C. por la cantidad de \$4'002,000.00 (Cuatro millones dos mil pesos 00/100 M.N.), cuando en su estructura orgánica cuenta con una dependencia con personal con la capacidad profesional facultado para proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias Municipales, incluyendo la relativa a la adecuada defensa de los intereses de la administración municipal, en el manejo de los juicios de amparo, del orden penal, civil, mercantil, administrativo, fiscal, entre otros; así como haber establecido una vigencia para el contrato por un período de solo 27 días, tiempo insuficiente para cumplir con los plazos procesales de los juicios de amparo que le permitieran obtener la suspensión definitiva contra el embargo precautorio trabado por autoridad judicial a cuentas bancarias del Municipio.**

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones V, IX y X, 18 fracciones III, XXVII y XXX, 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de \$27'836,833.44 (Veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 M.), en cumplimiento al auto emitido por el Juez Séptimo de Primera Instancia Civil, en favor del C. Cirino Aguirre Pulido con motivo de la demanda interpuesta por éste en contra del Municipio de Corregidora, Querétaro; omisión que originó que se ordenara como medida precautoria el 3 de junio de 2015 el embargo a 19 (diecinueve) cuentas bancarias, cuyos saldos sumaban la cantidad de \$56'032,345.32 (Cincuenta y seis millones treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.), impidiendo a la entidad fiscalizada disponer de esos recursos.**

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII, XXXIX y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera correcta en su página oficial de internet sobre los proyectos en que**

invirtió los recursos contratados a través del mecanismo de Deuda Pública, ya que se informó de manera incorrecta por un monto de más de \$6'260,240.49 (Seis millones doscientos sesenta mil doscientos cuarenta pesos 49/100 M.N.) entre lo reportado y los registros contables al 30 de junio de 2015.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 18 fracción III, 31 y 33 fracciones V y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter y contar con la autorización del Ayuntamiento sobre las reglas de operación y lineamientos para el otorgamiento de becas por un monto de \$5'795,706.00 (Cinco millones setecientos noventa y cinco mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.), así como para el control y evaluación del programa municipal denominado "Becas en Acción", otorgado en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.**

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 19 y 30 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción II, 31 y 33 fracciones V y XII, 36 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la elaboración y presentación del aviso de privacidad, así como para el derechos ARCO para menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, al igual que atender y establecer reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas que deberán observar los responsables que recaben, almacenen, difundan y utilicen datos personales, toda vez que la fiscalizada aplico en los meses de enero a marzo del 2015, el programa denominado "Becas en Acción".**

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; CLÁUSULA 39 del Convenio General de Trabajo de fecha 30 de noviembre de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar con el recibo de inscripción en instituciones educativas ser beneficiario de la entrega de 210 (doscientos diez) apoyos para ayuda de útiles escolares en el mes de agosto de**

2015 al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$168,000.00 (Ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo; 11, 30 y 31 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 18 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado "vacaciones" en los meses de marzo, junio, agosto y septiembre de 2015 por la cantidad de \$1'348,173.54 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos 54/100 M.N.) a servidores públicos de elección, aún y cuando no les correspondía como pago final.**

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 y 27 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 18 fracción III y 21 fracciones II y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente en el mes de septiembre de 2015 la cantidad de \$2'659,309.99 (Dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos nueve pesos 99/100 M.N.) por concepto de indemnizaciones a servidores públicos de primer nivel (Secretarios) por término de Administración Municipal 2012 – 2015, lo anterior, al equiparar a un despido injustificado el término del encargo de estos trabajadores de confianza y cuya naturaleza de la relación de trabajo nació como consecuencia de un nombramiento con un término fijado de vencimiento al 30 de septiembre de 2015.**

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción II, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar correctamente 10 bienes inmuebles dados de alta en los meses de julio y septiembre de 2015, en cantidad de \$15'146,544.00 (Quince millones ciento cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron adquiridos o donados en ejercicios fiscales anteriores, registrando contablemente tanto en la cuenta bienes**

inmuebles – terrenos, como en la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, en lugar de afectar como contrapartida la cuenta de patrimonio aportado.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LVIII, y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad 177 bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización al 31 de diciembre de 2015.**

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente en el mes de diciembre de 2015 la cantidad de \$58,559.05 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 05/100 M.N.) al trabajador Miguel Ángel Melgoza Montes por concepto de indemnización por “terminación de la relación laboral” como Secretario del Ayuntamiento, puesto que desempeñó hasta el 30 de septiembre de 2015; aún y cuando, la terminación de la relación laboral no existió, al identificar a este servidor público como Secretario Técnico adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento a partir del 01 de octubre de 2015.**

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 38, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado en los meses de octubre y noviembre de 2015 sueldos de servidores públicos que sus puestos no se identifican en la estructura orgánica por un importe de \$70,154.70 (Setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) mensuales; además de realizar el pago en el mes de octubre de 2015 de tres servidores públicos los cuales tienen sueldos superiores a los máximos autorizados en el tabulador correspondiente por la cantidad de \$134,881.80 (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) mensuales.**

41. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 29 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracciones II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber encontrado las siguientes irregularidades en relación a las remuneraciones del personal :**

- a) *omitió elaborar por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, los tabuladores para servidores públicos Electos, para servidores públicos Designados y de Libre Nombramiento, y los correspondientes a las entidades y dependencias de su administración paramunicipal, para el ejercicio fiscal 2016;*
- b) *Omitió acreditar que se hayan tomado en cuenta los principios rectores de Igualdad, Equidad y Remuneración, así como los factores y criterios de referencia señalados en la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016;*
- c) *Omitió incluir íntegramente el Tabulador para Servidores Públicos de Base en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.*

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado y pagado a un prestador de servicios en cantidad de \$1'049,400.00 (Un millón cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin que se justifique la contratación ya que el objeto de la misma fue "...apoye al "Municipio" en llevar a cabo el "Programa Artístico Fiestas Patrias Corregidora 2015", del 1 al 16 de septiembre de 2015...", realizando presentaciones de bandas, mariachis, grupos musicales y tríos, entre otros servicios, actividades de contratación que son propias de la Secretaría de Administración.**

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; CLÁUSULAS Tercera, Quinta, Décima Cuarta, Vigésima segunda y Trigésima tercera del Contrato de Adquisiciones SAY/DJ/353/2015 celebrado con INT

INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MEXICO, S.A. de C.V el 08 de septiembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que del contrato SAY/DJ/353/2015 suscrito con el prestador de servicios INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MEXICO, S.A. de C.V. para la adquisición de sistemas de LPR (monitoreo, registro y control de placas vehiculares), software, infraestructura para montaje de LPR (gabinete, cableado eléctrico, tuberías y canalizaciones, torre de comunicaciones) y servicio de instalación y configuración con un costo de \$8'045,658.24 (Ocho millones cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.) se encontraron las siguientes irregularidades:**

- a) *haber omitido acreditar la entrega de los bienes y puesta en marcha a entera satisfacción por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio;*
- b) *haber omitido acreditar que el prestador del servicio certificó que los bienes entregados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, además de omitir acreditar que el proveedor entregó en el transcurso de los siguientes 10 días hábiles a partir de la terminación de vigencia del contrato (30 de septiembre de 2015), así como todos los respaldos de información y documentación referencial generada.*

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción IX y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracciones VI y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que por la adquisición de 11 (once) vehículos usados por la cantidad de \$1'290,275.90 (Un millón doscientos noventa mil doscientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.), se omitió:**

- a) *Acreditar la justificación y autorización por parte del Ayuntamiento, del Comité de Adquisiciones del Municipio y de la Secretaría de Administración;*
- b) *Realizar los avalúos correspondientes, por perito autorizado;*
- c) *Programar la adquisición de los bienes muebles usados, en el programa anual de adquisiciones 2015;*
- d) *Incluir en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2015 8 (ocho) de los 11 (once) vehículos adquiridos.*

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones por la adquisición de bienes durante los meses de julio y agosto en cantidad de \$100,398.00 (Cien mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y de septiembre a diciembre de 2015 por \$84,479.78 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.), ya que el proveedor se dedica a la ganadería, y se le adquirieron sillas y equipo para baños.**

46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y X, 20 fracción II y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXXV, 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 27 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados por el arrendamiento de dos camiones recolectores, carga trasera 20 yardas, por los periodos del 07 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015 en importes de \$245,999.99 (Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) y \$319,999.99 (Trescientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) respectivamente, sumando un total de \$565,999.98 (Quinientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), así como formalización del procedimiento a través de la elaboración del contrato respectivo.**

47. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracción I, incisos g y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 77 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber concesionado en el mes de diciembre de 2015 el Servicio Público de recolección, traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios, a TDF A, S.A. de C.V., de la cual:**

- a) Se otorgó la concesión, sin necesidad de ello, a una empresa que presenta en el primer año, un costo superior en \$5'061,366.80 (Cinco millones sesenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos

80/100 M.N.) al costo que representa la Entidad fiscalizada el prestar el servicio, de acuerdo con la Justificación Financiera presentada por la Entidad fiscalizada.

- b) En las bases de la concesión y fallo de la misma, no se establecen rutas a cubrir, toneladas mínimas o máximas que debe de recolectar el concesionario, condiciones a considerarse para los incrementos de costo en los años subsecuentes, ni mecanismo a seguir y condiciones en caso de incremento de la cantidad de camiones requeridos.

48. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción III, 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII, y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 2, 7 fracción I, 8 fracciones III y V, y 25 del Reglamento Interno del Archivo Municipal de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado dos comprobantes originales de 7 vehículos con números de inventario "Opergob" 7950, 7972, 8077, 8004, 8003, 12609 y 13052, al expedir en el mes de julio de 2015 el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y endosar las facturas originales de adquisición.**

49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones I, II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber arrendado 97 bienes muebles (77 vehículos y 20 motocicletas) que incluye mantenimiento, seguro, servicios y GPS de rastreo, a Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., a un costo total de \$54'043,961.06 (Cincuenta y cuatro millones cuarenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.), pagadero en 32 meses (2.67 años), costo que representa más del doble del monto de inversión si la fiscalizada adquiriera las unidades nuevas, además de que al término de dicho periodo ésta se quedará sin el parque vehicular arrendado; aunado a haber establecido SESGADAS LAS BASES, al ser la única participante que cumplió con los requerimientos técnicos requeridos y en consecuencia el único participante en propuestas económicas y tener capacidad de entregar 36 camionetas y 20 motocicletas totalmente balizadas y equipadas para ser utilizadas como patrullas en un periodo de 8 (ocho) días a partir de la firma del contrato.**

50. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones VII y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora,

Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido resguardar, darle el uso y destino para el que fueron adquiridos en el mes de julio de 2015, a 101 Equipos de Cómputo con un costo de \$714,676.00 (Setecientos catorce mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), de los cuales únicamente fueron localizados 20 almacenados (sin usar) y 20 más en distintas áreas del municipio de Corregidora, Querétaro, y de los 61 restantes no se acreditó su destino final.**

51. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; acuerdo del Cabildo de fecha 16 de enero de 2015; 18 fracciones III, XXV y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adjuntar comprobantes que reúnan requisitos fiscales en los gastos comprobados de prerrogativas entregadas a los Regidores del Ayuntamiento por Ayudas a personas, correspondientes a enero a septiembre de 2015, por la cantidad de \$3'238,740.73 (Tres millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta pesos 73/100 M.N.).**

52. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA TRIGÉSIMA NOVENA fracción II letra S numerales i y iii de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de forma extemporánea con retrasos que van de 6 a 39 días hábiles, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los Avances Físico-Financieros de los recursos del SUBSEMUN 2015, así como la documentación soporte que compruebe el presupuesto comprometido, devengado y pagado de los meses de junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.**

53. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, y VII, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyos por un importe de \$337,260.00 (Trescientos treinta y siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin acreditar documentalmente la recepción de dichos apoyos y de las despensas entregadas a los beneficiarios finales, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2015, para premiar y reconocer a mujeres emprendedoras; comida y talleres en apoyo a las mujeres; fomentar el convivio con la familia y los valores; para inscripción y gastos escolares, así como para la compra de despensas para repartir en comunidades y el mismo municipio de Corregidora, Qro.**

54. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$155,187.37 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), por concepto de mantenimiento de adornos navideños en el mes de diciembre de 2015; cuando el 17 de diciembre de 2015 se contrató el arrendamiento de los adornos navideños por un monto de \$403,479.06 (Cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.).**

55. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA TRIGÉSIMA NOVENA fracción II letra S numeral IV de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con las constancias de acreditación y aprobación de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de 25 elementos al curso de Sistema Penal Acusatorio para el Policía Preventivo y para 26 elementos del curso de Cadena de Custodia; y en su caso haber presentado dichas constancias a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento; por lo que por los dos cursos se pagó la cantidad de \$441,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) relacionado con el contrato SAY/DJ/372/2015.**

56. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 fracción II, inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber alterado la documentación simulando con ello la entrega de ayudas sociales a ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro., por parte de 5 regidores por la cantidad de \$99,800.00 (Noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en los meses de junio, julio y agosto de 2015, ya que dichos recursos nunca fueron entregados a los “beneficiarios”, de acuerdo a manifestaciones escritas por los “supuestos beneficiarios” en las visitas domiciliarias realizadas a los mismos.**

57. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción IV de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el Informe de Seguimiento del proyecto de prevención social del delito con participación ciudadana denominado “Proyecto de Jóvenes en Riesgo”.**

58. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los servicios de: la elaboración de la “declaración anual”, llevar el control de entradas y salidas del personal del Municipio de Corregidora, Qro., servicios consistentes en administrar y operar servicios de asesoría en materia de fiscal, contable, corporativa y administrativa, así como la revisión y seguimiento de los acuerdos de cabildo aprobados, objeto de los contratos SAY/DJ/069/2015, SAY/DJ/123/2015, SAY/DJ/176/2015, SAY/DJ/177/2015 y SAY/DJ/178/2015 por un total de \$371,146.59 (Trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.).**

59. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a

su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado un contrato de prestación de servicios mediante el contrato SAY/DJ/174/2015, por el cual se erogaron de manera ineficiente al 30 de septiembre de 2015, la cantidad de \$111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 M.N.) con recursos SUBSEMUN 2015, omitiendo:**

- a) *Acreditar la forma en la cual se haya identificado al total de beneficiarios del programa.*
- b) *Desarrollar el programa de conformidad con la "Guía para el Desarrollo de Proyectos de Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana SUBSEMUN 2015", ya que ésta indica el otorgamiento de apoyos económicos a jóvenes en riesgo, a cambio de trabajo en favor de la comunidad, mediante la implementación de las actividades por los mismos jóvenes.*
- c) *Contar con la evidencia que acredite la creación o fortalecimiento del área de prevención.*
- d) *Indicar a que talleres corresponden los controles de asistencia a los cursos impartidos así como la ubicación de donde se impartieron, por lo que no se puede acreditar que se hayan efectuado.*

60. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado al 30 de septiembre de 2015, la cantidad de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), y de octubre a diciembre de 2015, un importe de \$542,000.00 (Quinientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), con recursos SUBSEMUN 2015, bajo el concepto de apoyos económicos a 62 beneficiarios, sin que se haya acreditado de la muestra la implementación de actividades técnicas, artísticas, deportivas, culturales y comunitarias implementadas por los mismos beneficiarios.**

61. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8

fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado al 30 de septiembre de 2015, la cantidad de \$101,810.87 (Ciento un mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.) y en diciembre de 2015 un monto de \$412,699.42 (Cuatrocientos doce mil seiscientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.) con recursos SUBSEMUN 2015, por la compra de materiales, herramientas e insumos, sin que sea posible acreditar su implementación ni destino, toda vez que no se pudo constatar hayan sido utilizados dentro del Proyecto “Jóvenes en Riesgo”, para los cuales fueron adquiridos.**

62. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 27 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, que para el caso sería a través de Licitación Pública, por la contratación en el mes de noviembre de 2015 de la prestación de servicios por la cantidad de \$13'871,245.20 (Trece millones ochocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.) con la persona moral Management TechnologyInnovations, S.C. por la prestación de servicios de Soporte Técnico en Sitio y de Segundo Nivel, así como el Mantenimiento y capacitación al licenciamiento del Sistema REGER (en lo sucesivo “Sistema SIM -GRP) al sistema SIM del Municipio de Corregidora, Qro., (Armonización Contable)...”.**

63. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III, 19 y 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado operaciones presumiblemente inexistentes o haber omitido acreditar la prestación del servicio de recolección de basura, dentro del municipio de Corregidora, a través de 6 (seis) camiones compactadores incluyendo operadores, por \$942,000.00 (Novecientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) pagados en diciembre de 2015, bajo el contrato SAY/DJ/CC/0145/2015; al haber simulado la prestación del servicio.**

64. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 211, 220 y 221 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 12, 29, 30 y 32 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado 6 contratos de prestación de servicios (SAY/DJ/330/2015; SAY/DJ/CC/126/2015; SAY/DJ/091/2015; SAY/DJ/CC/148/2015; SAY/DJ/CC/204/2015 y SAY/DJ/256/2015) por concepto de vigilancia de inmuebles (Centros de Desarrollo, unidades deportivas, canchas parques) por la cantidad de \$4'628,967.97 (Cuatro millones seiscientos veintiocho mil novecientos sesenta y siete pesos 97/100 M.N.) prestadores de servicio que no contaban con el personal habilitado ni autorizado para la prestación de los servicios de vigilancia, y sin acreditar que fuera el personal idóneo o seguro para la realización de servicios contratados.**

65. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; cláusula Quinta del contrato SAY/DJ/CC/188/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la prestación del servicio celebrado bajo el contrato SAY/DJ/CC/188/2015 con fecha de 01 de diciembre de 2015, toda vez que no se cuenta con evidencia que constate la difusión, manejo y administración de las redes sociales Facebook y Twitter; haber omitido registrar dentro de la Información financiera de la Entidad fiscalizada, la obligación de pago que se deriva del contrato señalado por un monto de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).**

66. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; cláusulas Segunda y Décima Tercera del contrato SAY7DJ7340/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la prestación del servicio celebrado por el concepto de difusión a través de un medio de comunicación impreso bajo el contrato SAY7DJ7340/2015, por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) pagados en agosto de 2015, ya que no se cuentan con los informes mensuales sobre los servicios prestados y actividades realizadas por el prestador de servicios, ni el visto bueno de la Coordinación General de Comunicación Social, así mismo tampoco se contó con el material**

publicitario autorizado por escrito y firmado el formato de pauta para su publicación en contravención de lo estipulado en el contrato señalado.

67. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Secretario de Administración y/o Síndico Municipal y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones VIII, 9 fracciones X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 11 fracción I, 13 fracciones XV y XVI, 156 primer párrafo y fracción X, 160, 169 y 181 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones I, III y V, 8, 12, 13, 14, 15 fracción XX, 19, 21 fracciones X y XXVII, 25 y 27 fracciones V, VIII, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 1, 4, 6, 15 fracción XVII, 16 fracción XXIII, 20 fracción VI, 21, 22 fracciones XVIII y XIX, 25, 27 fracción XII, 29, 34 punto 8 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora y Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; **en virtud de haber aceptado como áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio por concepto de equipamiento urbano de la Unidad Condominal denominada Praderas compuesta por cuatro condominios, solicitado por el Apoderado Legal de Valle de los Mezquites S.A. de C.V, predios que cuentan con afectación y que de conformidad a subdivisiones autorizadas se encontraban ya condicionadas a ser transmitidas; generando un daño en detrimento del Municipio por una superficie de 2,059.61 m², lo cual representa un valor de \$3, 027,626.70 (Tres millones veintisiete mil seiscientos veinte seis pesos 70/100 M.N), lo anterior consta en el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria celebrada el 16 de enero de 2015.**

68. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 93 y 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2212, 2216, 2201, 2202, 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 155 primer párrafo, 156 fracción XI último párrafo y 178 segundo párrafo del Código urbano del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones I y III, 8, 13, 15 fracciones V, X y XI y 21 fracciones VIII, X, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; cláusulas primera y novena de la Escritura número 16,448 de fecha 28 de septiembre de 2007 y Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; **en virtud de haber autorizado por el Cabildo según consta en Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo 2015; permuta de un inmueble propiedad Municipal por un terreno "comercial" ubicado en Fraccionamiento "Paseos del Bosque", sin acreditarse la justificación fundada y motivada del beneficio público que se obtendría, beneficiando con ello a un particular; haber omitido acreditar que existiera proyecto de obra para tal efecto o algún otro con los mismos fines, generando un detrimento al Municipio de Corregidora, por el valor de la superficie**

de 1,148.51 m² y la omisión de tener registrada en el padrón inmobiliario Municipal la superficie de 3,208.97 m², conocida como Avenida Santa María del Pueblito, fraccionamiento "Paseos del Bosque", objeto de la permuta, fracción que representa un valor de avalúo de \$4,717,184.43 (Cuatro millones setecientos diecisiete mil ciento ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).

69. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Administración y/o Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 786, 787, 794, 809 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, III, VII, 14, 15 fracciones V, X, XI, 19, 21 fracciones VIII, X y XXV, 30 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. Y 4, 21, 22 fracciones IX y XII y 34 punto 2 fracción IV del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber omitido suscribir contrato de comodato instruido y autorizado por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora en la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2015, respecto del predio propiedad Municipal, ubicado en Avenida Códice de Mendoza s/n Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, con una superficie de 2,992.8 m², a favor de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) por un periodo de hasta 50 años, observándose que a la fecha en el predio propiedad Municipal objeto del comodato se encuentra una plata de tratamiento del sistema de Control y disposición de agua pluvial, operada por la CEA; así como por omitir registrarlo en el padrón inmobiliario con un valor catastral de \$4,464,973.70 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 70/100 M.N).**

70. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, del Síndico Municipal y/o Secretario de Tesorería y Finanzas y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 14, 42 fracción III y 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 23 fracción XX numeral 3 inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; 1, 5 fracciones II y V, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16, 18 fracciones II, III, LIII, LV, 25 y 27 fracciones I, V, VIII, IX, X, XVI, XXXIV, XXXV y XXXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 1, 2, 4, 6, 21, 22 fracciones IX, XI, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; **en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de los derechos correspondientes por la autorización de cambio de uso de suelo que en conjunto suman la cantidad de \$2,018,646.35 (Dos millones dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N), autorizados para los siguientes predios:**

- a) para el predio ubicado en la fracción primera de la parcela 84 Z-14 P ½ del Ejido los Olvera;
- b) para el predio ubicado en la fracción segunda de la parcela 82 Z-14 P ½ del Ejido los Olvera;
- c) para el predio ubicado en la fracción IV, septentrional, Ex Hacienda Balvanera;
- d) para el predio ubicado en la parcela 60 Z-1 P3/6 del Ejido el Pueblito;

e) para los lotes 44, 45 y 46 del Parque Industrial Balvanera y para el predio denominado "El Mezquite", ubicado en la fracción de Ex Hacienda San Francisco;

todos en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobados en la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de abril 2015; Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo 2015; Sesión Ordinaria celebrada el 05 de junio 2015; Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre 2015.

71. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras públicas y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 16 fracciones IX y XVII, 17 fracciones IV, VIII y XXI, 99, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 143, 148, 149, 150, 151 y 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 30 de junio 2012; 2 fracciones I, VI y VIII, 3, 5 fracciones I, IV y V, 8, 15 fracción XV, 22, 24 fracción XIII, 25, 27 fracciones VIII, XIV, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 1, 4, 6, 15 fracciones XVII y XXXV, 21, 22 fracciones XI, XV, XVIII y XIX, 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; **en virtud de haber autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 05 de junio de 2015 al Síndico Municipal y a petición del mismo, la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización correspondientes a la primera etapa del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en Camino a las Flores s/n, Municipio de Corregidora; haber omitido fijar fianza a favor del Municipio para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento; haber autorizado la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización correspondientes a la primera etapa del Fraccionamiento, sin que se cumpliera con la conclusión total de éstas y sin que los servicios y obras se encontraran funcionando en óptimas condiciones; haber omitido acreditar que el fraccionador entregara a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano y por haber absorbido gastos por publicaciones en Periódicos Oficiales, generando con ello un gasto a la Fiscalizada.**

72. Incumplimiento por parte del Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 115 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracciones VIII, XII, XIII, LIII y LIX, 4 y 20 de la Ley de Aguas Nacionales; 81 y 82 fracción III del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2 y 3 fracción VII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 1 fracción XIV, 21, 22 primer párrafo, 132, 150, 157, 210, 251 fracciones II y IV, 266 fracción I, 393, 394, 398, 402 fracciones IV, XI y XII, 405 fracciones IV y X, 417 fracción V, 447, 468 fracción III inciso e y 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490 y 491 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24 y Artículo décimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el ejercicio fiscal 2015; **en virtud de haber autorizado el Cabildo,**

aún careciendo de facultades, Acuerdos para constituir Organismos Operadores de Agua para abastecer al fraccionamiento “Alejandría”, Fraccionamiento “La Vida” y Fraccionamiento “Balvanera”, así como careciendo de facultades concesionar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales para los fraccionamientos “Vista Hermosa”, “Vista Real” y Fraccionamiento “los Cisnes”; toda vez que dicho servicio se presta a través de la Comisión Estatal de Aguas; haber autorizado careciendo de facultades, la obligación a particulares para brindar el servicio de agua potable sin costo para la Universidad Tecnológica de Corregidora y a la comunidad del Romeral, siendo la Comisión Estatal de Aguas el Organismo que tiene la facultad de abastecer de agua potable y realizar el cobro a los usuarios por el servicio prestado. Lo anterior, según Actas de Cabildo de la Sesión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2015; de la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de abril de 2015; de la Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de marzo de 2015 y de la sesión Extraordinaria de Cabildo del 15 de septiembre 2015.

73. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones X de la Ley General de Asentamientos Humanos; ;1 Fracción III, IV, 11 fracción I, 13 fracciones III, XII, XIX y XX, 131,132, 133, 144 párrafo segundo, 326, 395, 402 fracción III párrafo segundo y XXI, 251 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1,3, 7,8, 25, 27 fracciones V y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 4, 21, 22 fracciones XI y XIX y 23 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; ***en virtud de haber aprobado autorizaciones a fraccionamientos que no contaban previamente con factibilidad de los servicios de agua potable, contraviniendo con ello a la ley de la materia toda vez que no podrán autorizarse desarrollos inmobiliarios en aquellas áreas o predios que no cuenten con la factibilidad de los servicios de agua potable, lo anterior respecto el Fraccionamiento Alejandría, Fraccionamiento Balvanera, Fraccionamiento Vista Hermosa, Fraccionamiento Vista Real y Fraccionamiento los Cisnes, todos pertenecientes al Municipio de Corregidora, según Actas de Cabildo de las siguientes: Sesión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2015, Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de marzo de 2015 y Sesión Extraordinaria del 15 de septiembre 2015.***

74. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 86, 88, 89 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracción IV, 8, 24 fracciones VIII, XIV, XVIII y XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 1, 3, 4,6, 15 fracción VII, 17 fracción III, 21, 22 fracciones XI, XVIII y XIX, 23 y 34 punto 3 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 10, 20 fracciones I, II, III y IV, 81, 82,83,83,86, 88 y 90 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Corregidora; ***en virtud de haber autorizado el cambio de concesionario respecto del servicio público de panteón con***

servicio de capilla, velatorio y crematorio, en una fracción con superficie de 57,995.17 m², del Ejido los Ángeles, Corregidora, a favor de la empresa denominada "Vergeles de los Ángeles S.A de C.V", omitiendo otorgar título de concesión a la persona que se concesionó originalmente dicho servicio mediante acuerdo de Cabildo de fecha 23 de septiembre del 2003; asimismo por omitir suscribir y expedir título de concesión a favor de "Vergeles de los Ángeles S.A de C.V", en el que se estipularan derechos y obligaciones bilaterales, para determinar requisitos exigibles, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva, así como la omisión de señalar las normas sanitarias a las que el concesionario debe dar cabal cumplimiento. Lo que se verificó en la revisión a las Actas de Cabildo celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2015 acto que se tiene como unilateral.

75. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I, II y XIII, 20 fracción II, 22 fracción III, 52 fracción I, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción XI, 30, 37 101, 102, 103, 105, 106 y 110 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 1, 5 fracción III, 8, 19 y 21 fracciones VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y 2 fracciones III y IV, 3 fracciones II, IV y V, 10 fracción I, 16 fracción IV, 32 fracción III y 36 fracciones III y V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro, (vigente al 27 octubre 2015); **en virtud de haber adjudicado indebidamente bajo la modalidad de Adjudicación Directa a favor de Portoss S.A de C.V contrato de prestación de servicios con objeto de "procesamiento de información de seguridad pública a través de la plataforma SISPEM", con una vigencia de 01 de mayo al 30 de septiembre de 2015, por un gasto pagado de \$1'044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo llevar a cabo el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados con la finalidad de obtener y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que no se acreditó que el prestador de servicios contara con derechos exclusivos o la titularidad de los derechos del servicio ofertado, actuando con ello, en contravención a las disposiciones legales aplicables al no a acreditar los casos de excepción establecidos en la Ley.**

76. Incumplimiento por parte del Secretario Particular a través de la Coordinación General de Comunicación Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

de Querétaro; 10 fracción II, 43, 52 fracción IV, 81 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 fracciones II y X, 16, 17, 18 fracción III y 38 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y cláusulas primera, segunda y cuarta de los contratos referidos; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$2'501,960.00 (Dos millones quinientos un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), a medios de comunicación por concepto de publicidad, omitiendo contar con documentación que acreditara haber recibido los servicios contratados, por lo que el gasto pagado resulta injustificado, lo anterior respecto los siguientes:**

Contrato SAY/DJ/44/2015; Contrato SAY/DJ/52/2015; Contrato SAY/DJ/64/2015; Contrato SAY/DJ/65/2015; Contrato SAY/DJ/66/2015; Contrato SAY/DJ/68/2015; Contrato SAY/DJ/69/2015; Contrato SAY/DJ/109/2015; Contrato SAY/DJ/115/2015; Contrato SAY/DJ/116/2015; Contrato SAY/DJ/117/2015; Contrato SAY/DJ/147/2015; Contrato SAY/DJ/148/2015; Contrato SAY/DJ/152/2015; Contrato SAY/DJ/153/2015; Contrato SAY/DJ/155/2015; Contrato SAY/DJ/156/2015.

77. Incumplimiento por parte del Sindico y/o Secretario del Ayuntamiento y/o Secretario de Administración y/o Titular de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 11, 15 fracción X, 16, 19 y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora. 1, 4, 6, 21 y 22 fracciones XI, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 5 fracciones I, III y VI, 7, 13, 15, 16, 19 y 21 fracciones VI y XXV y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber celebrado injustificadamente contrato de prestación de servicios con la empresa denominada "Grupo Vicbez S.A. de C.V", con el objeto de "prestar servicios consistentes en la detección y localización de dispositivos ocultos de espionaje montados en las líneas telefónicas analógicas y digitales, en las instalaciones de las dependencias de la Administración Pública del Municipio de Corregidora", por un gasto pagado de \$6'577,200.00 (Seis millones quinientos setenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo justificar de manera fundada y motivada la necesidad de la contratación; concediendo beneficios injustificados al prestador de servicios, toda vez que anteriormente ya se habían celebrado contratos con el mismo objeto; según consta en los siguientes contratos:**

1) Mediante contrato SAY/DJ/080/2014, la fiscalizada en fecha 21 de febrero de 2014, con vigencia al 02 de marzo de 2014, con el objeto de "prestar los servicios consistentes en la detección de dispositivos electrónicos ocultos de espionaje, así como en la detección y localización de dispositivos ocultos de espionaje montados en las líneas telefónicas análogas y digitales, en las instalaciones de las dependencias de la administración pública del Municipio", por un monto de \$5'811,600.00 (Cinco millones ochocientos once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);

2) Mediante contrato sin número, la fiscalizada contrato los servicios de Grupo ARDESEC S.A. de C.V., con el objeto de "brindar al Municipio los servicios consistentes en la detección de dispositivos electrónicos ocultos de espionaje, así como en la detección y localización de dispositivos ocultos de espionaje montados en las líneas telefónicas analógicas y digitales, en las instalaciones de las dependencias de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.", con una vigencia de 01 al 19 de septiembre de 2014, por un monto de \$7'424,000.00 (Siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.);

3) La fiscalizada pagó por el mismo concepto, en el primer semestre 2014, segundo semestre 2014 y primer semestre 2015, un total de \$19'812,800.00 (Diecinueve millones ochocientos doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y específicamente del SAY/DJ/151/2015, celebrado con Grupo Vicbez S.A. de C.V, las líneas telefónicas, las oficinas y los vehículos, todos revisadas de manera aleatoria por el prestador de servicios, se encontraron según este "sin amenaza".

78. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 20, 22 fracción III, 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 fracciones III y V, 7, 19, 21 fracciones VI y XXV, 25 y 27 fracciones I, II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios con "Constructora e Inmobiliaria Jaso, S.A. de C.V", para prestar los servicios de "actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de Corregidora", por un gasto pagado de \$2,320,000.00 (Dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo llevar a cabo la elaboración de cuadros comparativos a fin de obtener y asegurar las mejores condiciones disponibles.**

79. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 4, fracciones I, IV y XIII, 10 fracciones II y V, 20, 22, fracción III, 30, 31, 33, 34 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 fracción III, 19 y 21 fracciones VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de corregidora, Qro., y 10 fracción VII, 45, 46, 48 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para el Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber pactado y aceptado garantías de cumplimiento oportuno del contrato por el equivalente al 10% del monto total del contrato, careciendo la fiscalizada de facultades para fijar dicho porcentaje, así como por haber omitido establecer la fianza de cumplimiento oportuno por el 100% del monto contratado; lo anterior respecto los siguientes:** Contrato SAY/DJ/44/2015, M.N.); Contrato SAY/DJ/52/2015; Contrato SAY/DJ/64/2015; Contrato SAY/DJ/65/2015; Contrato SAY/DJ/66/2015;

Contrato SAY/DJ/68/2015; Contrato SAY/DJ/69/2015; Contrato SAY/DJ/109/2015; Contrato SAY/DJ/115/2015; Contrato SAY/DJ/116/2015; Contrato SAY/DJ/117/2015; Contrato SAY/DJ/147/2015; Contrato SAY/DJ/148/2015; Contrato SAY/DJ/152/2015; Contrato SAY/DJ/153/2015; Contrato SAY/DJ/155/2015; Contrato SAY/DJ/156/2015; Contrato SAY/DJ/224/2015; Contrato SAY/DJ/208/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/39/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/028/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/058/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/151/2015; Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de Corregidora con la Empresa PORTOSS, S.A. de C.V., suscrito el 12 de mayo de 2015, con una vigencia de 01 de mayo al 30 de septiembre de 2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/218/2015.

80. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 10 fracción II, 19, 30 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2005, 2035 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 5 fracción III, 19 y 21 fracciones VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber estipulado incorrectamente en los contratos celebrados, obligación de saneamiento en caso de vicios ocultos y omitirse en caso del supuesto, garantizar los vicios ocultos de conformidad a la Legislación aplicable a la materia, lo anterior respecto los siguientes:** Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/39/2015, Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/028/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/032/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/058/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/091/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/151/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/127/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/128/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/143/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/170/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/218/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/251/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/252/2015.

81. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento y/o Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I, IV, XIII y XIV, 10 fracción II, 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1738, 1739, 2901 fracción VII y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracciones I, VII y IX, 3, 5 fracciones I, II, III, 7, 13, 15 fracciones IV, IX y XI, 16, 18 fracciones III y XXVII y 21 fracciones VI y XXV de la Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; 21, 22 fracciones XII y XX, 25 y 27 fracción XII del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora y Cláusulas séptima y décima primera y declaración

II.1 del prestador de servicios, del contrato SAY/DJ/218/2015 de fecha 04 de junio de 2015; **en virtud de haber pagado injustificadamente a “Mater EpMagester, S.C”, la cantidad de \$4’002,000.00 (Cuatro millones dos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido; por concepto de “prestar servicios legales a fin de proteger las cuentas bancarias del municipio”, no obstante la existencia de sentencia interlocutoria sobre planilla de liquidación de costas, confirmándose la contratación injustificada, toda vez que se contrató al prestador de servicios, para ejercer acciones dilatorias, al existir sentencia firme e inamovible en el juicio de origen; haber omitido contar con el informe de actividades o proyecto presentado por el prestador de servicios, sin el cual no se debió haber efectuado el pago y haber omitido acreditar la legal constitución de la prestadora de servicios en consecuencia haber celebrado injustificadamente contrato de Prestación de Servicios con Mater EpMagester, S.C, toda vez que en el juicio de origen se dictó sentencia definitiva condenatoria a favor del actor, el amparo se sobreseyó y el recurso de revisión confirma la sentencia recurrida, generándose un pasivo y daños en contra de la entidad fiscalizada hasta por la cantidad de \$27’836,833.44 (Veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.), mismos que se podrán incrementar en perjuicio del erario público municipal, hasta en tanto no se haga pago total de las prestaciones reclamadas; lo anterior por lo siguiente:**

a) La contratación resulta injustificada, en virtud de que en el juicio de origen radicado en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil, con número de expediente 1468/1997, se dictó sentencia definitiva condenatoria a favor del actor y en contra del Municipio de Corregidora, tal como se señala a continuación:

i. En el año 1997, el actor realizó diversos trabajos a favor del Municipio, reconociendo un saldo a favor de éste por \$104,983.50 (Ciento cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), motivo por el cual se celebró contrato de dación en pago de fecha 22 de agosto de 1997;

ii. La acción principal consistía en la formalización del contrato de dación en pago de fecha 22 de agosto de 1997, suscrito entre el Municipio de Corregidora, Qro; y actor, respecto del inmueble ubicado en los terrenos de la ex hacienda Balvanera, en el camino de acceso a la Comunidad de Lourdes y de la Colonia La Negreta, con superficie de 27,800 M2;

iii. Mediante Sentencia Definitiva de fecha 22 de abril de 2008, el Municipio no acreditó las pretensiones que formuló en vía de reconvencción; en cambio, el actor acreditó los elementos de su acción de cumplimiento de contrato; condenándose al Municipio a formalizar en escritura pública la dación en pago ya descrita; y al pago de gastos y costas;

iv. Materialmente no es posible cumplir con la sentencia, toda vez que el inmueble ya no pertenece al Municipio de Corregidora;

v. Mediante sentencia firme de fecha 16 de junio de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca civil 1194/2012, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo

emitida el 20 de febrero de 2014, se resolvió nuevamente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la resolución de fecha 27 de abril de 2012, resultando procedente la ejecución de sentencia, por lo que se ordenó efectuar embargo sobre bienes propiedad del Municipio hasta por la cantidad de \$27'836,833.44 (Veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.);

vi. El 5 de junio 2015, se admitió a trámite demanda de garantías signado por el Municipio de Corregidora, el cual quedó registrado con el número 1463/2015, derivado del toca civil 1194/2012 y Juicio Ordinario Civil 1468/2007, en el cual se solicita la suspensión del acto reclamado, siendo los actos reclamados los siguientes: 1) El embargo trabado sobre las cuentas bancarias y 2) El embargo de las cuentas bancarias a diversas cuentas a nombre del Municipio.

vii. El 11 de agosto de 2015, el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, resolvió que el juicio de amparo número 1463/2015, se sobresee.

viii. El 28 de agosto 2015, se admitió recurso de revisión, interpuesto por el Municipio de Corregidora, en contra de la sentencia dictada el 11 de agosto de 2015, dentro del juicio de amparo número 1463/2015. El 8 de septiembre de 2015, el Tercer Tribunal Colegiado, admitió y registró el recurso de revisión con el número de expediente 364/2015.

ix. El 02 de octubre de 2015, vistos para resolver los autos del toca 364/2015 interpuesto por el Municipio de Corregidora, se resuelve que: PRIMERO, se confirma la sentencia recurrida y SEGUNDO, se sobresee el juicio de amparo número 1463/2015.

x. De conformidad a la información proporcionada por la fiscalizada, la sentencia de amparo, con expediente 1463/2015, está pendiente de causar ejecutoria.

b) Se confirma la contratación injustificada, toda vez que con fecha 27 de abril del 2012, se dictó sentencia interlocutoria sobre planilla de liquidación de costas, tal como se señala en la demanda de garantías promovida por el Municipio de Corregidora el 04 de junio 2015 a través del prestador de servicios, es decir, se contrató al prestador de servicios, para ejercer **acciones dilatorias**, toda vez que en el juicio de origen, se dictó sentencia firme definitiva e inamovible.

c) El contrato se celebró omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Corregidora;

d) Se confirma la contratación injustificada toda vez que la empresa contratada Mater EpMagester S.C, es de nueva creación, en virtud de haber sido constituida mediante escritura número 50,322 del 04 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Titular de la Notaria Publica número 39 del Distrito Federal, es decir 4 meses antes de la celebración del contrato, aunado a lo anterior y contrario a lo señalado en la cláusula Décima Primera del contrato, se omitió acreditar la inscripción del acta constitutiva de la empresa, en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio, requisito indispensable a fin de que los actos celebrados por esta, surtan efectos jurídicos contra terceros.

e) La fiscalizada el 29 de julio de 2015, efectuó el pago al prestador de servicios, no obstante que fue omisa en acreditar contar con informe de actividades o proyecto encomendado, presentado por el prestador de servicios, documento sin el cual, no debió efectuarse el pago, de conformidad a las cláusulas séptima y décima primera del contrato en comento.

f) No obstante lo señalado en los incisos anteriores, la fiscalizada omitió registrar la cantidad de \$27'836,833.44 (Veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 M.N), como obligación financiera, dado que es una contingencia, contraviniendo con ello a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 8 fracción II y VII, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Considerando 23, Apartado V, Número 2, Fracciones II, IV, V, 3 y 8 del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro para el ejercicio fiscal 2015; y 33 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber suscrito contrato SAY/DJ/222/2015 y validar la procedencia del gasto pagado de \$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N) injustificadamente, no obstante que el servicio contratado se encontraba inmerso en el objeto del contrato SAY/DJ/043/2015 celebrado con el mismo prestador del servicio y vigentes ambos contratos en el mismo período, omitiendo con ello verificar y vigilar el correcto y transparente ejercicio del gasto público, generando daño a la hacienda municipal, por la cantidad citada.**

Ya que de la revisión al contrato de prestación de servicios SAY/DJ/222/2015 con el objeto llevar a cabo proyectos de investigación en archivos y fondos históricos relativos al Municipio de Corregidora, suscrito el 22 de junio de 2015, vigencia del 22 de junio de 2015 al 21 de agosto de 2015, gasto pagado de \$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N), se observó: a) La suscripción injustificada del mismo, toda vez que el servicio contratado se encuentra inmerso, en el objeto del contrato SAY/DJ/043/2015 celebrado con el mismo profesionista o Cronista del Municipio de Corregidora, el cual estuvo vigente durante la suscripción del contrato SAY/DJ/222/2015, esto es del 02 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2015, gasto pagado de \$97,457.40 (Noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N). Además, que de la revisión a los informes presentados en atención al contrato SAY/DJ/043/2015, refirió actividades de investigación de archivos en diversas bibliotecas, así como actividades para llevar a proyectos. Asimismo, de conformidad con la Declaración 1.7 y clausula sexta, la justificación y necesidad de la contratación corrió a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, así como el visto bueno de informe de actividades, para proceder al pago, cuando de conformidad con el Reglamento

Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, dichas funciones no son correspondientes a su ramo, siendo promover el desarrollo y el bienestar social en el municipio.

De lo expuesto, se verifica que con la suscripción del contrato SAY/DJ/222/2015 se ha omitido verificar y vigilar el correcto y transparente ejercicio del gasto público, así como administrado con eficiencia, eficacia, economía y honradez., así como contrario a los criterios generales de racionalidad y austeridad previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro para el ejercicio fiscal 2015.

83. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I y II, 54, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Considerando 23, Número V Estrategias y propósitos a lograr, número II del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015; y 33 fracción XIV y XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber determinado pagos que ascendieron de \$2,436.00 (Dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) hasta \$58,550.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N) a instructores de natación, cuando el objeto y vigencia de 55 contratos suscritos fue el mismo, y contratar a instructores que no acreditaron la capacidad técnica y experiencia para prestar el servicio, omitiendo con ello omitido administrar los recursos contrario a los criterios generales de racionalidad y austeridad, y aplicarlos con imparcialidad, y contar con la documentación justificativa de los pagos erogados, y además de suscribir los contratos sin contar con los elementos y requisitos del acto administrativo, respecto a circunstancias de tiempo y modo, lo expuesto, en razón de los hechos siguientes:**

De la revisión a 55 contratos de prestación de servicios, que tuvieron por objeto servicios consistente en instructor de natación en alberca semi-olímpica, por gasto pagado de \$1,378,693.00 (Un millón trescientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N), se observó lo siguiente:

a) Los contratos SAY/DJ/014/2015, SAY/DJ/015/2015, SAY/DJ/016/2015, SAY/DJ/017/2015, SAY/DJ/018/2015, SAY/DJ/019/2015, SAY/DJ/020/2015, SAY/DJ/021/2015, SAY/DJ/022/2015, SAY/DJ/023/2015, SAY/DJ/024/2015, SAY/DJ/025/2015, SAY/DJ/026/2015, SAY/DJ/027/2015, SAY/DJ/061/2015 y SAY/DJ/062/2015, SAY/DJ/177/2015, SAY/DJ/178/2015, SAY/DJ/179/2015, SAY/DJ/190/2015, SAY/DJ/194/2015, SAY/DJ/195/2015, SAY/DJ/196/2015, SAY/DJ/198/2015, SAY/DJ/199/2015, SAY/DJ/200/2015, SAY/DJ/201/2015, SAY/DJ/202/2015, SAY/DJ/203/2015, SAY/DJ/204/2015, SAY/DJ/205/2015, SAY/DJ/206/2015, SAY/DJ/211/2015, SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/039/2015, SAY/DJ/CC/040/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/45/2015,

SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015, SAY/DJ/CC/170/2015, SAY/DJ/CC/171/2015, SAY/DJ/CC/172/2015, SAY/DJ/CC/173/2015, SAY/DJ/CC/174/2015, tuvieron la misma vigencia, objeto y condiciones generales, sin embargo el gasto comprometido y pagado fue distinto, que asciende de \$2,436.00 (Dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) hasta \$58,550.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N) respectivamente, es decir no fueron suscritos señalando de manera precisa circunstancias de tiempo, lugar y monto, cuando únicamente en los contratos SAY/DJ/022/2015, SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/308/2015, SAY/DJ/326/2015, fueron señaladas de manera precisa y puntual dichas circunstancias;

b) Asimismo, se observó que 3 instructores de nombres Sabino Barrera Barrón, Rodolfo Mora Gutiérrez y José Antonio Maldonado González, tuvieron como perfil en áreas como el tenis, biología y promotor; 14 instructores con los nombres de Jesús Alfredo Acosta, Enrique Andrés Amador Villareal, José Machuca Granados, Mario Alberto Quintanilla, Daniel Machica Granados, Nadia Barragan Loyola, Miriam Geovana Ponce Ramos, Guillermo Adrián Rosales Treviño, Nancy Estefano Llanas Bañuelos, Soledad Guadalupe Rojas Castillo, David Licea Montes, Claudia Karina Barradas Barrera, Daniel Sánchez Muñoz y Citlalli Monserrat Pérez Vázquez, acreditaron su capacidad de haber cursado cursos de natación; y 8 instructores de nombre Karen Guadalupe Roque Rincón, Luis Ramón Contreras Villagómez, Ma. Dolores Canseco Rodríguez, María Elizabeth González García, Cesar Iván Cedillo Rodríguez, Selena Danae González Moreno y Jesús Alfredo Acosta, acreditar contar con Estudios de Licenciatura de Educación Física y Ciencias del Deporte, por lo que se verificó que la determinación del monto de los contratos no se determinó en base al nivel de estudios y experiencia que acreditaron.

84. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento y/o Síndico Municipal y/o Secretario de Administración y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV y VI, 15 fracción I, 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 787, 788, 1656, 1658, 2155, 2156, 2212, 2216, 2201, 2202, 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, VIII y IX, 5 fracciones I, III y V, 8, 10 fracción IV, 19, 21 fracciones VIII, X y XXVII, 25, 26 y 27 fracciones V, VIII y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 1, 5, 6 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; **en virtud de haber autorizado injustificadamente la permuta de un inmueble posesión de la fiscalizada con superficie de 416.60 m² por un inmueble con superficie de 359.79 m², que no cuenta con escrituras y con el objeto de vialidad; haber suscrito convenio de colaboración sin contar con la previa autorización del Ayuntamiento y sin contar con la racionalización del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Municipio, pactando beneficios y condiciones ventajosas a favor de los particulares, generando gastos y costos en detrimento del Municipio, no obstante que los inmuebles se**

encuentran en la misma colonia y de conformidad a la tabla de Valores unitarios de suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, para el ejercicio fiscal 2015, el valor es similar para ambos predios, y haber omitido contar con avalúo de las superficies a permutar.

a) La fiscalizada en fecha 6 de mayo de 2015, celebró convenio de colaboración con varios particulares, observándose que dicho convenio se celebró previamente a la autorización del Ayuntamiento y sin contar con la previa racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

b) Se observó que en el convenio descrito en el inciso anterior, se pactaron condiciones ventajosas a favor de los particulares en virtud de lo siguiente:

1. El predio a recibir por parte del Municipio, es una superficie de 359.79 m², del predio ubicado en calle Cedro N.40, Colonia los Olvera, con clave catastral 06060102801008072.
2. El predio a permutar a favor de los copropietarios, es el lote ubicado en calle Chabacano, el cual colinda con la casa número 4, casi esquina Ahuehuete, Colonia los Olvera, con superficie de 416.60 m².
3. No obstante que la fracción a recibir por parte del municipio es menor a la que permuta a favor de los particulares, la fiscalizada se obligó respecto el predio que se obliga a recibir (inmueble ubicado en calle Cedro número 40), a lo siguiente:
 - I. Autorizar la subdivisión en 4 fracciones, una será transmitida al Municipio, y otras tres. Obligándose a realizar todo trámite relativo a la subdivisión, totalmente a costa del Municipio.
 - II. Que se lleve a cabo ante la notaria de la elección de los particulares, la escrituración de las 3 fracciones señaladas.
 - III. A su cuenta y cargo construir tres pies de casa, uno en cada fracción, con los servicios públicos de drenaje, agua potable, electricidad, con contratos independientes para cada fracción, quedando los costos de la contratación a cargo del Municipio.
 - IV. Que la construcción de los pies de casa, se sujeten a proyecto arquitectónico elaborado por la Dirección de Ejecución de Obras de la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio.
 - V. Autorizar Dictamen de uso de Suelo definitivo para cada una de las tres fracciones, con comercio anexo a vivienda, acordando que los gastos serán cubiertos por el Municipio.
4. Respecto el predio a permutar a favor de los copropietarios, ubicado en calle Chabacano, con superficie de 416.60 m², mediante el convenio señalado, Municipio se obligó a lo siguiente:
 - I. Regularizar la propiedad.
 - II. Autorizar la subdivisión y absorberá los gastos, impuestos y derechos.
 - III. Se encargará de que se lleve a cabo la escrituración, escriturando por fracción.
 - IV. Construirá a su cuenta y cargo, una casa, y un pie de casa en cada una de las otras dos fracciones, las que se entregaran con los servicios de drenaje, agua potable y electricidad, con contratos independientes, con costos de contratación a cargo del Municipio.
 - V. La construcción de la casa y pies de casa, se sujeten a proyecto arquitectónico elaborado por la

Dirección de Ejecución de Obras de la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio. VI. Autorizara Dictamen de uso de Suelo definitivo para cada una de las tres fracciones, con comercio anexo a vivienda, acordando que los gastos serán cubiertos por el Municipio.

5. Se observó que la fiscalizada señala que es "poseionario".
6. Respecto el predio a recibir por parte de la Fiscalizada, con superficie de 359.79 m², ubicado en calle Cedro N.40, Colonia los Olvera, con clave catastral 06060102801008072, los copropietarios, señalan que reconocen no contar con escritura pública del bien objeto de la permuta.
7. Aunado a lo anterior, la fiscalizada celebró el convenio sin contar con avalúo.

85. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección Operativa de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones fracción II y VII, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII, 6 fracción II, 10 fracción II, 12, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y Considerando 23, Número V Estrategias y propósitos a lograr, número II del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora Querétaro; *en virtud de haber suscrito contrato SAY/DJ/121/2015 para prestar servicios de limpieza en estructura de alberca, por \$929,740.00 (Novecientos veintinueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y efectuar pago por \$132,820.00 (Ciento treinta y dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N) por el mismo servicio, sin las autorizaciones y suscripción del contrato en términos de Ley, gastos que resultan injustificados respecto servicios de limpieza en alberca, en razón que en el mismo período, se encontraban asignados 4 trabajadores de limpieza y 1 supervisor de limpieza, de conformidad a directorio de alberca, registros de plantilla de nómina y baja de personal. Lo expuesto, en razón de lo siguiente:*

Se suscribió contrato SAY/DJ/121/2015, objeto prestación del servicio de limpieza y mantenimiento básico de la alberca y su infraestructura, que incluye limpieza en oficina, entrada/lobby, gradas, zona de bahía, mezanine, baños y vestidores, baños visitas, zona mantenimiento, sótano y escaleras de acceso, con un horario de 07:00 a 22:00 hrs de lunes a sábado, así como suministrar los insumos para realizar limpieza, por un gasto pagado de \$929,740.00 (Novecientos veintinueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N), vigencia del 06 de marzo de 2015 al 30 de septiembre del mismo año. Y se realizó pago posterior a la suscripción de dicho contrato por \$132,820.00 (Ciento treinta y dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) por el mismo servicio, sin contar con autorización del Secretario de Administración y haber suscrito contrato, emitiéndose únicamente orden de compra ADQ-28211, vale de entrada 11500 y orden de pago 8902. Además, que los pagos citados resultan injustificados, por lo que se refiere a la limpieza general que incluye la infraestructura, en virtud que estuvieron designadas 4 personas y 1 supervisor para dicho servicio, quienes tienen horarios diferentes de lunes a viernes de 06:00 – 14:00 hrs, 15:00 – 22:00 hrs, y sábado de 07:00 – 14:00 hrs, de conformidad a directorio de alberca, registros de plantilla de personal y

baja de personal, de lo que se observó haber omitido optimizar el ejercicio de los recursos públicos, al no ser administrados para incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios

86. Incumplimiento del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 130, 215, 219, 244 fracción VI, 259, 260, y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 1, 3, 5 fracción V, 8, 25 y 27 fracciones VIII y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber otorgado a favor del desarrollador Valle Dorado Deinpa, S.A.P.I de C.V., la Autorización para la Venta de Unidades Privativas, respecto las Unidades Condominiales "Condesa Cimatario" y Condominio "Biznaga", omitiendo acreditar que el desarrollador cumpliera con los requisitos señalados en la Legislación aplicable, consistentes en: licencia vigente para ejecución de obras de urbanización y que contaran con un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización, debidamente asentado en bitácora, autorización que no debió otorgarse, sino hasta asegurarse de la debida conclusión, de cada una de las etapas sucesivas anteriores. Lo anterior conforme Sesión Extraordinaria de Cabildo del 12 de agosto de 2012.**

87. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato sin realizar las verificaciones previas a su elaboración y autorización, haber omitido celebrar instrumento jurídico, mediante el cual se concede el uso de la unidad vehicular a efecto de plasmar derechos y obligaciones para la partes, así como omitir la vigilancia y el estricto cumplimiento de lo pactado en su cláusula séptima del contrato SAY/DJ/251/2012, suscrito con el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que concede al SMDIF el uso gratuito del automóvil marca Ford, tipo Courier, color blanco, modelo 2002, con número de serie 9BFBT32N527-934987, placas de circulación SY32681, con el fin de ser destinado a las funciones de la entidad antes mencionada.**

88. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673 fracción II, 1674 fracción III, 1694, 1710, 1711, y 1739, del Código Civil del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar justificación relativa a la suscripción del contrato**

celebrado con Desarrolladora RANMAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como demás anexos derivados durante la vigencia del mismo; contrato que concede al municipio el uso gratuito de la camioneta Chevrolet Silverado, modelo 2014 (dos mil catorce), doble cabina, LS 4X2, Rin 17", Color Blanco, con número de serie 3GCPC9EC0EG81844, 8 cilindros, con el fin de realizar las actividades propias de la entidad suscriptora, se observaron la siguientes irregularidades. La Entidad fiscalizada omitió:

- a. Presentar justificación relativa a la suscripción del contrato mencionado.
- b. Nombre y cargo de la persona que tuvo bajo su resguardo el bien mueble, así como la Dirección a la cual fue asignada.
- c. Comprobante de pago de tenencia y verificación del vehículo objeto del contrato.
- d. Presentar bitácora en la cual se informe del uso que se le dio al vehículo, objeto del contrato.
- e. Factura del vehículo que acredite propiedad a persona moral.
- f. Documento que acredite la entrega del bien mueble al Comodante, las condiciones en las que fue entregada, así como los anexos correspondientes.
- g. Alta al padrón vehicular correspondiente.
- h. Póliza de seguro que ampare el vehículo, objeto del contrato mencionado, de acuerdo a la cláusula quinta.
- i. Convenio modificadorio al contrato antes mencionado, en caso de haber ampliado la vigencia durante el ejercicio 2015.
- j. Acta constitutiva de persona moral con la que se suscribió contrato.

89. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracciones IV y XIII, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 14, 15 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir contratos de arrendamiento sin realizar la inscripción al padrón de proveedores en los siguientes:** Contrato de arrendamiento SAY/DJ/104/2015, Contrato de arrendamiento SAY/DJ/201/2015, Contrato de Arrendamiento SAY/DJ/105/2015, Contrato de arrendamiento SAY/DY/106/2015, Contrato de Arrendamiento SAY/DJ/157/2015, Contrato de Arrendamiento SAY/DJ/158/2015.

90. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 27 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739 1764 y 2066 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito el contrato SY/DJ/217/2015, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A de C.V., por gasto pagado de \$297,662.89 (Doscientos**

noventa y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N), cuando el objeto de la contratación es simulado, en virtud que los servicios no fueron realizados por el prestador del servicio, por lo que el gasto es indebido e injustificado, en razón de lo siguiente: El objeto de la contratación fue la generación de 16 expedientes técnicos, sin embargo fue **simulado**, en virtud que de la revisión a los expedientes técnicos realizados supuestamente por el prestador del servicio, se observó lo siguiente: **a)** La Entidad Fiscalizada cuenta con personal para realizar los servicios contratados, verificándose que la validación del presupuesto de las obras denominadas Parque (iluminación, área verde y escaleras) Valle Dorado y Puente Alcantarilla El Calichar, fue realizada por los empleados identificados con los números 3481, 3266 y 2143. **b)** Las validaciones, reportes fotográficos y presupuestos bases, fueron realizados con fecha anterior a la vigencia del contrato, y en otros supuestos con fecha posterior, ellos en los expedientes de las obras denominadas: Parque (iluminación, área verde y escaleras) Valle Dorado, Puente Alcantarilla El Calichar, Centro de Desarrollo Humano Charco Blanco, Rehabilitación Casa de Salud, Unidad Deportiva Candiles, Infraestructura Municipal en Corregidora a Querétaro (Parque 21 de marzo), Rehabilitación de Campo de Beisbol La Negreta, Pavimento Asfáltico Circuito Prolongación Jazmín, Rehabilitación e iluminación la Negreta, Mejoramiento de Espacio Deportivo, Parque Lineal Amsterdam, Centro de Desarrollo Humano Charco Blanco, Mejoramiento de calles y ampliación de banquetas Corregidora; **c)** De la revisión a los 16 expedientes técnicos, no se verificó documentación justificativa que acreditara haberse realizado por el proveedor contratado; y, **d)** Respecto la obra denominada Centro de Desarrollo Humano, Charco Blanco, el contrato MC-EST-GD-2-23-2015-00 se le adjudicó a Materiales y Construcciones Dourca S.A de C.V., que en el supuesto que hubiese realizado el objeto del contrato, tenía impedimento para haberle adjudicado el contrato multicitado.

91. Incumplimiento por parte de los Miembros del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 2205, 2225, 2230, 2231 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1 ; 1, 2, 5, 15, 16, 18, 22, 57 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 3, 13 y 48 fracción II, numeral 2 inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; 1, 3, 5 fracción II, 8, 10, 16 y 18 fracciones II, XXV y LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y cláusula séptima del contrato de donación remunerativa, número SAY/DJ/215/2015 de fecha 27 de mayo 2015; **en virtud de haber aprobado mediante sesión extraordinaria del 30 de septiembre 2015, la condonación del Impuesto Predial de los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 060100116005006, 060100116005007 y 060100116005008, propiedad de un particular, contraviniendo con ello a la Ley de la Materia; así como del inmueble identificado con clave catastral 060100116005001, derivado de contrato de donación remunerativa, sin encontrarse dicha transmisión a favor del Municipio debidamente formalizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el inmueble debidamente registrado en el padrón inmobiliario de la fiscalizada.**

92. Incumplimiento parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Contraloría Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 20 primer y último párrafo, 30, 31 fracción II y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII, XXIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 8 fracciones II y IV del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro. así como el punto 5.2 del Anexo para la adjudicación directa de servicios relacionados con la obra pública. (Proporcionada al contratista de la obra "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro."); **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** de las obras:

a) Centro Cultural Tejeda 2da Etapa, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de proyecto 6118, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-8-2014-00 con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación restringida; toda vez que se tiene que esta obra deriva de una segunda etapa de la construcción del edificio para el Centro Cultural de nueva creación en la colonia Tejeda, primera etapa que constó de la construcción de dicho edificio en lo referente a cimentación, estructura de concreto, cubierta, auditorio, salones de danza, cafetería, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, muebles de baño y accesorios, teniendo un plazo de ejecución del 06 de enero al 27 de agosto de 2014. Esta segunda etapa, de plazo contractual del 13 de marzo al 07 de mayo de 2015, consistió en la realización de acabados como son duela de auditorio y salones de danza, estacionamiento, iluminación de estacionamiento, trámites ante CFE, pintura en elementos de fachada, colocación de piso y azulejo cerámico en fuente de acceso, aire acondicionado, piedra braza en jardineras, etc. Ambas etapas fueron contratadas a la misma empresa contratista: "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."

Revisando el soporte fotográfico anexo a las estimaciones de obra se puede observar que ambas etapas fueron realizadas simultáneamente, por lo que el proceso de contratación se realizó de manera posterior a la conclusión de los trabajos, así las cosas se tiene una simulación de hechos, quedando demostrada con lo siguiente:

1.- El 11 de septiembre de 2014, en el periódico Noticias de Querétaro, se publicó el artículo "Inauguran Centro de Desarrollo Humano en Tejeda". En el documento, se estableció que se inauguró la obra a través de una clase abierta, aunado a que en dicho artículo describen el inmueble en comento, señalando que entre las instalaciones se cuenta con un auditorio y salones de danza con duela. De esta nota pública, se

desprende que para el 11 de septiembre de 2014 ya se habían realizado los trabajos consistentes en la colocación de duela que fueron contratadas al amparo del documento MC-EST-GD-2-8-2014-00 de fecha 6 de marzo de 2015, es decir, cuando menos estaban instalados 176 días antes de ser contratados, lo que evidencia la simulación del proceso de contratación así como de ejecución.

En cuanto a los servicios sanitarios, se deduce que si bien no vienen referidos en la nota periodística, debieron de estar utilizables para el momento de su uso público, es decir, las mamparas en los baños estaban instaladas.

2.- El 10 y 16 de febrero de 2015, el auditor de obras comisionado a la Fiscalización Superior de la obra Centro Cultural Tejeda 2da Etapa, revisó físicamente la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro." Dentro del proceso de fiscalización superior a la cuenta pública correspondiente al primer semestre de 2014, durante la cual observó que la obra ya contaba con el estacionamiento adoquinado, luminarias en estacionamiento, espejo y duela en los salones de danza, duela en el auditorio, equipos de aire acondicionado, la fuente (Obra civil, hidráulica, sanitaria y eléctrica), mamparas de baño, etc., es decir, los conceptos contratados en marzo de 2015 ya estaban ejecutados para febrero de 2015.

3.- En la documentación que soporta el pago de conceptos de la estimación uno del contrato MC-EST-GD-2-8-2014-00, se observa que el reporte fotográfico que da sustento a la excavación a mano en zanjas corresponden a la del patio central de la casa de cultura (ver reporte fotográfico- hoja 17 de 28), es decir, corresponden al periodo de ejecución de la primera etapa.

4.- En la documentación que soporta el pago de la estimación quince finiquito de fecha 27 de agosto de 2014 del contrato MC-FED-PR-10-1-2013-00 de la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora, Qro", se muestra el barandal, el piso de la fuente, la pintura en elementos de fachada (folio 154 y 155), duela de madera sólida (folio 151), mamparas de baño (folio 157 y 158), puerta de escotilla (folio 158), puerta de emergencia y marco de puerta de emergencia (folio 159). Los reportes fotográficos citados se encuentran adjuntos a la póliza del presupuesto pagado NUE 400 cuyo pago fue efectuado mediante SPEI No. 72175002723 el 25 de septiembre de 2014, es decir, 169 días naturales antes de la fecha inicio de trabajos según fecha de contrato correspondiente al 13 de marzo de 2015.

De los hechos antes referidos se establece que ambas etapas fueron construidas al mismo tiempo, lo que conlleva a presumir que para el contrato que ampara la segunda etapa existió la simulación de actos en el proceso de contratación así como del proceso de ejecución de la misma.

b) "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que de acuerdo al

monto aprobado para la ejecución de la supervisión externa (\$1'835,999.62 -Un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.- I.V.A. incluido), el procedimiento de contratación corresponde a invitación restringida, sin embargo, se adjudicó de manera directa, presentando la Entidad Fiscalizada una "RESOLUCIÓN que funda y motiva las razones y circunstancias celebrar el procesos de Adjudicación Directa para los trabajos de "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA ..." elaborado el 09 de marzo de 2015, argumentando los siguientes "Hechos y/o razones técnicas":

1.-Debido a que la obra lleva varios meses en su proceso de construcción y a la falta de disponibilidad de los recursos humanos y personal técnico que realice la supervisión, es necesario contratar los servicios de un tercero para que lleve la supervisión, ya que requiere horas-hombre de tiempo completo, con conocimiento pleno de estructuras, obra civil, instalaciones hidro-sanitarias, eléctricas, transmisión de voz y datos, instalaciones especiales, etc., por lo que se considera que con la plantilla que se cuenta es insuficiente.

2.- Que se tiene la necesidad de contar con la adjudicación de la supervisión para estar en condiciones de comprobar el gasto en tiempo y forma.

3.- Que se tiene la disponibilidad de los recursos de manera inmediata.

4.-Que la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, faculta al Titular para adjudicar de manera directa que por su naturaleza así sea necesario.

5.- Que se requiere de personal idóneo y suficiente para mantener la confidencialidad, se requiere de una discrecionalidad total que garanticen la no divulgación de las características de sus elementos.

6.- Que la revelación del proyecto arquitectónico, así como las especificaciones técnicas y procedimientos, son situaciones sobre las cuales se tiene que guardar estricta reserva y confidencialidad pues su divulgación colocaría en situación de extrema vulnerabilidad la seguridad del Municipio.

7.- Que existen circunstancias que pueden provocar pérdidas ante casos de organizaciones delincuenciales que se están dando con frecuencia cada vez mayor, con daños patrimoniales importantes y lo que es más de lamentar, con pérdida de vidas humanas.

8.-Que para la selección de la empresa deberá tenerse en cuenta aquella que en razón a la capacidad y los recursos técnicos y financieros de que disponen, de respuesta pronta y expedita a las necesidades de la obra.

9.- Que la resolución se funda y motiva en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia, privacidad y confidencialidad para obtener las mejores condiciones para el Municipio y su seguridad.

Sin embargo, respecto a lo considerado por la Entidad Fiscalizada, se tiene como contraparte al argumento de la realización de la modalidad de adjudicación directa para la asignación del contrato respectivo, se debieron de haber tenido presentes las siguientes circunstancias:

- La supervisión de la obra durante los primeros nueve meses (Del 03 de julio de 2014 al 29 de marzo de 2015), se llevó a cabo con personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública, y nuevamente del 13 de septiembre de 2015 a la fecha de la presente fiscalización se realiza con personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, observándose que la mayor parte de tiempo de ejecución de la obra se ha realizado la supervisión con personal de la Entidad Fiscalizada.

En la "Resolución" se menciona que se necesita horas- hombre de tiempo completo para la supervisión, por lo que se requiere de la adjudicación del contrato de supervisión externa, observándose que la contratación de dicha supervisión únicamente corresponde a un periodo de 167 días naturales, periodo insuficiente para la supervisión hasta la terminación y operación de la construcción del edificio.

Se manifiesta que se tiene la disponibilidad de recursos (\$1'835,999.62 -Un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.-), y la necesidad de comprobar en tiempo y forma, observándose en el tabulador de personal administrativo del municipio que un supervisor "A" tiene un sueldo máximo de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, y considerando que el monto contratado para la supervisión externa fue de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada estuvo en posibilidad de haber contratado 14 supervisores de tiempo completo por seis meses, o en su caso los supervisores necesarios hasta la terminación de la obra y comprobar en tiempo y forma el recurso.

- Se observó que de acuerdo al "Anexo de adjudicación directa No.MC/EST/AD/01-GD-2-11-2014" la información necesaria para que los licitantes elaboraran su proposición no colocaba al Municipio en situación de vulnerabilidad.
- Aunado a que la empresa que se le adjudica de manera directa la supervisión no acreditó contar con experiencia en servicios de supervisión, debido a que no acreditó haber prestado este tipo de servicios con características técnicas y magnitud similares a la de la convocatoria en los últimos cinco años.
- La motivación vertida por la Entidad Fiscalizada se fundamenta en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece que cuando existan circunstancias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 30, observándose que la Entidad Fiscalizada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece la Ley.

Por lo anteriormente mencionado, la asignación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa en sustitución al de invitación restringida para el presente contrato, no cumple con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y carece de sustento y

motivación que la justifique, aunado a los argumentos vertidos anteriormente se tiene que dicha adjudicación no garantizó los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para obtener las mejores condiciones para el Municipio y su seguridad.

c) "Alberca en Unidad Deportiva Candiles", en Candiles, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 62301, ejecutada con recursos del fondo "Gasto Directo (Empréstimo 2014)", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-EMP-12-3-2014-00, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que el día 28 de abril de 2015 se llevó a cabo el "Acta de Comité de Selección de Contratistas" para la obra citada, donde se invitó a participar a empresas que cumplieran con la especialidad "710.- Edificaciones e instalaciones deportivas". Sin embargo se detectó que la empresa "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.", la cual fuera a la que se le contrataría la ejecución de la obra, no poseía la especialidad asentada previamente al momento de su invitación; lo cual se pudo constatar con su Registro en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora así como con su Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro.

93. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, V, VII y VIII y IX, 15 fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, 16 19 y 29 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, IV y VIII, 169, 170, 171, 175, 318 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 12 tercer párrafo, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII inciso f) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 18 fracciones LVIII, LX, LXI, 25, 26 y 27 fracciones XVIII, XIX, XXVII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuesto, de las obras:**

a) "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que el presupuesto base del Municipio establece la unidad de 1.00 "Supervisión externa de obra" por un importe de \$1'835,999.62 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo opaca la manera de obtener el importe para la adjudicación del contrato, debido a que carece de elementos que integran un presupuesto, como son las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación del importe a adjudicar.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada no acreditó documentalmente la elaboración de un estudio de costos que pudiera explicar y justificar el monto presupuestado.

b) "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstimo 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa, en virtud de no haber acreditado contar con los permisos para la construcción de la obra, toda vez que:

b.1) El 17 de marzo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-00-19 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., para destinarlos a la construcción de un "Panteón Municipal", sin embargo, en una fracción de dicho predio expropiado es donde se construye el edificio de seguridad, no acreditando la Entidad Fiscalizada la subdivisión, así como el uso del suelo, dado que la autorización de la subdivisión se emitió el 19 de enero de 2016 y el 28 de abril de 2016 se emitió el Dictamen de uso de suelo, es decir, de manera posterior al inicio de la construcción del edificio.

b.2) El 24 de junio de 2014 se otorgó el permiso de construcción por un lapso de 12 meses, por lo que la licencia se venció el 23 de junio de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la renovación de dicho permiso durante la ejecución de la obra, ya que la renovación se expidió hasta el 03 de marzo de 2016.

c) "Centro Cultural 1ra. Etapa Los Olvera", en los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 61302, ejecutada con recursos del fondo "Impuesto Sobre Nóminas (Privado) – GEQ", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-9-2-2014-00, con el contratista "Eugenio Ricardo SterlingBours"; toda vez que:

c.1) La obra consistió en la realización de espacios donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades educativas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra y proyecto estructural inicial. Cabe mencionar que para esta obra se otorgó el "Permiso de Construcción" mediante oficio DDU/DACU/0965/2014 del 29 de diciembre de 2014, sin embargo, para el otorgamiento de dicho permiso no se acreditó haber presentado la información a que se refiere esta observación.

94. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 penúltimo párrafo, 53 fracciones X y XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII, XIX, XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presnetado deficiencias en la contratación**, en la obra "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que:

a) Se celebró el contrato considerando un solo concepto global por el importe total contratado, por lo que la Entidad Fiscalizada no contó con los elementos necesarios para llevar un control en el avance y costo de los servicios de supervisión, situación que generó opacidad en pago de los trabajos ejecutados.

b) Se tiene que el 18 de marzo de 2015 se celebró el Convenio MC-EST-EMP-12-1-2014-01 con la empresa encargada de la construcción del edificio de seguridad, estableciendo como fecha de terminación el 17 de septiembre de 2015, sin embargo, el 27 de marzo de 2015 se contrató a la supervisión externa con un periodo de ejecución del 30 de marzo al 12 de septiembre de 2015, es decir, se celebró el contrato de manera posterior al convenio de modificación de plazo de la terminación de la construcción del edificio, observándose deficiencias en la contratación, puesto que el alcance del contrato de la supervisión externa incluía la supervisión administrativa al término de la obra; la entrega recepción de la obra; la evaluación final de la obra; la supervisión de la obra en operación, y el finiquito de los servicios de la supervisión de la obra, por lo que el plazo de ejecución de la supervisión externa deberían de ser con fecha posterior a la terminación de la obra.

95. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer, segundo y tercer párrafos, 57, 58, 59 primer y cuarto párrafos, 67, 68, 69, 76 fracción III, 78 y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Norma N.CSV.CAR.3.02.002/13 de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XX, XXII, XXIII, XXVI, XXXI, XXXII, XXXVI y XXXVII y 37 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; cláusulas décima tercera, décima cuarta inciso b) y décima novena del contrato MC-EST-GD-2-8-2014-00; fianza No. 1093-01847-1 de Afianzadora Aserta, SA de CV; 2.3 Requisitos de Ejecución, apartado h de las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones 2014 Volumen 6 tomo III del INIFED y Cláusulas DÉCIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, y VIGÉSIMA QUINTA del contrato No. MC-EST-EMP-12-1-2014-00; Cláusula SÉPTIMA tercer párrafo y DÉCIMA SÉPTIMA segundo párrafo del contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control** de las obras:

a) Centro Cultural Tejeda 2da Etapa, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de proyecto 6118, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-8-2014-00 con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación restringida; toda vez que:

a.1) Se tiene un pago indebido por \$605,747.62 (Seiscientos cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.) IVA incluido, puesto que de la revisión documental así como de la revisión física a la obra efectuada el día 21 de julio de 2016 se encontró que:

a.1.1) Del concepto "Salida eléctrica para aire acondicionado 20 toneladas...", de precio unitario \$42,509.65 (Cuarenta y dos mil quinientos nueve pesos 65/100 M.N), se pagó una pieza en la estimación uno sin embargo durante la revisión física se constató que dicho concepto se encuentra incompleto toda vez que la contratista omitió cablear la salida eléctrica, por lo anterior se tiene un pago indebido de \$49,311.19 (Cuarenta y nueve mil trescientos once pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

a.1.2) Del concepto "Duela de madera sólida de bambú estructurado carbonizado", de precio \$1,189.35 (Un mil ciento ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.), la fiscalizada pagó 270.48 m² en la estimación uno, sin embargo en la documentación que proporcionó la fiscalizada no se cuenta con documentación que acredite el tipo de material instalado así como la garantía de los trabajos ejecutados provocando incertidumbre en el tipo de material instalado toda vez que la contratista presentó reporte fotográfico de los trabajos correspondientes a la colocación de duela en la estimación 15 finiquito de la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m² superficie total), Tejeda, Corregidora, Qro" indicando: "Duela de madera sólida de encino blanco americano, en 19 mm de espesor, terminada en barniz natural semi-mate...", es decir, para el mismo trabajo la empresa contratista presentó reporte con diferente tipo de material generando falta de certidumbre respecto al tipo y precio del material instalado

Durante la visita física a la obra efectuada el día 21 de julio de 2016 se detectó mala calidad en los trabajos ejecutados, como son:

a.2) La duela de madera sólida de bambú ejecutada en el salón grande de danza (eje A'-D y 15 y 18) se encuentra en mal estado debido a hundimientos en la zona de espejos.

a.3) El aire acondicionado en sala de exhibiciones (Eje 1'-4 y A'-D), funciona inadecuadamente ya que al encenderlo desprende líquidos como se observó en las marcas sobre el muro en eje D entre 2 y 3. Adicionalmente, en la azotea se observa que en la zona de conexión presenta desprendimiento de impermeabilizante.

a.4) La puerta de emergencia presenta separación de marco a la pared lo que ocasiona una apariencia de mal terminado aunado a que el sistema de apertura se encuentra descompuesto al tener una varilla suelta y la chapa no funciona.

a.5) El barandal de madera de los dos salones de danza, grande y chico, presenta deficiencias en su instalación toda vez que en el caso del salón chico los barandales se desprendieron por lo que no se encontró ninguna pieza en éste y en el caso del salón grande solo existen algunas piezas.

a.6) En el área de estacionamiento se encontraron hundimientos de piezas de adocreto en la zona del carril de salida del estacionamiento.

a.7) El equipo de aire acondicionado ubicado en el salón de cómputo no funciona según informó personal administrativo del lugar.

Al respecto de los 6 puntos anteriores, se tiene además la omisión por parte de la Entidad Fiscalizada en solicitar la reparación de las deficiencias en la calidad de los trabajos, o la aplicación de la garantía de vicios ocultos

a.8) La contratista se comprometió a asignar un representante con experiencia mínima de 3 años en obras similares con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de arquitecto, ingeniero o similar, sin embargo el representante de la contratista responsable en la obra (bitácora de obra) no cuenta con su cédula profesional ni demostró contar con la experiencia especificada en la cláusula décima novena del contrato MC-EST-GD-2-8-2014-00, situación que fue inadvertida o indebidamente permitida por la Entidad Fiscalizada puesto que no demostró haber realizado acción alguna al respecto.

a.9) La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el acta de entrega-recepción de la obra a la dependencia encargada de operarla.

b) "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa, toda vez que:

b.1) Se tiene que la estimación No.1 se presentó con un periodo de ejecución del 03 de julio de 2014 al 07 de marzo de 2015, es decir ocho meses, esto es, en contravención a lo estipulado en el contrato que establece que los trabajos objeto de este contrato se pagarán mediante la formulación de estimaciones que abarcaran como máximo 30 (treinta) días naturales.

b.2) No se acreditó el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b.3) En las estimaciones pagadas en el periodo fiscalizado, no se aplicó la retención al contratista por no cumplir con el avance de los trabajos realmente ejecutados comparado con los del programa de ejecución establecido inicialmente.

Cabe mencionar que esta deficiencia en la supervisión corresponde tanto al personal de la Entidad Fiscalizada que supervisó la obra hasta el 29 de marzo de 2015, así como a la supervisión externa contratada.

b.4) No se realizó el adecuado control de la calidad de la obra, debido a que no se verificó la calidad del concreto, de acuerdo a las normas NMX-C-160-ONNCCE-2004 y NMX-C-083-ONNCCE-2002, ya que la supervisión aceptó como pruebas de verificación de calidad el muestreo "Determinación del índice de rebote utilizando el dispositivo conocido como esclerómetro", siendo que esta prueba no debe tomarse como una evaluación de resistencia a la compresión del concreto, ya que esta sirve para evaluar la uniformidad superficial del concreto, para delimitar áreas de diferentes resistencias o concreto deteriorado en las estructuras, así como indicar cambios en las características del concreto a través del tiempo.

b.5) La contratista se comprometió a asignar un representante con experiencia mínima de 3 años en obras similares con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de arquitecto, ingeniero o similar, sin embargo el representante de la contratista en la obra no cuenta con su cédula profesional ni demostró contar con la experiencia establecida en la cláusula décima novena del contrato MC-EST-EMP-12-1-2014.

c) "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que:

c.1) No se acreditó contar con el comprobante del alta de cada uno de los integrantes de su planilla de trabajo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c.2) No se realizó la retención por la entrega tardía de las estimaciones, debido a que se tenían que realizar las estimaciones con una periodicidad mensual.

d) "Centro Cultural 1ra. Etapa Los Olvera"; en los Olvera, Corregidora, Qro. con número de proyecto 61302, ejecutada con recursos del fondo "Impuesto Sobre Nóminas (Privado) – GEQ", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-9-2-2014-00, con el contratista "Eugenio Ricardo SterlingBours"; toda vez que:

d.1) Se tiene en las estimaciones de obra el pago del concepto atípico "A15034.- Acero estructural en columnas y trabes...", por un monto total de \$586,271.34 (Quinientos ochenta y seis mil doscientos setenta y un pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA; así como volúmenes excedentes para los conceptos de "A02011.- Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B"", pagándose un aumento en el monto por \$22,144.53 (Veintidós mil ciento cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA; "A04036.- Carga en camión...", el cual aumentó \$14,008.90 (catorce mil ocho pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA; "A04048.- Acarreo de material producto de excavación 1er km...", el cual aumentó \$13,876.20 (Trece mil ochocientos

setenta y seis pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA; y "A04049.- Acarreo de material producto de excavación km subsecuentes...", el cual aumentó \$42,375.56 (Cuarenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo y considerando que la bitácora es el instrumento técnico que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos; se tiene que para dichos volúmenes excedentes así como para el concepto atípico citado, no fue asentada indicación alguna para la realización de los mismos en la bitácora correspondiente.

El monto que representaron estos conceptos fue de \$787,264.77 (Setecientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), IVA incluido.

e) "Alberca en Unidad Deportiva Candiles", en Candiles, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 62301, ejecutada con recursos del fondo "Gasto Directo (Empréstito 2014)", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-EMP-12-3-2014-00, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que la fecha de contratación fue el 15 de junio de 2015, considerando un periodo de ejecución del 22 de junio de 2015 al 15 de agosto de 2015, con un monto contratado de \$24,998,665.26 (Veinticuatro millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) y un anticipo otorgado de \$ 12,499,332.63 (Doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 63/100 M.N.). Sin embargo, durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, el 18 de julio de 2016, se pudo observar que la obra en cuestión presenta un avance físico-financiero del 39%, lo que representa un retraso considerable de acuerdo al calendario de ejecución contratado por parte del contratista, quien tuvo a su disposición en tiempo el anticipo citado previamente. A pesar de este retraso por parte del contratista y su incumplimiento en cuanto a fechas de terminación, así como el perjuicio generado, la Entidad fiscalizada no ha realizado las acciones necesarias para que la obra se concluya y evitar causar el menor daño social en la prestación del servicio.

Si bien es cierto que en las estimaciones pagadas al contratista se le han hecho las retenciones y sanciones correspondientes, y que durante la ejecución de los trabajos se asentó el atraso en repetidas ocasiones por la supervisión, así como la exigencia al contratista de aumentar su fuerza de trabajo y suministrar materiales para poder llevar a cabo mayores volúmenes de obra, con la finalidad de recuperar tiempos en cuanto al calendario de ejecución de los mismos, se tiene que no hubo respuesta del contratista a tales exigencias, así como tampoco las acciones legales correspondientes por parte de la Entidad fiscalizada, refiérase a Rescisión de Contrato, hacer efectivas las fianzas de anticipo y de cumplimiento, sanción al contratista, etc.

f) "Pavimentación de camino a Charco Blanco y El Jaral, El Jaral y Charco Blanco, Corregidora, Qro." con número de proyecto 62306, ejecutada con recursos Empréstito, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-6-2014-00,

celebrado con la empresa contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que:

f.1) La Entidad Fiscalizada realizó la planificación, cuantificación, presupuestación, licitación y contratación para la ejecución de los trabajos de bacheo, renivelación, doble riego de sello y señalización permanente, sin embargo, se asentó en la nota de bitácora No.10 *"Debido a que en el pavimento del camino Charco Blanco la superficie no quedo bien pareja (sin desniveles) con la aplicación de un doble riego de sello, y a petición de los beneficiarios, se le comunica a la contratista que también deberán de hacer tendido de microcarpeta de concreto asfáltico en este camino de acceso a Charco Blanco"*, y mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 27, 970.65 metros cuadrados, de los cuales 16,508.00 corresponden al tramo del 0+000 al 2+753.90, del concepto de clave A14842 "Microcarpeta de concreto asfáltico de..." con un precio unitario de \$97.63 (Noventa y siete pesos 63/100 M.N.), por lo que de lo anteriormente mencionado se desprende que el contratista no ejecutó de manera adecuada los trabajos encomendados originalmente, y la supervisión fue omisa al no suspender la ejecución de los trabajos mal ejecutados, ni exigir la corrección o en su caso el reemplazo de los trabajos, dado que la norma N.CSV.CAR.3.02.002/13 de la SCT, establece como criterio de aceptación o rechazo que el acabado final de la capa de rodadura de un riego no presente deformaciones, afloramiento del material asfáltico, pérdida sensible del material pétreo o cualquier defecto que afecte la calidad y buen comportamiento de la capa de rodadura, entendiéndose como capas de rodaduras de un riego las que se construyen sobre la superficie de una carpeta asfáltica, mediante la aplicación de un riego de material asfáltico y una capa de material pétreo triturado, con el objeto de restablecer o mejorar las características de resistencia al derrapamiento y la seguridad de la superficie de rodadura.

Por lo que derivado de lo anteriormente mencionado, así como la falta de evidencia documental sobre la solicitud supuestamente hecha por los beneficiarios, se desprende que la supervisión requirió sin justificación, ni soporte técnico a la contratista la realización de trabajos fuera de catálogo (microcarpeta) para corregir la mala calidad de los trabajos ejecutados inicialmente, por lo tanto estos hechos y omisiones generaron gastos indebidos por un monto de \$1'869,544.21 (Un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que la corrección de los trabajos corresponde por cuenta y costo de la contratista, ya que el acabado final de la capa de rodadura de un riego correctamente ejecutado no debería de presentar deformaciones.

f.2) Mediante la estimación No.1 autorizó y pagó la cantidad de 24,483 metros cuadrados (Del cadenamiento 0+000 al cadenamiento 4+080) de los conceptos de clave 141016 y 141017 de "Riego de sello premezclado con material 3-A y emulsión modificad..." y mediante la estimación No.2 (Finiquito) se pagó del concepto A14842 "Microcarpeta de concreto asfáltico de..." 16,508.00 metros cuadrados (Del cadenamiento 0+000 al 2+753.90); sin embargo durante la visita de inspección, se observó que toda la superficie de rodamiento presenta microcarpeta, lo cual advierte imprecisión y opacidad en el expediente documental de la obra, aunado a esto, la Entidad Fiscalizada no presentó información clara y completa que

no dejara lugar a dudas sobre el origen y financiamiento de los 7975 metros cuadrados de microcarpeta existentes y que, al parecer, no fueron pagados a través del contrato MC-EST-EMP-12-6-2014-00.

96. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XX, XXII, XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado un pago en exceso** por un monto de \$45,176.03 (Cuarenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA; en las obra "Centro Cultural 1ra. Etapa Los Olvera"; en los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 61302, ejecutada con recursos del fondo "Impuesto Sobre Nóminas (Privado) – GEQ", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-9-2-2014-00, con el contratista "Eugenio Ricardo SterlingBours"; toda vez que:

a.1) Para el concepto "A14322.- Cubierta en sistema auto soportante en lámina de acero Pintro cal. 22...", se realizó el pago de 804.54 m2 de dicho concepto en la estimación no. 2, por un monto de \$428,393.41 (Cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y tres pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA; sin embargo, de la medición hecha a la obra durante la visita física conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada y personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se obtuvo una cantidad de 731.40 m2, lo cual difiere en 73.14 m2 respecto a lo pagado. Haciendo la multiplicación del precio unitario contratado para el concepto en comento y la diferencia en la cantidad obtenida, resulta un monto pagado en exceso al contratista por \$45,176.03 (Cuarenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA.

97. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula PRIMERA del contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00 y "Términos de referencia para la Supervisión Externa para Edificio de Seguridad Pública"; **en virtud de haber presentado un incumplimiento al alcance del contrato y pago en exceso, en la obra** "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que:

a) La Entidad Fiscalizada no exigió al contratista la total terminación de los trabajos contratados, debido a que la supervisión externa no realizó los siguientes trabajos contenidos en los "Términos de Referencia", que forman parte del contrato:

- 3.1.2 La supervisión del control de calidad de los equipos;
- 3.1.3 La supervisión del control de la calidad de las instalaciones especiales;
- 3.4.1 Supervisión técnica de la obra a su terminación;
- 3.4.2 Supervisión administrativa al término de la obra;
- 3.4.3 Entrega recepción de la obra;
- 3.4.4 Evaluación final de la obra;
- 3.4.5 Supervisión de la obra en operación, y
- 3.4.6 Finiquito de los servicios de la supervisión de la obra.

Como antecedente se tiene que se contrató la ejecución de la obra por un monto de \$61'190,000.00 (Sesenta y un millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con un plazo de ejecución del 03 de julio de 2014 al 30 de julio de 2015, realizándose posteriormente un convenio de tiempo estableciendo como nueva fecha de terminación el 17 de septiembre de 2015.

Del 03 de julio de 2014 al 30 de marzo de 2015 (nueve meses), se realizó la supervisión de la obra con personal de la Entidad Fiscalizada, autorizándose y pagándose dos estimaciones (No.1 y No.2), por un monto acumulado de \$12'627,192.77 (Doce millones seiscientos veintisiete mil ciento noventa y dos pesos 77/100 M.N.) que representa el 20.63% del monto contratado.

La supervisión externa se contrató el 27 de marzo de 2015, con un periodo de ejecución del 30 de marzo al 12 de septiembre de 2015, sin embargo, la fecha de terminación pactada de la construcción del edificio era el 17 de septiembre de 2015.

El objeto del contrato era la realización de los servicios consistentes en la supervisión externa para el edificio de seguridad pública, los cuales se consideran indivisibles y realizarlos hasta su total terminación, dado lo anterior, el alcance del contrato de la supervisión externa era supervisar la ejecución de los trabajos faltantes por un monto de \$48'562,807.23 (Cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos siete pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido, que representaba el 79.37% del monto contratado para la construcción, sin embargo, durante el periodo del 30 de marzo al 12 de septiembre de 2015 la supervisión externa únicamente supervisó los trabajos ejecutados por un monto de \$2'865,776.14 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido, (Estimaciones No.3 y No.4), manifestando mediante la nota de bitácora No.102 del 12 de septiembre de 2015, que se termina el contrato de la supervisión externa, si bien es cierto que feneció el plazo de ejecución, cabe mencionar que hubo deficiencias por parte de la supervisión externa, ya que no cumplió con el objetivo de lograr que la ejecución de la obra cumpla con las normas de calidad, el plazo de ejecución y con la optimización de recursos que asegure el cumplimiento de la metas con el presupuesto aprobado, por lo tanto, no se cumplió con el objeto del contrato, aunado a que los servicios de supervisión

no se prestaron hasta la total terminación de la ejecución de la obra, siendo la Entidad Fiscalizada omisa al no exigir a la supervisión externa cumplir con la totalidad de los trabajos contratados.

Aunado a lo anteriormente mencionado, no se dio cumplimiento con uno de los principales motivos que expuso la Entidad Fiscalizada para adjudicar el contrato de manera directa, manifestando que era necesario contratar los servicios de un tercero para que lleve la supervisión, ya que requiere horas-hombre de tiempo completo, con conocimiento pleno de estructuras, obra civil, instalaciones hidro-sanitarias, eléctricas, transmisión de voz y datos, instalaciones especiales, etc., siendo que la supervisión externa únicamente supervisó trabajos de obra civil, y personal de la Entidad Fiscalizada continuó con la supervisión de los trabajos de instalaciones hidro-sanitarias, eléctricas, transmisión de voz y datos, instalaciones especiales, etc..

De lo anterior se desprende que la supervisión externa únicamente supervisó el 6% del monto de los trabajos de la construcción del edificio de seguridad pública, sin embargo, se le autorizó y pagó el 97% del monto contratado, teniéndose que la Entidad Fiscalizada erogara 61 centavos por concepto de supervisión por cada peso ejecutado, toda vez que se le pagó a la empresa encargada de la supervisión la cantidad de \$1'745, 999.98 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido, por la supervisión de trabajos ejecutados por un monto de \$2'865,776.14 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Así las cosas, la Entidad fiscalizada pagó en exceso la cantidad de \$1'745, 999.98 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido, debido a que el pago debió realizarse por actividades terminadas, lo cual no sucedió, además de que no exigió al contratista el cumplimiento del contrato.

b) La Entidad Fiscalizada no acreditó la ejecución de los siguientes trabajos:

- La verificación de que el representante de la contratista en la obra contara con su cédula profesional.
- La verificación de que se contaba con un contrato con C.F.E. para la construcción de instalaciones provisionales eléctricas.
- La verificación de que se contaba con un contrato con C.E.A. para la construcción de instalaciones provisionales de agua potable.
- Realizar un video de la memoria de ejecución de la obra, de carácter histórico y testimonial de los procedimientos constructivos.

Además cabe mencionar que la supervisión externa no cumplió con el objetivo de lograr que la ejecución de la obra cumpla con las normas de calidad, el plazo de ejecución y con la optimización de recursos que asegure el cumplimiento de la metas con el presupuesto aprobado.

98. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción II, 55 fracción II y antepenúltimo párrafo, 57, 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 58 primer párrafo, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula NOVENA del contrato número MC-EST-GD-2-8-2013-00; **en virtud de haber omitido acreditar la correcta inversión en la obra del anticipo, así como tampoco haberlo amortizado por completo**; en las obras:

a) "Alberca en Unidad Deportiva Candiles", en Candiles, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 62301, ejecutada con recursos del fondo "Gasto Directo (Empréstito 2014)", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-EMP-12-3-2014-00, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que derivado del contrato MC-EST-EMP-12-3-2014-00, se otorgó al contratista un anticipo por un monto de \$12,499,332.63 (Doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 63/100 M.N.), el cual según lo indicado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro debe utilizarse para la compra o producción de materiales y del equipo e instalaciones especiales. Sin embargo, durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal de la Entidad fiscalizada el día 18 de julio de 2016, se pudo constatar un escaso avance físico en la misma de un 39% aproximadamente, siendo que la obra debió concluirse el 15 de agosto de 2015; además se pudo constatar que no se cuenta en obra o en bodega de la misma, con los materiales y/o equipo e instalaciones especiales para los cuales debería haberse destinado el anticipo.

Por otra parte se tiene que en la nota de bitácora no. 27 del 8 de septiembre de 2015, la supervisión de obra del Municipio de Corregidora asentó la siguiente instrucción: "Se le instruye a la contratista comprobar el gasto del 50% de anticipo que se le dio...". Considerando que la bitácora es un instrumento técnico que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos; se tiene que el contratista no dio respuesta a dicha instrucción, razón por la cual esta Entidad Fiscalizadora solicitó al Municipio de Corregidora la documentación referente a la comprobación de dicho anticipo que debió presentar el contratista a solicitud expresa de la supervisión; sin embargo no se acreditó contar con tal comprobación.

Adicionalmente se menciona que al momento, considerando las 4 estimaciones ingresadas y pagadas al contratista, únicamente se han amortizado \$2,183,693.67 (Dos millones ciento ochenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 67/100 M.N.), quedando pendiente por amortizar un monto de \$10,315,638.96 (Diez millones trescientos quince mil seiscientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.).

b) "8.-4 Carriles Camino a Vanegas del Súper Q, hacia Av. Jacal y del Edif. INEA hasta planta tratadora (Tejeda – Puerta Real) El Pueblito, Corregidora; Qro." con número de proyecto 16028, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-8-2013-00, celebrado con la empresa contratista Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante el proceso de invitación restringida, toda vez que mediante la estimación No.4 se finiquitó la obra, sin embargo, no se amortizó la totalidad del anticipo, quedando un saldo por amortizar de \$147,199.88 (Ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido, saldo que a la fecha no ha sido devuelto.

Así las cosas el 09 de febrero de 2016 se procedió a verificar el status de la fianza para garantizar la debida inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. de número 4261-00617-9, y mediante consulta de la página Web de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo financiero ASERTA, se tiene que la fianza anteriormente mencionada está cancelada, cabe mencionar que en el texto de la misma en el inciso d) establece que para cancelar esta fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del beneficiario de la misma.

99. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; Cláusulas Tercera del contrato MC-FED-FOPADEM-3-17-2015-00; **en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso, tiempo y forma de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP)**, en las obras:

a) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 177 días naturales después de la fecha de inicio de según contrato debido a que la apertura se efectuó el 12 de junio de 2015 y la fecha de inicio de trabajos según contrato fue el 17 de diciembre de 2014; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 14, la totalidad de notas entregadas por la fiscalizada, se registraron electrónicamente el 16 y 18 de junio de 2015, es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que

como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

b) Urbanización e imagen urbana en Plazuela, en el municipio de Corregidora, Qro., con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 18 días naturales después de la fecha de inicio de según contrato debido a que la apertura se efectuó el 29 de octubre de 2014 y la fecha de inicio de trabajos según contrato fue el 10 de octubre de 2014; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 13, se registraron electrónicamente del 31 de marzo al 26 de junio de 2015, es decir, la totalidad de las notas fueron registradas a posteriori de la fecha supuesta del hecho, evidenciado que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

c) Pavimentación de acceso a Pirámides, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623906, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-22-2014-00 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó que las notas de BEOP números 8 a la 11, se registraron electrónicamente el 29 de abril de 2015 y en su redacción corresponden al periodo entre el 3 de febrero y el 19 de febrero de 2015, es decir, la totalidad de las notas fueron registradas a posteriori de la fecha supuesta del hecho, evidenciado que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

d) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro, con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 24 días naturales después de la fecha de inicio de según contrato debido a que la apertura se efectuó el 2 de julio de 2015 y la fecha de inicio de trabajos según contrato fue el 08 de junio de 2015; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 10, se registraron electrónicamente el 3 y 7 de julio de 2015 correspondiendo a trabajos efectuados entre el 8 y el

25 de junio de 2015, es decir, la totalidad de las notas fueron registradas a posteriori de la fecha supuesta del hecho, evidenciado que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

e) "Empedrado Empacado en Mortero de la calle Valle Dorado de Valle de Las Flores a Las Torres, Valle de Las Flores de Valle del Sol a Valle Dorado y de Valle Cosmopolitan de Avenida Las Flores a Las Torres ejecutada con recursos Fondo Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-FOPADEM-3-17-2015-00, con el contratista "GUMO CONSTRUCCIONES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V."; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 11 de junio de 2015 y el término el 10 de agosto de 2015; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 18 de junio de 2015, y es hasta el 07 de julio de 2015 cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

100. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, II, III, IV, X y XII, 23 y 24 fracción I, penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 fracción III, 23 fracción I, 24 fracción I, segundo párrafo, 113 fracción VII, 115 fracciones I y IV inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción I, IV, VIII, 318 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones VIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXVI, XXVII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; Numeral 6.7 de la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas SCT; **en virtud de existir deficiencias en la planeación, presupuesto, y programación**, de las obras:

a) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que:

a.1) No se contó con:

I. El cálculo estructural para el diseño del sistema de sujeción de las velarias, así como para el propio sistema de velarias.

II. El estudio de las condiciones eólicas del lugar que le permitiera hacer un diseño acorde a las necesidades de la obra.

III. El proyecto arquitectónico de las velarias propuestas en su expediente técnico toda vez que en dicho documento refiere la superficie a cubrir en planta así como fotografías de una velaria que no corresponde a la realmente ejecutada.

a.2) En la elaboración del presupuesto de la fiscalizada se observaron las siguientes deficiencias:

I. Se duplicó el monto correspondiente a la estructura metálica para las velarias. Lo anterior, debido a que el precio unitario considerado para el concepto A14179 "Cubierta de membrana de PVC...", de precio unitario por m² \$2,433.02 (Dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.) fue soportado con la cotización de una empresa que ofertó un precio por m² incluida la estructura (Cimentación no incluida) en \$1,910.00 (Un mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), es decir, incluyó la estructura por lo que el concepto A140824 "Estructura metálica con acero A-36...", por un importe total de \$186,935.37 (Ciento ochenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA, se presupuestó en exceso.

II. El precio por m² para el concepto A14179 "Cubierta de membrana de PVC...", de precio unitario por m² \$2,433.02 (Dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.), se encuentra por encima del mercado aún y cuando se tomara que incluye la estructura metálica toda vez que la cotización que sirvió de base para su cálculo fue de \$1,910.00 (Un mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), es decir, se consideró un 27.39% por concepto de indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión y vigilancia que posiciona el porcentaje por encima de lo usualmente ofertado por las empresas contratistas que ejecutan obra pública en el Municipio de Corregidora que oscila entre el 19% y 24%.

b) Pavimentación de acceso a Pirámides, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623906, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-22-2014-00 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que:

b.1) Omitió incluir en la planeación y presupuestación la renivelación de pozos de visita existentes.

b.2) La fiscalizada propuso una altura de 2.00 m para la señalización vertical en desapego a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m.

c) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que:

c.1) La fiscalizada propuso una altura de 2.00 m para la señalización vertical en desapego a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m.

d) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con la empresa contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:

d.1) La fiscalizada propuso una altura de 2.00 m para la señalización vertical en desapego a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m.

d.2) No contó previo al inicio de la ejecución de la obra con los análisis y estudios técnicos del lugar que la obra que le permitieran elaborar el diseño del pavimento de la obra de acuerdo a sus condiciones reales.

d.3) Previo a la realización del proyecto y presupuesto base no se consideraron los elementos necesarios para ejecutar la obra, como son el diseño de pavimento, características de tránsito vehicular de la zona, así como las características existentes de la zona como escurrimientos pluviales, por lo que se pagó un monto de \$3'342,472.84 (Tres millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.) I.V.A. incluido por conceptos fuera del catálogo base (atípicos) monto que representa un 66.83% del importe pagado.

e) "Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urriaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:

e.1) No contó previo al inicio de la ejecución de la obra con los análisis y estudios técnicos del lugar que la obra que le permitieran elaborar el diseño del pavimento de la obra de acuerdo a sus condiciones reales.

e.2) La fiscalizada fue omisa en señalar la altura para la señalización vertical o en su caso indicar el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m.

f) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro., ." con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda

Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó qué:

f.1) En sus planos de proyecto se omitió contar con el detalle constructivo sobre las condiciones previas en la pista donde se aplicaría el tartán, lo que provocó que como se observó en la visita física del 19 de julio de 2016 la pista quedara por encima del nivel de guarnición así como desprendimientos prematuros del tartán.

g) "Cancha de Fútbol (Pasto Sintético) en Unidad Deportiva, Valle Diamante", en Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623946, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00, con el contratista "IBU, S.A. de C.V."; toda vez que en el "Estudio Geotécnico" fechado el 29 de noviembre de 2013 y que fue presentado por la Entidad fiscalizada como parte del expediente de la obra durante la fiscalización a la misma, se detectó que para éste, la empresa "Laboratorio de Estudio de Suelos y Materiales" realizó 3 pozos a los que denominó PCA-1, PCA-2 y PCA-3, los cuales se mostraron en una fotografía aérea del predio; sin embargo la zona del predio donde se realizaron estos pozos corresponde a una etapa anterior en la cual se construyó una cancha para fútbol 7, baños, área de juegos infantiles, andadores y pista de patinaje. Si bien es cierto que el estudio citado fue realizado en una sección del predio, y que en el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que "Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento"; se tiene que por las condiciones antropogénicas de la zona, por tratarse de un relleno del tipo "no controlado" compuesto de escombros, cuya característica principal es la inestabilidad y para el cual no se puede determinar una capacidad de carga; se concluye que debió realizarse un estudio geotécnico especial para el área donde se realizó la obra en comento. Este nuevo estudio no se acreditó haberse llevado a cabo previo a la realización del presupuesto base.

h) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; en virtud de existir deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural; toda vez que la obra se realizó en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras para la sujeción de las velarías (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural,

mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma de ambos personajes en la bitácora de obra.

i) "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que la Entidad fiscalizada utilizó para la integración del presupuesto base, el concepto "A03277.- Placa ancla de 3/4" A-36 de dimensiones según proyecto. Incluye: suministro, colocación, cortes, soldadura, 4 anclas de 0.80 mt con redondo de 3/4" y 2 anclas de 0.70 mt con redondo de 3/4", una aplicación de pintura anticorrosiva, dos aplicaciones de pintura de esmalte en calidad Comex 100 en cualquier color, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución"; este concepto lo utiliza tanto para las 8 techumbres y los dos auditorios incluidos en esta cuenta. Sin embargo, en los planos de cada plantel se tienen especificaciones diferentes para el concepto, ya que salvo en un proyecto, se respeta lo citado para las anclas (4 anclas de 0.80 mt con redondo de 3/4" y 2 anclas de 0.70 mt con redondo de 3/4"), en las otras 7 techumbres y los 2 auditorios se indicó en plano la utilización de 6 anclas de 0.80 mt y 4 de 0.70 mt. Si bien es cierto que la unidad de medida para este concepto es el kilogramo, y que el análisis del precio unitario incluiría una parte proporcional de anclas por cada kilo de placa; esto genera confusión en cuanto a la cantidad de material a considerar para las anclas.

j) Imagen Urbana en H. Colegio Militar, El Pueblito, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623457, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-1-2014-00, celebrado con los contratistas C. Rubén Alaniz Carranza y Tres Construyendo, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, ya que se planearon, presupuestaron y contrataron conceptos que resultaron inútiles para la ejecución de la obra, toda vez que mediante notas de bitácora y minutas de trabajo, se definieron, aprobaron y pagaron conceptos fuera de catálogo en tal magnitud que, haciendo un balance general, el monto total pagado por dichos conceptos fuera de catálogo representa el 58.92% del monto total ejercido, es decir, apenas un 40% de lo presupuestado y contratado fue ejecutado en obra, el resto que es la mayor parte de los trabajos, no se tenían bien definidos o los contratados no eran adecuados para el caso específico.

101. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 191 de la Ley Federal de Derechos; 24 párrafo primero, 31 fracciones XXII y XXIII, 38, 39 fracciones I, II y 39 Bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 primer párrafo, 45 inciso A fracción I, 65 numeral I inciso A fracción II sub incisos a), 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** de la obras:

a) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00, por un monto de \$9'245,957.50 (Nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; donde se observa que la Entidad Fiscalizada realizó acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente; toda vez que se detectaron los siguientes hechos:

a.1) Se encontró que en el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet, la fiscalizada publicó la licitación LO-822006997-N14-2014 que en sus bases menciona que la presentación de propuestas se realizaría el día 15 de septiembre de 2014 y el fallo el día 26 de septiembre se daría a conocer el fallo.

a.2) El acta de presentación y apertura de proposiciones, publicada en CompraNet el 13 de noviembre de 2015, señala que los hechos se realizaron el día 17 de septiembre de 2014 (422 días de retraso en la publicación).

a.3) El acta de fallo, publicada en CompraNet el 13 de noviembre de 2015, señala que dicho evento se realizó el día 26 de septiembre de 2014 (422 días de retraso en la publicación).

Así los hechos, tenemos que la documentación presenta incongruencias entre sí respecto de las fechas en que sucedieron los eventos, así como un incumplimiento a la normatividad que rige el proceso de licitación en cuanto a sus tiempos de publicación, donde uno de los motivos de su razón de ser es brindar a los gobernados la transparencia en los actos de los servidores públicos respecto del manejo de recursos públicos.

b) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que existieron deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de adjudicación de contratos; ya que

se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de la propuesta económica adjudicada, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, encontrando precios por encima de mercado como a continuación se describe:

b.1) El concepto del luminario Evolution Sola Led, de precio unitario –PU- \$7,670.45 (Siete mil seiscientos setenta pesos 45/100 M.N.), presenta un costo unitario para el insumo "Luminaria evolution sola led...", de \$5,997.06 (Cinco mil novecientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.) que difiere con la cotización del Municipio en \$4,255.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste del costo unitario del insumo luminaria, se tiene un PU en \$5,548.31 (Cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.) que multiplicado por las 68 piezas pagadas a la estimación tres se tiene un importe contratado en exceso de \$167,394.40 (Ciento sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) El concepto del "Grava de mármol de ¾" a ½" limpia en el área de arriates..." –PU- \$6,020.79 (Seis mil veinte pesos 79/100 M.N.), presenta un costo unitario para el insumo "grava de mármol...", en \$4,210.00 (Cuatro mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por m3 que difiere con el precio ofertado al Municipio en la obra Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496 donde la contratista lo propuso en \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por m3 (\$60.00 el m2 de 5 cm de espesor).

Al realizar el ajuste del costo unitario de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por m3, se tiene un PU en \$1,804.06 (Un mil ochocientos cuatro pesos 06/100 M.N.) que multiplicado por los 91.21 m3 pagados en la estimación tres se tiene un importe contratado en exceso de \$446,145.21 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) De la revisión a la documentación de la propuesta económica se tiene que el concepto de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas se duplica debido a que se incluyó en los indirectos así como en el catálogo de conceptos.

c) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que para el concepto "Pista de atletismo de 7 mm de espesor, sistema tartán, marca parkmaster o similar...", de precio unitario \$737.90 (Setecientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.), la fiscalizada cotizó en \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) el m2, incluyendo el suministro e instalación; sin embargo, aceptó la oferta a costo directo propuesta por la contratista ganadora en \$602.07 (Seiscientos dos pesos 07/100 M.N.), la cual está 50% por encima del costo de mercado. Al realizar el ajuste en el costo directo y adicionarle los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la empresa ganadora, el PU obtenido es de \$490.24 (Cuatrocientos noventa pesos 24/100 M.N.), lo que arroja una diferencia entre los PU de \$247.66

(Doscientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.) que multiplicados por los 3,445 m² provoca un importe contratado en exceso por \$989,698.89 (Novecientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Empedrado Empacado en Mortero de la calle Valle Dorado de Valle de Las Flores a Las Torres, Valle de Las Flores de Valle del Sol a Valle Dorado y de Valle Cosmopolitan de Avenida Las Flores a Las Torres, ejecutada con recursos Fondo Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-FOPADEM-3-17-2015-00, por un monto de \$3'830,043.92 (Tres millones ochocientos treinta mil cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.) con el contratista "GUMO CONSTRUCCIONES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.", toda vez que se detectó que los contratistas, GUMO CONSTRUCCIONES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. y Ing. Jaime Rivera Uribe, contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí ya que las propuestas están conformadas con la misma maquinaria según la descripción de estas, asimismo se tiene que en las fichas de precios unitarios la descripción de los materiales, cuadrillas, equipo y auxiliares son exactamente las mismas así como las claves.

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos datos para la integración de las tarjetas de precios unitarios y sus costos horarios, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que las propuestas señaladas fueron realizadas con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

e) "Cancha de Fútbol (Pasto Sintético) Unidad Deportiva San José de Los Olvera", San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623905, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-16-2014-00, con el contratista "COFRU Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los "Análisis de Precio Unitario" presentados por el contratista en su propuesta económica, existe una incongruencia con lo estipulado en las Bases para la Licitación Pública Nacional, en su numeral "9.9.- Otras estipulaciones", al considerar éste, de manera errónea, el porcentaje relativo al Servicio de Inspección y Vigilancia. Toda vez que en las Bases de Licitación y por la naturaleza del recurso (Federal), el porcentaje citado debió ser del 5 al millar y no del 2% que utilizó el contratista. Lo anterior era causa de desechamiento de la propuesta según las mismas Bases de Licitación, sin embargo no se desechó y por el contrario, resultó ser la propuesta ganadora.

f) "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de la propuesta económica ganadora, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, como son:

f.1) Se tiene que en el documento "5.4.6.- Análisis, cálculo e integración de los Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción", presentado por el contratista en su propuesta económica, en varios de los análisis de Costo Horario consideró un cargo por almacenamiento el cual no debió aplicarse, ya que el costo horario de una máquina es el que resulta de la obtención de los costos que genera la misma por tiempo efectivo de trabajo incluyendo los cargos fijos, cargos por consumo y cargos por operación; y dentro de los cargos fijos se tiene la depreciación, inversión, seguros y mantenimiento. En diferentes bibliografías respecto al análisis del costo horario de maquinaria y equipo, como lo es el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, así como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dicho cargo por almacenamiento no se utiliza. La normativa vigente en la materia establece que este cargo ya no se incluya dentro de los cargos fijos y de ser necesario este se incluirá en los indirectos. La maquinaria afectada por esta deficiencia fue:

"AMAIN-001.- Revolvedora para concreto...", con un costo por "Almacenamiento" de \$3.16 (Tres pesos 16/100 M.N.).

"EXTAIRLESS01.- Máquina sprayadora...", con un costo por "Almacenamiento" de \$4.35 (Cuatro pesos 35/100 M.N.).

"H2800.- Montacargas de 8,000 lbs...", con un costo por "Almacenamiento" de \$89.84 (Ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.).

"H3030.- Martillo hidráulico...", con un costo por "Almacenamiento" de \$19.98 (Diecinueve pesos 98/100 M.N.).

"H4149.- Compactador de placa vibratoria...", con un costo por "Almacenamiento" de \$2.48 (Dos pesos 48/100 M.N.).

"H4161.- Equipo de oxicorte...", con un costo por "Almacenamiento" de \$2.54 (Dos pesos 54/100 M.N.).

"Grúa telescópica...", con un costo por "Almacenamiento" de \$127.89 (Ciento veintisiete pesos 89/100 M.N.).

"H2830.- Camión de volteo...", con un costo por "Almacenamiento" de \$28.38 (Veintiocho pesos 38/100 M.N.).

"H2910.- Vibrador Mecsa...", con un costo por "Almacenamiento" de \$2.03 (Dos pesos 03/100 M.N.).

"H4236.- Retroexcavador-Cargador...", con un costo por "Almacenamiento" de \$27.28 (Veintisiete pesos 28/100 M.N.).

"H4246.- Motoconformadora...", con un costo por "Almacenamiento" de \$101.44 (Ciento un pesos 44/100 M.N.).

"H4297.- Soldadora Industrial...", con un costo por "Almacenamiento" de \$6.63 (Seis pesos 63/100 M.N.).

"H4387.- Compactador de suelos...", con un costo por "Almacenamiento" de \$40.32 (Cuarenta pesos 32/100 M.N.).

Al hacer la corrección al costo horario de la maquinaria y equipo citados previamente e incorporando el costo resultante en los conceptos de obra donde esta maquinaria y equipo intervinieron, se tiene un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$135,694.02 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.), incluyendo IVA.

f.2) Se tiene que para el costo horario del "H3030.- Martillo hidráulico...", el contratista consideró un costo por consumo de lubricante de \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo cual es incorrecto, toda vez que dicho lubricante se tiene considerado en los consumos de la maquinaria donde se acopla el martillo, siendo en este caso la Retroexcavadora CAT 416C. Por lo anterior, haciendo la corrección al costo horario de la maquinaria citada, obtenemos un importe desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de los conceptos de obra donde esta maquinaria intervino, por \$13,823.08 (Trece mil ochocientos veintitrés pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA.

En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad Fiscalizada, derivado de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

102. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción I, 45 apartado A fracción I, 64 apartado A, 65 apartado A fracción V inciso c) y fracción V inciso c), 187, 193, 194, 197, 216 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Bases para la Licitación Pública Nacional LO-822006997-N23-2014 y Bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-822006997 -N3-2015; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al observarse una inequitativa valoración de propuestas, además de que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto, siendo éste un proceso sesgado para**

beneficiar a una empresa sobre las otras al utilizar criterios diferentes y poco claros, así como omisiones significativas en la revisión de las propuestas; en la obra:

a) "Pavimentación de Circuito. San José de los Olvera 1a Etapa", en San José de los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623455, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-8-2014-00, con el contratista "Abraham González Martell"; toda vez que se tiene que durante el evento de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas del día 3 de octubre de 2014, se tuvieron los siguientes montos en las propuestas:

- 1.- AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., con un monto de \$3'256,650.17 (Tres millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 17/100 M.N.).
- 2.- CYMPE Asfaltos, S.A. de C.V., con un monto de \$3'325,203.72 (Tres millones trescientos veinticinco mil doscientos tres pesos 72/100 M.N.).
- 3.- Abraham González Contreras, con un monto de \$3'584,654.94 (Tres millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.).
- 4.- INFRA CORP, S.A. de C.V., con un monto de \$3'691,435.09 (Tres millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 09/100 M.N.).
- 5.- Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., con un monto de \$3'867,325.36 (Tres millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos veinticinco pesos 36/100 M.N.).
- 6.- Abraham González Martell, con un monto de \$3'946,441.53 (Tres millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 53/100 M.N.).

Como se puede ver, la empresa "Abraham González Martell" se ubicaba en el sexto lugar en la licitación, siendo la diferencia económica contra el primer lugar por \$689,791.36 (Seiscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 36/100 M.N.). Ahora bien, este evento de la licitación se llevó a cabo según el procedimiento descrito en el apartado 6.1 de las Bases; se llenó y rubricó por los participantes el documento "Anexo: Presentación y Apertura de Proposiciones", mismo en donde se tienen a manera de lista los documentos que se deben integrar, tanto en la propuesta técnica como en la económica, conforma a los requerimientos de la convocatoria; verificándose y llenándose el recuadro correspondiente a cada documento presentado. En dicho anexo se pudo constatar que las 6 empresas presentaron completa su documentación (revisión cuantitativa), lo cual quedó asentado en el "Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones" correspondiente.

Posterior al evento citado, se dio lugar el "Fallo" de la licitación el día 13 de octubre de 2014, en el cual se plasmaron los motivos por los cuales se desecharon las propuestas, siendo los siguientes:

- 1.- AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.- "No presenta copia de visita de obra".

2.- CYMPE Asfaltos, S.A. de C.V. CYMPE Asfaltos, S.A. de C.V.- "No presenta el comprobante de domicilio solicitado", "No presenta copia de visita de obra ni junta de aclaraciones", "No anexa copia del alta como patrón ante el IMSS".

3.- Abraham González Contreras.- "No presenta copia de visita de obra".

4.- INFRA CORP, S.A. de C.V.- "No presenta el comprobante de domicilio solicitado", "Concepto con clave 707402 referente "Reposición de empedrado de piedra bola de 15 cms de espesor, hasta 50% de piedra recuperada, asentada y junteada con tepetate..." el Licitante presenta un precio unitario que resulta ser inferior de manera significativa al analizado en el Presupuesto Base que la SDUOP del Municipio de Corregidora elaboró previamente para la presente licitación, no considera la cantidad de piedra especificada en la descripción, no incluye el riego de impregnación, lo anterior deriva en un precio unitario en conjunto NO CONVENIENTE para el Municipio, siendo éste uno de los conceptos representativos de la obra".

Resultando que las empresas "Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V." y "Abraham González Martell" fueron las solventes y procedieron a una calificación por puntos, en la cual la empresa "Abraham González Martell" fue la ganadora de la licitación. Ahora bien, se tiene que existieron irregularidades en dicho proceso de contratación que finalmente favorecieron a la empresa ganadora, siendo un proceso sesgado para beneficiar a una empresa sobre las otras al utilizar criterios poco claros y omisiones significativas en la revisión de las propuestas; toda vez que al analizar la propuesta ganadora, ésta presentaba inconsistencias semejantes y algunas otras incluso más significativas, que pudieron generar su desechamiento si se hubiera sido imparcial en la utilización de los criterios de revisión con las otras empresas. A continuación se describen las inconsistencias halladas en la propuesta ganadora de la empresa "Abraham González Martell":

a.1.- Inconsistencias en su integración de los análisis de precios unitarios, respecto a lo establecido en los ordenamientos legales que rigen la materia, y que elevaron el costo de los trabajos. En los conceptos:

a.1.1.- "707402.- Reposición de empedrado de piedra bola de 15 cms de espesor, hasta 50% de piedra recuperada, asentada y junteada con tepetate..."; el contratista NO incluye el Riego de Liga, así como tampoco la cantidad de piedra especificada en el concepto. (Mismo motivo de desechamiento aplicado a la empresa INFRA CORP, S.A. de C.V.); además en dicho análisis consideró un "Compactador de suelos CB634C Caterpillar de Rodillo, cuando en el concepto se solicitaba la compactación con "Pizón de mano a rebote", lo cual incrementaba el costo de los trabajos. Los errores asentados incrementarían el monto de la obra en \$57,652.93 (Cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.1.2.- "70512.- Pavimento de concreto asfáltico no menor de 4 cms de espesor tendido a máquina finisher...", con un precio unitario de \$117.72 (Ciento diecisiete pesos 72/100 M.N.) por metro cuadrado; el contratista consideró los auxiliares "acarreo" tanto al 1er kilómetro como a los kilómetros subsecuentes

para transportar los materiales para la ejecución del concepto, lo cual, a pesar de no haberse asentado en las Bases de Licitación, se contrapone a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que en su artículo 193 especifica que el costo básico de los materiales debe considerar su puesta en el sitio de los trabajos, ya que dicho costo básico se integrará por el costo de los acarreos, maniobras y mermas aceptables durante su manejo. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista descontando dichos acarreos, se obtiene un precio unitario de \$113.83 (Ciento trece pesos 83/100 M.N.) por metro cuadrado, teniéndose entonces una diferencia contra el precio contratado de \$3.89 (Tres pesos 89/100 M.N.). Si multiplicamos dicha diferencia contra la cantidad de obra contratada tenemos una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$48,982.87 (Cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 87/100 M.N.) incluyendo el IVA.

a.1.3.- "Renivelación sobre empedrado con concreto asfáltico en caliente de 3 cms de espesor..."; con un precio unitario de \$94.23 (Noventa y cuatro pesos 23/100 M.N.) por metro cuadrado; el contratista consideró los auxiliares "acarreo" tanto al 1er kilómetro como a los kilómetros subsecuentes para transportar los materiales para la ejecución del concepto, lo cual, a pesar de no haberse asentado en las Bases de Licitación, se contrapone a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que en su artículo 193 especifica que el costo básico de los materiales debe considerar su puesta en el sitio de los trabajos, ya que dicho costo básico se integrará por el costo de los acarreos, maniobras y mermas aceptables durante su manejo. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista descontando dichos acarreos, se obtiene un precio unitario de \$91.31 (Noventa y un pesos 31/100 M.N.) por metro cuadrado, teniéndose entonces una diferencia contra el precio contratado de \$2.92 (Dos pesos 92/100 M.N.). Si multiplicamos dicha diferencia contra la cantidad de obra contratada tenemos una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$36,714.74 (Treinta y seis mil setecientos catorce pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA.

Estos tres conceptos citados representan el 74% del monto total contratado, por lo que utilizando el criterio de desechamiento aplicado a la empresa "INFRA CORP, S.A. de C.V.", donde se utilizan como base el apartado "6.3.3.- Serán causas de desechamiento de las proposiciones, las contempladas en el Artículo 69 del Reglamento. Además de las siguientes", numerales "6.3.3.1.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases", "6.3.3.7.- El presentar análisis de precios unitarios que no cumplan con la especificación del concepto", "6.3.3.8.- Presentar análisis de precios unitarios no remunerativos del o los conceptos más representativos del catálogo, que a juicio de la convocante pongan en riesgo el cumplimiento del contrato" y "6.3.3.9.- Presentar rendimientos, cantidades, precios, salarios o costos horarios de los insumos en sus análisis de precios unitarios no óptimos, que impidan a la convocante asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes"; se tiene que la propuesta del contratista "Abraham González Martell" debió desecharse. La diferencia económica entre ambas empresas citadas era de \$255,006.44 (Doscientos cincuenta y cinco mil seis pesos 44/100 M.N.), costo desfavorable para la Entidad fiscalizada al contratar una empresa que presentaba errores en su propuesta, los cuales representaban, además de la diferencia

citada entre los montos de las propuestas, un monto de \$143,350.54 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 54/100 M.N.).

Por último, se tiene que en el numeral 6.2.10, se asentó que: "La SDUOP se reserva el derecho de dispensar defectos de la Proposición cuya importancia en si considere secundaria y que el Licitante no obra tendenciosamente o de mala fe"; si bien es cierto que no es claro el término de "importancia secundaria" para la SDUOP y no se describe su grado de importancia, utilizando este término pudiera decirse que para las propuestas de las empresas "AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V." (1er. Lugar después de las aperturas) y "Abraham González Contreras", cuyo único motivo de desechamiento fue el "No presentar copia de Visita de Obra"; dicho motivo pudo haberse considerado de "importancia secundaria", toda vez que la participación de al menos una de ellas ("AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.") en la visita de obra estaba acreditada mediante firma del representante de la empresa en el acta resultante de la misma. Así mismo, ambas empresas aceptaron en su propuesta mediante la "Manifestación Escrita de Conocer el Sitio de los Trabajos", tanto el sitio como sus condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico; por lo que no incluir "la copia de Visita de Obra" no afectaba la solvencia de las propuestas, ni se estaba actuando de mala fe por parte de las empresas.

103. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; artículo Único numeral 26 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber existido deficiencias en la utilización del sistema "CompraNet"**, en cuanto a la incorporación al mismo de las Actas resultantes de los eventos realizados durante el proceso de contratación de la obra; incumpliendo con uno de los fines principales del citado sistema y que es el de informar al público sobre las contrataciones llevadas a cabo por el sector público, propiciando la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras del mismo; en las obras:

a) "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en el expediente creado con

número "689228 - ARCOTECHOS Y AUDITORIOS", con fecha de publicación del 14 de octubre de 2014, y número de procedimiento LO-822006997-N24-2014; se incorporaron documentos que no corresponden a esta licitación, omitiendo subir los correspondientes a la misma, como son: Junta de Aclaraciones, Acta de Fallo y Actas de Aperturas (Técnicas y Económicas).

Lo anterior representa un incumplimiento con uno de los fines principales del citado sistema y que es el de informar al público sobre las contrataciones llevadas a cabo por el sector público, propiciando la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras del mismo; así como un incumplimiento a los ordenamientos legales en materia de obra pública en cuanto a la publicación de las actas en el sistema referido en esta observación.

b) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el acta de fallo se celebró el 11 de diciembre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2015, es decir, 337 días posteriores a su celebración.

c) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el acta de fallo se celebró el 26 de septiembre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2015, es decir, 413 días posteriores a su celebración.

d) Pavimentación de acceso a Pirámides, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623906, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-22-2014-00 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que el acta de fallo se celebró el 06 de noviembre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 25 de noviembre de 2014, es decir, 19 días posteriores a su celebración.

e) "Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urtiaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el acta de fallo se celebró el 13 de octubre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2015, es decir, 396 días posteriores a su celebración.

f) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con la empresa contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el acta de fallo se celebró el 24 de septiembre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2015, es decir, 415 días posteriores a su celebración.

104. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 primer párrafo, 21 fracciones I, III, IV, VI, X y XVI, 24 párrafos primero, cuarto y quinto, 53 primer párrafo, 66 primer párrafo, 67, 68, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I, 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XV y XVI, 115 fracciones I, II, V, VII y VIII, y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones VI, XV, XVI, XVII, XIX, XXVII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Numerales 3.2, 3.5 y 9 de las Bases para la Licitación Pública LO-822006997-N40-2014; Estudio Geotécnico proyecto: "Construcción de Áreas Deportivas en Valle Diamante" del 29 de noviembre de 2013; bitácora de obra; **en virtud de haber presentado deficiencias en la programación, planeación, proyecto, supervisión y ejecución de la obra; siendo que derivado de esto, se destinó recurso público por un monto de \$3,027,600.27 (Tres millones veintisiete mil seiscientos pesos 27/100 M.N.) provocando un daño al erario, debido a que en visita a la obra se detectaron daños a los trabajos realizados provocados por asentamientos del terreno.**

Se tiene que los trabajos se realizaron sobre un terreno donde, al no ser éste apto para construcciones, se debieron tomar todas las provisiones técnicas necesarias para evitar futuros problemas de asentamientos, como ha sucedido en la totalidad de la unidad deportiva, para que dicha obra pudiera funcionar correctamente y que, en determinado momento, ésta no representara un riesgo para los usuarios, siendo esto en la obra:

a) "Cancha de Fútbol (Pasto Sintético) en Unidad Deportiva, Valle Diamante", en Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623946, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00, con el contratista "IBU, S.A. de C.V."; toda vez que:

Primeramente se tiene que la obra consistió en la construcción de una cancha de futbol con pasto sintético, así como un canal perimetral y muro de contención, en un predio destinado a una "Unidad Deportiva". El terreno donde se realizó la obra es un relleno del tipo "no controlado" compuesto de escombros y materiales producto de excavaciones y cortes, cuya característica principal es la inestabilidad y para el cual no se puede determinar una capacidad de carga; lo anterior se asentó en el "Estudio Geotécnico" fechado el 29 de noviembre de 2013 y que fue presentado por la Entidad fiscalizada como parte del expediente de la obra durante la fiscalización a la misma, realizado por la empresa "Laboratorio de Estudio de Suelos y Materiales" para una etapa de construcción anteriormente construida en el predio, la que consistió en una cancha de futbol 7 de pasto sintético con alumbrado y baños públicos; etapa que actualmente presenta severos asentamientos en diferentes áreas construidas en la misma y deformación en elementos de cimentación (mamposteos de piedra braza). Esta cancha de futbol 7 de la etapa anterior actualmente se encuentra cerrada al público debido al riesgo que representa para el mismo.

En segundo término tenemos que el estudio geotécnico citado mencionaba que, con base en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en ningún caso será aceptable cimentar sobre rellenos naturales o artificiales que no hayan sido colocados en condiciones controladas o estabilizados; lo cual es el caso de esta terreno. Este estudio mencionaba que en su realización, se habían hecho pozos hasta 3.50 metros de profundidad, encontrándose arcillas y materiales producto de excavaciones o cajeros, contaminados con escombros; para lo que "recomendaba" realizar un despalme de 30 centímetros para eliminar la capa vegetal y una excavación con la profundidad mínima de desplante de 2.0 metros para de ahí iniciar la construcción del terraplén de relleno controlado en capas de 30 centímetros, para posteriormente construir una plataforma de tepetate de 40 centímetros de espesor, luego una capa de 15 centímetros de base hidráulica y finalmente una capa superficial de concreto hidráulico. Para los muros de contención recomendaba desplantarlos a una profundidad de 1.50 metros, donde la superficie de desplante fue mejorada con humedad controlada y alcanzando el grado de compactación recomendado en el estudio. Por último se estableció claramente que se debería contratar un laboratorio para el control de calidad de los materiales en la construcción de la cimentación.

Con base en estos antecedentes, se tiene la siguiente secuencia de hechos:

1.- Para el presupuesto base de la obra, la Entidad fiscalizada consideró 30 centímetros de alto para obtener el volumen para el concepto "A02011.- Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "b", profundidad de 0.00 a 2.00 m...", lo cual no es congruente con las recomendaciones hechas en el estudio geotécnico.

2.- En el proyecto ejecutivo no se incluyeron las especificaciones técnicas necesarias expresadas en el estudio geotécnico, en cuanto a la profundidad mínima de excavación y procedimiento de sustitución de terreno de relleno "no controlado".

3.- Ya en la ejecución de la obra, se tiene que en la estimación no. 1 se indicó en el croquis no. 3, un "Perfil" desde el cadenamamiento 0+000 al 0+074 donde se muestra el nivel de terreno natural, el nivel de fondo de excavación y el nivel de la sub-base. Salvo en el cadenamamiento 0+000, se observa una profundidad de excavación de 1.92 m; ya en los cadenamamientos subsecuentes la profundidad de excavación no rebasa el metro, siendo lo siguiente: para el 0+010 la profundidad era de 0.79 m; para el 0+020 era de 0.47 m; para el 0+030 era de 0.28 m; para el 0+040 era de 0.26 m; para el 0+050 era de 0.28 m; para 0+060 era de 0.23 m; y para el 0+074 era de 0.24 m. Las siguientes secciones incluidas en la estimación para cada cadenamamiento en particular, muestran una situación similar. Como puede verse, NO se dio cumplimiento a lo que primordialmente recomendaba el "Estudio Geotécnico", en cuanto a retirar el relleno "no controlado" mediante un despalme de 30 centímetros así como una excavación de 2.0 metros para de ahí iniciar la construcción del terraplén.

4.- Durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada el día 18 de julio de 2016, se pudo observar primeramente que las obras construidas con anterioridad, presentan severos asentamientos en diferentes áreas construidas en la misma y deformación en elementos de cimentación (mamposteos de piedra braza), pista perimetral, cancha de basquetbol, pista de patinar y área de juegos infantiles. Incluso la cancha de futbol 7 se encuentra cerrada al público debido al riesgo que representa para el mismo. La misma situación ya ocurre para la obra en revisión (Cancha de futbol de pasto sintético), donde se observaron fracturas en el muro de contención realizado, asentamientos en diferentes zonas de la cancha apreciables a simple vista, así como varias grietas de más de 2.0 metros de largo y 10 centímetros de ancho aproximadamente por debajo del pasto sintético, y fracturas en varias zonas de la cuneta de concreto perimetral. Lo antes citado se encuentra asentado y detallado en el "Reporte de Visita de Obra" correspondiente fechado el 18 de julio de 2016.

Como se puede ver, en esta obra convergieron deficiencias tanto en la programación, planeación, supervisión y ejecución de la obra, cada una dentro de sus competencias, incumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia y economía en la administración de los recursos; destinándose recurso público por un monto de \$3,027,600.27 (Tres millones veintisiete mil seiscientos pesos 27/100 M.N.). Siendo esto de la siguiente forma:

I. Programación y planeación.-

I.1.- Primeramente al realizar la obra en un terreno con características poco convenientes para destinar recurso público.

I.2.- No llevar a cabo un nuevo estudio geotécnico específico para el área donde se construiría la cancha, con base en las condiciones antropogénicas del lugar.

I.3.- No realizar un proyecto ejecutivo con las especificaciones necesarias en cuanto a la profundidad de excavaciones según lo indicado en el estudio correspondiente.

I.4.- No considerar las recomendaciones citadas por el estudio geotécnico en la generación de volúmenes que conformaron el presupuesto base, en lo que respecta a la profundidad de las excavaciones y rellenos.

II.- Supervisión de la obra.-

II.1.- No se verificó, previo al inicio de la obra, el estudio geotécnico elaborado para la zona, donde se asentaron las recomendaciones necesarias a considerar para la ejecución de los trabajos.

II.2.- No se revisó la correcta ejecución de los trabajos, con base en las recomendaciones de los estudios citados. En este sentido, la residencia o supervisión de la obra no tomó las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.

II.3.- No se contó con la experiencia y capacidad técnica necesaria para conocer las condiciones del terreno y tomar las previsiones necesarias.

III.- Ejecución.-

III.1.- La contratista no contó con la capacidad técnica para conocer las condiciones del terreno y tomar las previsiones necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, con base en los estudios geotécnicos existentes.

III.2.- La obra se realizó sin considerarse las recomendaciones del estudio geotécnico existente.

105. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22, 23 y 24 fracción I incisos a y g del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado un deficiente mantenimiento y conservación** de las obra "2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro", ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó, durante la visita física efectuada de manera conjunta con personal del Municipio de Corregidora, que falta limpieza debido a que hay tierra y piedras, así como falta corte de maleza en las zonas exteriores a la pista de tartán lo que provoca en algunos puntos que se dañe la pista, asimismo se observó que en la zona baja de la Unidad Deportiva Candiles existe grafiti.

106. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54, 55, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII, y XIV, 127, 128, 130, 131, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XV, LX, 25, 26 y 27 fracciones XXI, XXII, XXIII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00; **en virtud de haber presentado un deficiente control** en la obra: 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro., " con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se tienen las siguientes deficiencias:

a) En la cláusula sexta. Forma de Pago del contrato MC-FED-FID-5-8-2015-00 se acordó que el periodo máximo entre las estimaciones sería de 30 días así como 15 días máximos para la autorización de las estimaciones una vez presentadas. Así los hechos, tenemos dos situaciones: por un lado los periodos entre estimaciones y los periodos entre la elaboración de la estimación y la fecha de elaboración de la orden de pago, donde observamos periodos que muestran una falta de agilidad en los trámites administrativos entre el pago y elaboración de estimaciones, como a continuación se describe:

a.1) Estimación uno, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 22 de junio de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 21 de octubre de 2015, es decir, 121 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.2) Estimación dos, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 13 de julio de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 29 de octubre de 2015, es decir, 121 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.3) Estimación tres, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 31 de julio de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 04 de diciembre de 2015, es decir, 126 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.4) Estimación cuatro, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 05 de octubre de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 31 de diciembre de 2015, es decir, 87 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.5) Estimación cinco, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 12 de octubre de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 31 de diciembre de 2015, es decir, 80 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.6) Estimación seis, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 16 de octubre de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 31 de diciembre de 2015, es decir, 76 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.7) Estimación siete, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 30 de diciembre de 2015 y fecha de elaboración de orden de pago del 23 de mayo de 2016, es decir, 145 días entre la fecha de elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

b) En la estimación cinco se omitió aplicar penalización por encontrarse fuera del periodo contractual del contrato, ya que según periodo indicado en el documento en comento el periodo fue del 13 de agosto al 09 de octubre de 2015, es decir, fuera del periodo de contratado del 8 de junio al 8 de agosto de 2015.

c) Respecto al uso de la Bitácora Electrónica (BEOP), se omitió mostrar que se hicieron las notificaciones a la Secretaría de la Función Pública sobre las dificultades que tenían en el uso de la misma, para hacer las adecuaciones pertinentes al sistema electrónico y llevar a cabo el registro en tiempo real de las actividades en obra en apego a la esencia de la BEOP.

d) Se observó en los reportes fotográficos de las estimaciones que se omitió exigir al contratista el cumplimiento en cuanto a la seguridad de los trabajadores toda vez que el personal no portó uniformes, zapatos de seguridad, cascos, etc.

107. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo penúltimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 107, 108, 113 fracciones I, II, VI, IX, X, XI y XV, 115 fracciones X, XI, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XIX, XX; XXII XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; cláusula sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control administrativo generando pagos indebidos** en las obras:

a) "Cancha de Fútbol (Pasto Sintético) en Unidad Deportiva, Valle Diamante", en Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623946, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00, con el contratista "IBU, S.A. de C.V."; toda vez que en las estimaciones de obra se tuvieron deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos cuya cantidad cobrada no se acreditó haberse ejecutado. Lo anterior sucedió para los siguientes conceptos:

a.1.- "A02047.- Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes..."; en las estimaciones se cobró una cantidad de 4,368.83 m³, representando un monto de \$38,464.93 (Treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA; este volumen correspondería al acarreo a 17 kilómetros del material producto de excavación con una cantidad de 256.99 m³ cobrado en la estimación no. 2. Ahora bien, se tiene que en las notas de bitácora con números 6, 9, 10, 11, 13, 14 y 21, se asentó que se estaba realizando el extendido y acomodo de material producto de excavación en los costados de la cancha para arroje de taludes y protección del relleno de tepetate. Esto se confirmó con el cobro del concepto fuera de catálogo "A14857.- Extendido y bandeado de material sobrante producto de la excavación..." en una cantidad de 1,804.34 m³; lo cual corresponde a la cantidad cobrada en la estimación no. 1 para los conceptos "A02042.- Carga en camión de volteo con maquinaria de material de desperdicio..." y "A02046.- Acarreo de material de desperdicio en camión volteo al primer kilómetro...". Para este volumen de 256.99 m³ acarreado a 17 kilómetros no se presentó evidencia tanto en reporte fotográfico de las estimaciones como en asientos en bitácora de haberse realizado a esta distancia, más que una fotografía en el sitio de la obra mostrando un camión volteo cargado, así como una fotografía satelital mostrando tiempos y distancias; dicho soporte no se considera suficiente para poder realizar el pago de tal volumetría, ya que con los antecedentes citados previamente donde se utilizó la mayor parte del volumen de excavación en arroje y protección de taludes, no se justifica haberlo hecho de la forma cobrada.

b) Pavimentación concreto hidráulico 2da etapa en Av Del Río, de Isidro Hernández a la unidad deportiva de El Pueblito, con número de proyecto 61121, ejecutada con recursos del programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública MC-FED-FOPADEM-3-3-2015-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1) Como parte de la estimación 3 (Tres) se pagaron volúmenes de obra para los conceptos fuera de catálogo: A15550 "Fresado de carpeta asfáltica...", A15551 "Escarificado por medios mecánicos...", A15552 "Tendido y compactado de base hidráulica...", A15553 "Compactación y rectificado de sub-base de tepetate..." y A15555 "Piso de concreto premezclado MR-40...", por un monto total de \$2'099,754.50 (Dos millones noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 MN) IVA incluido; sin embargo la Fiscalizada no contó con documento alguno que justifique técnica y económicamente el cambio sustancial al proceso constructivo y catálogo de conceptos proyectado y contratado. Al respecto únicamente cuenta

con lo asentado en la nota número 03 de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, que se limita a indicar que durante un recorrido de obra "...de acuerdo a la revisión física y el proceso constructivo se realiza la siguiente adecuación con el propósito de aprovechar la carpeta existente de asfalto y mejorar la estructura de soporte del concreto se ordena...", sin demostrar su dicho con estudios y/o cálculos y/o comparativa técnico-económica, así como tampoco se generaron los cambios correspondientes en el proyecto ejecutivo, por lo que la autorización y pago de dichos conceptos fuera de catálogo se tienen como indebidos e improcedentes. Cabe señalar que para el caso específico del concepto fuera de catálogo A15555 "Piso de concreto premezclado MR-40..." no existe cálculo, diseño, ni instrucción expresa que justifique el cambio de espesor realizado de 15 cm, establecido en proyecto ejecutivo original, a 17.50 cm ejecutado en obra y cobrado mediante las estimaciones 3 (Tres) y 4 (Cuatro).

b.2) -Del pago de la estimación 4 (Cuatro), se tiene que no se contó con la documentación suficiente que acredite la procedencia del pago de un monto total de \$1'079,757.00 (Un millón setenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 MN) IVA incluido; toda vez que los "Generadores" de los volúmenes de algunos conceptos de obra cobrados, carecen de datos precisos y claros que expliquen su origen; así como tampoco fueron acompañados de croquis que ofrecieran referencia.

b.2.1) Para el concepto A02017 "Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "B" en arroyo de calles, profundidad de 0.00 a 2.00 mts..." indica que se trata del tramo comprendido entre los cadenamientos 0+110 y 0+160 y sin más datos o explicación se tiene el resultado de 1317.36 m³. Lo cual además no guarda lógica ya que aún considerando que en la longitud total del tramo indicado (50 m) se hubiera excavado la profundidad máxima descrita en concepto (2m), se tendría una sección de arroyo de calles de 13.12 m, inexistente en proyecto ni físicamente en obra.

El resultado del concepto anterior es transcrito sin mayor explicación a los conceptos referentes a carga y acarreo, dejándolos de igual forma sin soporte técnico (A02042 y A02046).

En este punto, además se tiene que para el concepto A02047 "Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes...", sin justificación, se agregaron 38.88 m³ a los 1312.32 m³ que supuestamente fueron excavados, cargados y acarreados el primer kilómetro, asentando como volumen inicial 1351.2 m³ que son multiplicados por los 9 km hasta el banco de tiro.

b.2.2) Para el concepto A03027 "Mezcla y tendido de sub-base...", el generador indica que se localizó en el tramo comprendido entre los cadenamientos 0+110 y 0+160 y sin más datos o explicación se tiene el resultado 1,573.72 m³.

b.2.3) Para el concepto 305031 "Estampado de piso de concreto..." sin indicar localización, ni dato alguno, se expresa como "ÁREA TOTAL" la cantidad de 3403 en la columna denominada como "PZA", a la que se le restan las superficies correspondientes a la torrentera y pozos de visita, por lo que el resultado es

2,137.40 m², cantidad que se transcribe como punto de partida para los conceptos 605033 "Acelerante SIKA..." y 300520 "Acero de refuerzo...", dejándolos de igual forma sin soporte técnico.

b.2.4) Para los conceptos A15555 "Piso de Concreto premezclado..." y A15557 "Riego de impregnación..." sin indicar localización, ni dato alguno, se expresa como "ÁREA TOTAL" la cantidad de 3403 en la columna denominada como "PZA", a la que se le restan las superficies correspondientes a la torrentera y pozos de visita, por lo que la superficie resultante es 3397.40m².

c) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se encontraron los siguientes hechos:

c.1) La fiscalizada pagó en la estimación dos 700.03 m² del concepto con clave A14874 "Cubierta de membrana de PVC con fibras de poliéster marca Verseidag tipo II, importada de Alemania, tratada en su cara exterior con laca repelente a la suciedad, sujeta por estructura metálica, a base de tubo de 6" y 3" de diámetro de acero ced 30 ...", de precio unitario \$2,065.44 (Dos mil sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), que se presume sustituyó el concepto contratado de clave A14179 "Cubierta de membrana de pvc con fibras de poliéster marca Naizil Sport Cover, tratada en su cara exterior con laca repelente a la suciedad, sujeta por estructura perimetral, a base de tubo de 4" y 3"...", de precio unitario \$2,065.44 (Dos mil sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), lo anterior provoca un pago indebido derivado de que la fiscalizada pagó un concepto que carecía del análisis de precio unitario así como su debida autorización, del cálculo estructural para el cambio de la estructura metálica que lo soporta, de las garantías y/o certificados del material utilizado, de los generadores que soporten la volumetría pagada así como de la autorización por parte de la supervisión de la obra para los cambios mencionados. Así los hechos, tenemos una volumetría pagada sin el soporte documental del concepto "Cubierta membrana de PVC con fibras de poliéster marca Verseidag ..." de 700.03 m² que multiplicados por su precio unitario arroja un pago indebido de \$1'677,209.16 (Un millón seiscientos setenta y siete mil doscientos nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional; toda vez que:

d.1) El 29 de abril de 2015 se realizó el "Acta de verificación de terminación de trabajos" mediante la cual el contratista entrega los trabajos de acuerdo a las cláusulas contractuales y la dependencia recibe como concluidos los trabajos ejecutados y no manifiesta haber encontrado deficiencias en la terminación de los trabajos, sin embargo, el 27 de mayo de 2015 mediante oficio se le solicita al contratista reparar y corregir

deficiencias en la construcción de los trabajos realizados. Derivado de lo anterior se desprende que la supervisión realizó el acta de verificación de los trabajos, siendo que aún no se concluían los trabajos al cien por ciento y existían trabajos con deficiente calidad detectable a simple vista, a continuación se mencionan algunos conceptos de los que se solicitan al realizar al contratista:

- Retirar escombros a todo lo largo del Oxxo a acceso alberca.
- Demoler guarnición a todo lo largo del tramo, ya que esta no cuenta con alineamiento ni la calidad de terminación necesaria.
- Falta arripe en banquetas lado poniente.
- Falta remate de adocreto al tope vehicular y remate de empedrado frente al Oxxo.
- Falta junta con "cola de rata", solo tiene corte de disco esquina Ribera del Río.
- Registros eléctricos quedaron ocultos en banquetas de concreto lado Pirámide.

d.2) El plano as-built proporcionado no corresponde a las condiciones finales de la obra de acuerdo a la situación real de la misma, no contiene el detalle de construcción de las alcantarillas. Cabe mencionar la Entidad Fiscalizada no proporcionó el croquis, ni las especificaciones de dichas alcantarillas, con las que autorizó el precio unitario fuera de catálogo.

d.3) En el reporte fotográfico que soporta las estimaciones, se observa que la supervisión fue omisa en el debido control para que el personal de la contratista portara los uniformes, equipo de seguridad (cascos, guantes, chalecos, botas de hule, zapato de seguridad, lentes de protección y faja lumbar, etc.) y señalamientos de protección, que fueron incluidos y pagados en los indirectos de la obra por un monto de \$31,316.03 (Treinta y un mil trescientos dieciséis pesos 03/100 M.N.) antes de IVA.

d.4) La supervisión autorizó el pago de los precios atípicos: "Sondeo por medios manuales en material "B" de 40x040x80 cm de sección promedio, para detectar líneas de gas...", por \$2,125.14 (Dos mil cientos veinticinco pesos 14/100 M.N.) antes de IVA y "Cala a mano para determinar rastros de construcción de pirámide...", por \$3,541.80 (Tres mil quinientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) antes de IVA, cuyos alcances estaban incluidos en los indirectos en el apartado trabajos previos y auxiliares en específico: "3.- Sondeos, brigada de señalamiento, y vigilancia nocturna, provocando una duplicidad en su pago.

108. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 59 párrafo penúltimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 107, 108, 113 fracciones I, II, VI, IX, X, XI y XV, 115 fracciones X, XI, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XIX, XX; XXII XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado**

deficiencias durante la ejecución de la obra, con la toma de decisiones que resultaron en la construcción y pago de trabajos que no representan beneficio público alguno, en la obra "Pavimentación concreto hidráulico 2da etapa en Av Del Río, de Isidro Hernández a la unidad deportiva de El Pueblito", con número de proyecto 61121, ejecutada con recursos del programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública MC-FED-FOPADEM-3-3-2015-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

a) De acuerdo a la nota de bitácora número 5, donde se asientan los hechos sucedidos el 02 de julio de 2015, se instruye al Contratista a realizar trabajos de terracerías, pavimentación con concreto hidráulico estampado, así como guarniciones y banquetas, entre otros, en tramo de vialidad ubicado de forma paralela al margen poniente del Río El Pueblito, argumentando en dicha nota que tal tramo se "...conectará al puente que se ejecutará a la altura de la calle Josefa Ortiz de Domínguez...", lo cual fue en efecto atendido por el Contratista y, según las estimaciones de obra, así como la visita de inspección física realizada junto con personal de la Fiscalizada el 03 de agosto de 2016, se ejecutaron 320 metros de longitud, con una sección promedio de 10.70 metros de arroyo vehicular; sin embargo se detectó que dicho tramo de vialidad actualmente no representa beneficio para usuario alguno, ya que no sirve de conexión con ninguna zona habitacional, alguna otra vialidad o punto de interés; así mismo se observó que el puente comentado en la nota de bitácora referida, no existe ni se encuentra en proceso de construcción. Por lo tanto se tiene que durante supuestos recorridos de obra se tomaron decisiones y emitieron órdenes de trabajo sin que exista soporte real de la necesidad o conveniencia técnica, económica y social que otorgue procedencia a la realización de trabajos atípicos o excedentes, dejando en este caso un tramo de 3400 metros cuadrados de vialidad sin uso y sin beneficiar directa ni indirectamente a la población.

109. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 segundo párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXVI, XIX, XXII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la calidad** en las obras:

a) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se durante el recorrido físico a la

obra se observó que las banquetas presentan desniveles entre las "piedras de banqueta" en la zona circundante a la cisterna (próxima al cruce con Av. Amsterdam), así como en la plaza ubicada en el acceso al Cobaq Plantel 3, sin que se haya solicitado a la contratista la reparación correspondiente.

Asimismo se observó que en la zona cercana al Cobaq Plantel 3 existen encharcamientos y falta de sistema de drenaje adecuado ya que el nivel de esta zona se encuentra por debajo del nivel de la alcantarilla pluvial que se ubica a unos cuantos metros.

b) Urbanización e imagen urbana en Plazuela, en el municipio de Corregidora, Qro., con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que de la revisión documental así como del recorrido a la obra se observó que:

b.1) Existen grietas, fracturas y desfaseamiento de elementos tanto en el muro de mampostería como el repisón de cantera de 35 x 60 x 8 cm en la jardinera ubicada a un costado de la velaria 3.

b.2) Se observan grietas en el piso que circunda la velaria 3.

b.3) Faltan dos anclas en la columna (próxima a jardinera de teatro) que soporta la velaria 1.

b.4) En el soporte documental de la obra se observó que la empresa contratista omitió vigilar y controlar el uso de equipo de seguridad en el personal que ejecutó ya que como se muestra en las fotografías no portaron cascos, chalecos, etc., como fue solicitado en las bases de licitación.

c) Pavimentación de acceso a Pirámides, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623906, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-22-2014-00 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que durante la visita física a la obra efectuada el día 20 de julio de 2016 se encontró:

c.1) Respecto del corazón para pruebas de laboratorio ubicado aproximadamente en el cadenamiento 0+740 se tiene que el espesor de la carpeta es de 3.10 cm, es decir, no cumple con el mínimo de 4.00 cm pagado en el concepto de carpeta. Aunado a lo anterior, las pruebas de solo refieren al número de prueba y no a su ubicación física, sin embargo ninguna de ellas refiere al espesor encontrado en campo, por lo que hace se dude de la veracidad de las mismas.

c.2) La carpeta presenta reparaciones, baches, desprendimiento de vialetas y zonas donde se observa "piel de cocodrilo", en el tramo comprendido entre los cadenamientos 0+780 a 0+500 (Según generadores) en el sentido a la carretera libre a Celaya.

d) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con la empresa contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que de la visita efectuada el día 20 de julio de 2016 de manera conjunta con personal del Municipio de Corregidora se observó lo siguiente:

Calle Camino al Cerrito

- d.1) En el cadenamamiento 0+184.30 la alcantarilla y pozo de visita presentan reparaciones
- d.2) En el cadenamamiento 0+226.30, el pozo de visita está hundido y el concreto a su alrededor se está desprendiendo.
- d.3) En el cadenamamiento 0+252, las piedras de concreto están desniveladas entre sí.
- d.4) En el cadenamamiento 0+272, existe un parche en el concreto.
- d.5) En el cadenamamiento 0+344, se observa desprendimiento de concreto en capa superior.
- d.6) En el cadenamamiento 0+410, despostillamiento de piedras de concreto.
- d.7) En los cadenamamientos 0+263 a 0+275; 0+410 a 0+422; 0+473 a 0+51; existen grietas longitudinales.
- d.8) En el cadenamamiento 0+433, grieta transversal.
- d.9) En los cadenamamientos 0+442, 0+453, 0+521.40, 0+527.70, se observa una reparación previa cuyo estado actual es despostillado nuevamente.
- d.10) En el cadenamamiento 0+461 a 464.60, existen grietas en piedra de concreto.
- d.11) En el cadenamamiento 0+507 a 0+512, se observa desprendimiento de la capa de color.
- d.12) En el cadenamamiento 0+565.2, se observa un parche en el trapecio.

Calle Ribera del Río.

Se observan numerosas grietas transversales en los primeros metros de la vialidad.

e) "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que tanto para la obra denominada "Auditorio en Escuela Primaria "Octavio Paz", El Pórtico" y "Auditorio en Escuela Secundaria "Quetzalcoatl", El Pueblito"; durante la visita física a las mismas el día 20 de julio de 2016, se pudieron observar para ambas obras, grietas en la zona de "escenario", siendo específicamente en el piso de concreto y una grieta longitudinal en la unión del mismo piso con el muro de tabicón que colinda con la "multicancha". De igual forma, para la el "Auditorio en Escuela Secundaria "Quetzalcoatl", El Pueblito", se observaron encharcamientos en la multicancha, siendo el más fuerte en la esquina de la misma que colinda con el escenario. Lo anterior quedó asentado en el documento denominado "Levantamiento de Obra", fechado el 20 de julio de 2016 y firmado tanto por personal de la Entidad fiscalizada y de la Entidad fiscalizadora.

Si bien es cierto que estos detalles resultaron posteriores a la entrega de la obra, se tiene que al día de la visita no se han llevado a cabo las acciones necesarias para reparar tales irregularidades, o en su defecto, se haya aplicado la fianza de vicios ocultos correspondiente.

f) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro., ." con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó qué en la visita física del 19 de julio de 2016 se observó que por deficiencias en la planeación, la pista de tartán fue construida por encima del nivel de guarnición y actualmente presenta desprendimientos prematuros del tartán.

110. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 Bis, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones VI, X y XII, 112, 113, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula Décima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00; **en virtud de haber realizado pagos en exceso en las obras:**

a) "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que para el concepto "A03252.- Placa base de 3/8" a-36 de dimensiones según proyecto..."; el contratista generó los kilogramos por pieza de manera errónea en sus estimaciones, tanto en el Auditorio de El Pórtico como en el Auditorio de El Pueblito, ya que para ambos utilizó la cantidad de 149.35 kilogramos por metro cuadrado del material, cuando el peso real según los catálogos de acero es de 74.75 kilogramos por metro cuadrado para placa de 3/8". Lo anterior nos arroja un monto pagado en exceso para dicho concepto por \$21,319.19 (Veintiún mil trescientos diecinueve pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA.

b) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con la empresa contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:

b.1) Se autorizó el precio unitario fuera de catálogo (atípico) de clave A14712 "Piso de concreto premezclado $f'c=300$ Kg./cm² R.R. (Resistencia rápida a 72 Hr)..." teniéndose que en la integración del precio se consideró una hora de vibrador para un metro cúbico de concreto, siendo que en el precio de catálogo de clave 300509 "Piso de concreto premezclado $f'c=300$ Kg./cm² ..." considera 0.10 de hora del vibrador para un metro cúbico, observándose que no se respetaron los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las contratadas originalmente, hecho que generó una diferencia de \$44.88 (Cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, diferencia que multiplicada por los 754.13 metros cúbicos pagados nos genera un pago en exceso por \$39,260.61 (Treinta y nueve mil doscientos sesenta pesos 61/100 M.N.). I.V.A. incluido.

b.2) Para las estimaciones No.6 y No.7 se realizó el cálculo de sanciones por un monto de \$229,355.72 (Doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 72/100 M.N.) y \$115,007.71 (Ciento quince mil siete pesos 71/100 M.N.), sin embargo, se fue omiso al aplicar dichas sanciones por atraso al contratista por un monto de \$344,363.43 (Trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.).

c) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro., ." con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que en la estimación cinco se omitió aplicar y calcular la penalización por encontrarse fuera del periodo contractual del contrato, ya que según periodo indicado en el documento en comentario el periodo fue del 13

de agosto al 09 de octubre de 2015, es decir, fuera del periodo de contratado del 8 de junio al 8 de agosto de 2015.

d) "Iluminación de libramiento Sur Poniente de Av. José María Truchuelo a camino a Coroneo, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 623013, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-12-2014-00, celebrado con la empresa contratista Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:

d.1) Mediante la estimación No.2 se autorizaron y pagaron 3 piezas del concepto de clave E2011031 "Puerta abatible de 0.90x 2.10 mts. Formada con perfil tubular comercial..." con un precio unitario de \$3,570.96 (Tres mil quinientos setenta pesos 96/100 M.N.), por un monto de \$10,712.88 (Diez mil setecientos doce pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A., y se tiene que durante la visita de inspección se observó que estas puertas corresponden a las colocadas en los muretes de las acometidas, sin embargo, se tiene que estas puertas se pagaron mediante la estimación No.1 con el concepto E4588166 "Murete para acometida de 2.00 x 2.00 mts forjado con muro...", concepto que incluye en su integración la puerta abatible, por lo que se realizó un pago duplicado de las puertas por un importe de \$12,426.69 (Doce mil cuatrocientos veintiséis pesos 69/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.2) El 10 de diciembre de 2014 se autorizaron los siguientes precios fuera de catálogo:

- A15013 "Luminaria LED de 80 w 10500 lúmenes..." con un precio unitario de \$8,630.78 (Ocho mil seiscientos treinta pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró un costo de \$6,418.00 (Seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) para la luminaria Led de 80W 10500 lúmenes modelo LM-80W-T4-COB-CK de led a 220 V marca Civik, observándose que el costo es superior al precio de mercado, dado que su precio es de 275 dólares, y considerando el tipo de cambio peso/dólar al 1 de diciembre de 2014, \$13.94 (Trece pesos 94/100 M.N.) por dólar, arroja una diferencia de \$2,314.50 (Dos mil trescientos catorce pesos 00/50 M.N.) por luminaria y \$2,726.40 (Dos mil setecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) en el precio unitario, lo que generó un pago en exceso de \$566,109.19 (Quinientos sesenta y seis mil ciento nueve pesos 19/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que mediante la estimación No.4 se autorizó y pagó la cantidad de 179 piezas.

- A15014 "reflector WALL Pack 60 W de led a 220 V ..." con un precio unitario de \$4,993.06 (Cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró un costo de 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el reflector Wall pack 60 W de led a 220 V marca Civik, observándose que el costo es superior al precio de mercado, dado que su precio es de 255 dólares, y considerando el tipo de cambio peso/dólar al 1 de diciembre de 2014, \$13.94 (Trece pesos 94/100 M.N.) por dólar, arroja una diferencia de \$495.30 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) por reflector y \$583.64 (Quinientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) en el precio unitario, lo que generó un pago en exceso de \$14,894.50 (Catorce mil

ochocientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que mediante la estimación No.4 se autorizó y pagó la cantidad de 22 piezas.

Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada no presentó el estudio de mercado para soportar los precios de la luminaria y del reflector autorizados y pagados. Todo esto generó un pago en exceso por \$581,003.69 (Quinientos ochenta y un mil tres pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

e) Pavimentación concreto hidráulico 2da etapa en Av Del Río, de Isidro Hernández a la unidad deportiva de El Pueblito, con número de proyecto 61121, ejecutada con recursos del programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública MC-FED-FOPADEM-3-3-2015-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que mediante la estimación 4 (Cuatro) se realizó un pago en exceso por \$113,779.44 (Ciento trece mil setecientos setenta y nueve pesos 44/100 MN) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

e.1) Para el concepto A02017 "Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "B" en arroyo de calles, profundidad de 0.00 a 2.00 mts..." indica que se trata del tramo comprendido entre los cadenamientos 0+110 y 0+160 para el cual se pagó un volumen de 1312.32 m³; sin embargo considerando los siguientes datos:

Longitud de tramo = 50 m

Sección vial promedio medida en visita de inspección física = 10.70 m

Dado que no se presentaron datos sobre la profundidad de excavación o incluso la sección transversal de la estructura de pavimento para el tramo en cuestión, se tomará a manera de referencia la mayor profundidad de cajeo registrada en los planos de secciones transversales del proyecto ejecutivo = 0.70 m

Resultaría en un volumen de 374.5 m³ al cual se resta el volumen excavado para la torrentera indicada en el generador de dicho concepto (A02017), que es de 5.04 m³, por lo tanto se tiene un volumen de excavación 369.46m³, lo cual representa una diferencia pagada a favor del contratista por 942.86m³, que multiplicados por el precio unitario contratado resulta en \$35,168.68 (Treinta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 MN) antes de IVA.

e.2) El resultado del concepto anterior (1312.32 m³) es transcrito sin mayor explicación a los conceptos A02042 "Carga en camión de volteo..." y A02046 "Acarreo de material de desperdicio..."; por lo tanto se tiene una diferencia similar, pagada en exceso a favor del contratista, es decir, 942.86m³ para cada concepto. Ahora bien, multiplicando dicha diferencia de volumen por los precios unitarios contratados se tiene un pago en exceso por \$15,085.76 (Quince mil ochenta y cinco pesos 76/100 MN) antes de IVA y \$15,840.05 (Quince mil ochocientos cuarenta pesos 05/100 MN) antes de IVA, respectivamente.

e.3) Además se tiene que para el concepto A02047 "Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes...", se estimaron y pagaron los mismos 1312.32 m³ que supuestamente fueron excavados, cargados y acarreados el primer kilómetro, que multiplicados por los 9 km hasta el banco de tiro resultan

11810.88 m³/km, ahora bien si únicamente fueron acarreados 369.46 m³, por 9km se tienen 3325.14 m³/km, resultando entonces en un pago en exceso de 8485.74m³/km, que multiplicado por el precio unitario contratado generó un pago en exceso de \$31,991.24 (Treinta y un mil novecientos noventa y un pesos 24/100 MN) antes de IVA.

111. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191 de la Ley Federal de Derechos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 primer párrafo, 45 inciso A fracción I, 65 numeral I inciso A fracción II sub incisos a) y b), 105 segundo párrafo, 112, 113 fracciones I, VI, VII y IX, 187, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Bases para la Licitación Pública Nacional LO-822006997-N39-2014 numerales 3.7, 3.8, 5.4.2, 6.2.3, 6.3 primer párrafo y 6.3.3; Bases para la Licitación Pública Nacional LO-822006997-N23-2014 numerales 3.7, 3.8, 5.4.2, 6.2.3, 6.3 primer párrafo y 6.3.3; **en virtud de haber realizado pagos en exceso por un monto de \$276,998.77 (Doscientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de contratación en lo referente a la integración de los precios unitarios;** en las obras:

a) "Cancha de Fútbol (Pasto Sintético) Unidad Deportiva San José de Los Olvera", San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623905, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-16-2014-00, con el contratista "COFRU Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron inconsistencias en los "Análisis de Precio Unitario" presentados por el contratista en su propuesta económica, que generaron pagos en exceso en las estimaciones de obra. Lo anterior para lo siguiente:

a.1.- Para los cargos adicionales (Servicio de Inspección y Vigilancia) considerados en los análisis del precio unitario existió un error, ya que asentó el 2% en lugar del 5 al millar. Lo anterior, aplicado a los conceptos pagados, representó un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$36,677.56 (Treinta y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2.- Para el concepto "A02047.- Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes..."; el contratista incluyó en su análisis el material "Pago de regalías en banco por derecho de tiro" con un precio

de \$0.94 (Noventa y cuatro centavos M.N.) por la unidad del concepto, que en este caso era "m³-km", en una cantidad de 0.15 m³. Esta cantidad es errónea, ya que los kilómetros subsecuentes considerados por la Entidad fiscalizada era de 16 km, lo cual nos arrojaría una cantidad para dicho pago de regalías de 0.0625 m³. Haciendo la corrección al análisis de precio unitario con la cantidad citada, tenemos una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$9,717.02 (Nueve mil setecientos diecisiete pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto que representaron estas inconsistencias es de \$46,394.58 (Cuarenta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Pavimentación de Circuito. San José de los Olvera 1a Etapa", en San José de los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623455, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-8-2014-00, con el contratista "Abraham González Martell"; toda vez que se tuvieron inconsistencias en su integración de los análisis de precios unitarios, respecto a lo establecido en los ordenamientos legales que rigen la materia, y que elevaron el costo de los trabajos, mismos que fueron pagados en las estimaciones de obra. Lo anterior para el siguiente concepto:

b.1.- "70512.- Pavimento de concreto asfáltico no menor de 4 cms de espesor tendido a máquina finisher...", con un precio unitario de \$117.72 (Ciento diecisiete pesos 72/100 M.N.) por metro cuadrado; el contratista consideró los auxiliares "acarreo" tanto al 1er kilómetro como a los kilómetros subsecuentes para transportar los materiales para la ejecución del concepto, lo cual, a pesar de no haberse asentado en las Bases de Licitación, se contrapone a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que en su artículo 193 especifica que el costo básico de los materiales debe considerar su puesta en el sitio de los trabajos, ya que dicho costo básico se integrará por el costo de los acarreos, maniobras y mermas aceptables durante su manejo. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista descontando dichos acarreos, se obtiene un precio unitario de \$113.83 (Ciento trece pesos 83/100 M.N.) por metro cuadrado, teniéndose entonces una diferencia contra el precio contratado de \$3.89 (Tres pesos 89/100 M.N.). Si multiplicamos dicha diferencia contra la cantidad de obra pagada en las estimaciones tenemos una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$81,087.09 (Ochenta y un mil ochenta y siete pesos 09/100 M.N.) incluyendo el IVA.

112. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracciones XIX y XXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado**

una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de \$701,929.87 (Setecientos un mil novecientos veintinueve pesos 87/100 M.N.) IVA incluido, en la obra: Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se encontraron diferencias entre lo pagado y lo realmente ejecutado, como a continuación se describe:

Para el concepto "Cubierta de membrana de PVC con fibras de poliéster marca Verseidag Tipo II...", de precio unitario \$2,065.44 (Dos mil sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), la fiscalizada pagó en la estimación dos 700.03 m², lo que difiere en 292.97 m² con la superficie obtenida de manera conjunta por personal de la ESFE y Municipio de Corregidora de 407.06 m² (Velaria 1: 241.47 m²; Velaria 2: 86.67 m²; Velaria 3: 78.92 m²), misma que se obtuvo del levantamiento de coordenadas asentadas en el reporte de visita de fecha 12 de febrero de 2016. Lo anterior, representa un importe pagado en exceso de \$701,929.87 (Setecientos un mil novecientos veintinueve pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen medidas de control que permitan tener actualizado la relación de bienes muebles de cada una de las Direcciones de la Administración Municipal, esto con la finalidad de conocer de manera oportuna cuales son los bienes que cada Dirección tiene a su resguardo.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada lleve a cabo las gestiones correspondientes que permitan que el armamento que sea adquirido a las instancias correspondientes sea recibido lo más pronto posible por el Municipio de Corregidora, Qro.
3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se exijan a los prestadores de servicios con quienes se celebren contratos, el cumplimiento de todas las obligaciones que se estipulen en los mismos, con la finalidad de acatar cabalmente las cláusulas pactadas, toda vez que se acuerdan la presentación de Informes finales donde se detallen sus actividades, mismos que son adicionales a los informes de actividades que se deban presentar, el visto bueno del área usuaria, y/o presentación de convenios de confidencialidad a los que se hayan comprometido, sin que se cuente con dicha información al momento de la revisión.
4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar a cabo medidas que permitan salvaguardar el manejo de los recursos destinados a Becas Municipales, ya que se detectó que no se cuenta con la contratación de alguna póliza o seguro contra alguna eventualidad de desvío o sustracción de recursos que pudiera distraer las actividades de este programa.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice las gestiones pertinentes que permitan que los Ingresos por concepto de Participación I.S.R., sean identificados y registrados en una cuenta contable que permita su identificación clara y precisa.
6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada lleve a cabo la implementación de controles que permitan que las órdenes de compra por concepto de mantenimiento sean elaboradas de manera previa a la recepción de la Factura Electrónica mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet, y que las mismas contengan todos los datos que identifiquen el mantenimiento que recibió el vehículo reparado, así como que en la Secretaria de Seguridad Pública y Transito Municipal se cuente con una bitácora del control por unidad.
7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para controlar y resguardar los movimientos que realice de la entrega – recepción de materiales, bienes, productos e incidencias relacionadas con el Banco de Armas de la Secretaria de Seguridad Pública y Transito Municipal, mediante una Bitácora foliada y debidamente autorizada, que respalden las operaciones de esta área, ya que se identificó que al 30 de junio de 2015, falta reforzar el control, archivo y resguardo de dichos tramites al efectuarse en una libreta común.
8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se realicen las acciones necesarias que permitan se comprueben con documentos que reúnan requisitos fiscales los pagos por concepto de pago proporcional correspondiente a la celebración de matrimonios a domicilio.
9. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realice las acciones conducentes, para que documente la entrega y recepción, así como la obtención de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en los Apoyos posteriores.
10. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen las medidas necesarias que permitan registrar contablemente en cuentas de orden las obligaciones derivadas de los juicios que tenga el Municipio de Corregidora, Qro. en su contra.
11. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: VIII, XI, XIV, XVI, XVIII, XXVII, XLV, así como las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 67 de la misma Ley; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

12. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los recibos de nómina que expida y de los Recibos de Ingresos que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada, ya que se identificó que al 31 de diciembre de 2015, falta reforzar el control, archivo y resguardo de dichos archivos electrónicos.

13. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que plasme correctamente en los "Recibos Oficiales" que emite, la dirección correcta para que los contribuyentes obtengan los archivos electrónicos PDF y XML y la representación impresa de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, ya que se identificó que en los Recibos Oficiales se plasma la dirección www.corregidora.gob.mx cuando la dirección correcta es www.corregidoraenlinea.gob.mx, de acuerdo a documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada.

14. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.

15. Se recomienda a la Entidad fiscalizada remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior, al identificarse que el estado financiero del mes de octubre fue remitido de manera extemporánea.

16. De la revisión a las Actas de Cabildo celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la Sesión Extraordinaria del 23 de septiembre 2015, mediante la cual se autorizó la celebración del Convenio de Pago celebrado entre el Municipio de Corregidora y la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P."; *se recomienda a la fiscalizada dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicho convenio de pago, a fin de evitar procedimientos legales en su contra, sin embargo, se recomienda verificar con el Municipio de Querétaro, así como solicitar informes a la Junta de Asistencia Privada para que por su conducto informe la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", a fin de que esta aclare si en el inmueble que en su favor donó el Municipio de Querétaro se construyó edificación alguna para la construcción de instalaciones que alberguen la institución y se aclare el destino del monto pagado o a pagar por el Municipio de Corregidora, mediante el presente acuerdo por concepto de indemnización, toda vez que esta señaló que: " se deberá garantizar que la cantidad recibida... sea aplicada en su totalidad en la construcción de las Instalaciones de la Fundación Lattuada...", aunado a que de conformidad a la escritura constitutiva de dicha fundación, esta no debe tener fines o propósitos de lucro, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 50 y 55 fracción XI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; y en caso de que la fiscalizada detecte que se confirma*

algún acto irregular, solicitar la revocación del presente acuerdo ante el Ayuntamiento e iniciar y dar seguimiento a los procedimientos que considere pertinentes ante la Junta de Asistencia Privada conforme artículo 6 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, toda vez que con la donación realizada por el Municipio de Querétaro se cumple con el objetivo de la donación inmobiliaria anterior solicitada por dicha IAP ante el Municipio de Corregidora y por lo cual dicha institución indebidamente se procuró de bienes públicos en dos ocasiones y con el mismo objeto. Señalando lo anterior, ya que de la literalidad del artículo 6 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, la determinación procedente es la revocación de la donación del inmueble otorgado previamente por el Municipio de Corregidora, debido a que éste se utilizó en un fin de interés público conforme artículo 41 fracción VI inciso f) punto 4 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Debiendo considerar lo siguiente:

a) En Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de enero de 2011, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la donación de la superficie de 1,000.00 metros cuadrados de un bien inmueble propiedad municipal con superficie total de 9,013.10 metros cuadrados ubicado en Avenida Camino Real sin número, Colonia Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100115361001, a favor de la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", para llevar a cabo la construcción de las instalaciones de asociación., acuerdo que fue publicado en el periódico oficial "la Sombra de Arteaga", el 11 de febrero 2011.

b) Por escritura pública número 99,139 de fecha 03 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular Número 8 de la ciudad, se llevó a cabo la protocolización del acuerdo de cabildo señalado en el inciso anterior, relativo a la donación de 1,000.00 m² a favor de la "fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", así como la donación a título gratuito que hace el Municipio de Corregidora a favor de dicha institución, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00420541/2 el 11 de abril de 2012.

c) El Municipio, durante las Administraciones Públicas 2009-2012 y 2012-2015, ejecutó la obra pública correspondiente al Programa de Rescate de Espacios, consistente en un Parque Recreativo en la Colonia Colinas del Sur, Corregidora, Qro., ubicado en los inmuebles identificados con las claves catastrales 060100115361001 y 060100115361002.

d) Ante tal situación la "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P.", inicio procedimientos en contra del Municipio, a fin de recuperar el predio de su propiedad, mismo que le fue donado por el Municipio.

e) la fiscalizada mediante el acuerdo de fecha 23 de septiembre 2015, acepta reparar el daño que se causó a la propiedad privada y se obliga a pagar a favor de la "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal, I.A.P." el monto total de \$1'690,000.00 (un millón seiscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.). mediante la celebración de un Convenio, para dar por terminado el conflicto existente y se pueda poner fin a los procedimientos legales, acordado que el predio propiedad de la "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal

I.A.P." se siga utilizado en beneficio de la población que vive en la zona, conservándose como parque recreativo.

f) En el considerando número 14 del presente acuerdo se señaló lo siguiente: "...mediante escrito de fecha 14 de julio de 2015, recibido el 03 de septiembre de 2015 en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., expedido por Mónica Perrusquia Rivera, Presidenta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, dirigido a la C. Mariella M. Hernández Zepeda, Presidenta de Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P., versa: "**...le informo a Usted que el Consejo de esta Junta de Asistencia Privada ha determinado autorizar que realicen los trámites necesarios con el Municipio de Corregidora para la reparación del daño a beneficio de la Fundación Lattuada I.A.P., debiendo informar a esta Junta la cantidad recibida por esta acción a fin de garantizar que el mismo sea aplicado en su totalidad en la construcción de las Instalaciones de la Fundación Lattuada...**"

g) Atendiendo a la facultad de investigación de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contenida en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; se verificó que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 veintidós de octubre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.2.10 tres punto dos punto diez del Orden del día, aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se autoriza la donación a favor de la Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P., de una fracción con superficie de 1,000.00 m², del predio municipal ubicado en la Calle Media Luna, esquina con Calle Isidoro, del Fraccionamiento Misión Bucareli, Delegación Municipal Epigmenio González, **para la construcción de una edificación que permita albergar las instalaciones de la institución** y se pueda desarrollar un centro de hemodiálisis a fin de atender a personas con insuficiente renal.

17. De la revisión a las actas de cabildo, específicamente de la Sesión Ordinaria del 8 de septiembre 2015, mediante la cual se autorizó la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y el Ciudadano Abraham Gonzalez Martell, por el Presidente Municipal el C. Luis Antonio Zapata Guerrero, A fin de dar por concluidas las demandas que se señalan; *se recomienda a la fiscalizada, dar seguimiento y puntual cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas y prestaciones a que se obligó, en los convenios judiciales de pago identificados con números SAY/DJ/CC/0133/2016 de fecha 10 de noviembre de 2015, derivado del juicio Ordinario Mercantil con número de expediente 1362/2014, y convenio SAY/DJ/CC/0136/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, derivado del juicio Ordinario Mercantil con número de expediente 1373/2014, los cuales fueron ratificados por las partes dentro de los autos de cada expediente, lo anterior, a fin de concluir y finiquitar cada una de las prestaciones reclamadas por el actor y así evitar perjuicios al erario público municipal, lo anterior respecto las siguientes demandas:*

a) La primera instaurada ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, con el número de expediente 1362/2014, en la que se reclamó el cumplimiento del contrato de obra celebrado con el C. José Carmelo Mendieta Olvera, en su carácter de Presidente Municipal de Corregidora, Qro., en fecha 5 de febrero del 2010, relativo a la "pavimentación sobre empedrado en el camino de acceso a la comunidad denominada El Calichar", ubicada en el Municipio de Corregidora,

reclamando el pago de la cantidad de \$1'243,679.85 (un millón doscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 85/100 m.n.), que se le adeuda por la realización de la obra en cita; El pago de los intereses generados del orden del 20% anual por la falta de pago del adeudo principal, contados a partir del 5 de febrero del 2010 hasta su total liquidación; y el pago de los gastos y costas.

b) La segunda Instaurada ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, con el número de expediente 1373/2014, en la que se demandó el cumplimiento del contrato de compraventa de mezcla asfáltica y emulsión asfáltica, concertado con el C. José Carmelo Mendieta Olvera, en su carácter de Presidente Municipal de Corregidora, Qro., en fecha 17 de octubre del 2011, respecto del material citado por la cantidad de \$6,511,980.00 (seis millones quinientos once mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.); el pago de la cantidad de \$6, 081,880.00 (seis millones ochenta y un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado derivado de la compra-venta de mezcla asfáltica oportuna y puntualmente entregada; el pago de la cantidad de \$430,100.00 (cuatrocientos treinta mil cien pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado por concepto de compra de emulsión asfáltica puntualmente entregada; El pago de los intereses generados por la falta de pago oportuno; y El pago de gastos y costas.

18. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través de sus áreas responsables, se revise y vigile con posterioridad, el estricto cumplimiento de los términos y condiciones, de acuerdo a lo pactado en la cláusula correspondiente a la vigencia, ya que derivado del proceso de fiscalización se verificó que existió retroactividad en los contratos originando incertidumbre sobre los derechos y obligaciones de la partes de los contratos de arrendamiento suscritos con a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, b) María Mendoza, a través de su apoderado legal Isaac Olvera Mendoza, c. Francisco Morales Olvera, d) Jesús Vega Cervantes, y persona moral denominada "Especom", S. de R.L. de C.V.*

19. De la revisión a las Actas de Cabildo celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2015, mediante la cual se autorizó el estímulo correspondiente al 15% por concepto del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, para la persona moral BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/26271-7, respecto de la compra de la Parcela 40 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, con una superficie de 3-50-21.42 Ha que se localiza en el Libramiento Sur Poniente del Municipio de Corregidora, Qro., para la empresa denominada FORTACERO, S.A. DE C.V. Y toda vez que de conformidad al artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se faculta al Municipio para conceder dicha reducción, a empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado, siempre y cuando reúnan y cumplan los requisitos establecidos. *Se recomienda a la fiscalizada, que antes de otorgar dicho beneficio, exija a los beneficiados, el cumplimiento de los requisitos señalados en las legislaciones vigentes aplicables, a fin de acreditar y comprobar la veracidad de lo señalado por el particular, toda vez que la fiscalizada otorgó dicho estímulo a solicitud del particular, el cual mediante oficio*

de fecha 26 de febrero de 2015, señaló dar cumplimiento a cada uno de los incisos señalados en el artículo en comento, sin que se anexara la documentación que acreditara lo manifestado por éste.

20. De la revisión a las Actas de Cabildo celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2015, mediante el cual se autorizó la creación de un fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones así como la creación de un fondo de ahorro para los trabajadores del Municipio, y toda vez que a la fecha, no se ha celebrado el contrato de Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Municipio; *se recomienda a la fiscalizada que al constituir el fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones, analice las inversiones, a fin de que tenga un rendimiento fijo y no lo invierta en operaciones de riesgo. Así mismo, se recomienda llevar un control y seguimiento al Fideicomiso, a fin de que la Secretaria de Tesorería y Finanzas lleve una vigilancia para asegurar el cumplimiento y objetivos de lo invertido, informando periódicamente al Síndico Municipal, de tales inversiones, rendimientos y en su caso de las observaciones y anomalías detectadas.*

21. De la revisión a la contratación de prestadores de servicios, se detectó la contratación de una persona moral bajo el objeto de "asesoría jurídica, revisión y seguimiento de acuerdos de cabildo", identificándose que uno de los socios de la persona mora se encuentra afiliado al mismo partido político al que pertenece el servidor de elección popular al que asesora; *por lo que se recomienda se abstenga de realizar esta clase de contrataciones en las que puedan presumirse influencias partidistas.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del servidor público designado para atender el proceso de fiscalización superior, de conformidad al oficio MCQ/0162/2016 de fecha 27 de junio de 2016 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones

X y XII, 33 fracciones IX, X y XX, en relación con los artículos 62 fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información, documentación y aclaraciones requeridas durante el proceso de fiscalización superior, así como por omitir requerir y dar seguimiento ante los Servidores Públicos que forman parte de la estructura administrativa del Municipio, que detenta y son competentes para proporcionar y atender los requerimientos formulados, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización Superior. Lo anterior, en razón de haber omitido proporcionar respecto de los rubros señalados, lo siguiente:**

a) CONTRATOS

Del contrato SAY/DJ/0067/2013; Acta de entrega recepción del inmueble, o en su caso, solicitud del comodatario para seguir ocupando el inmueble otorgado en comodato. **2.** Del contrato SAY/DJ/87/2014; Acta de entrega recepción del inmueble, o en su caso, solicitud del comodatario para seguir ocupando el inmueble otorgado en comodato y justificación para la celebración del contrato. **3.** Del contrato SAY/DJ/312/2014; Recibos de pago por conceptos de luz eléctrica, agua potable y teléfono. **4.** Del contrato SAY/DJ/134/2014; Recibos de pago por conceptos de luz eléctrica, agua potable y teléfono. **5.** Del Contrato SAY/DJ/218/2015, vigencia del 04 al 30 de junio de 2015; informe final presentado por el prestador de servicios. **6.** De los contratos SAY/DJ/44/2015, SAY/DJ/52/2015, SAY/DJ/64/2015, SAY/DJ/65/2015, SAY/DJ/66/2015, SAY/DJ/68/2015, SAY/DJ/69/2015, SAY/DJ/109/2015, SAY/DJ/115/2015, SAY/DJ/116/2015, SAY/DJ/117/2015, SAY/DJ/147/2015, SAY/DJ/148/2015, SAY/DJ/152/2015, SAY/DJ/153/2015, SAY/DJ/155/2015, SAY/DJ/156/2015; Documentación que acredite la prestación del servicio (inserciones o publicaciones en las revistas o periódicos). **7.** Del contrato SAY/DJ/CC/232/2015; reporte diario de la cobranza del día anterior, en el que se desglosen a detalle los cobros realizados por el prestador de servicios; Documentación que acredite que la receptora liquidó al municipio la cobranza recaudada y Documentación que acredite la cantidad pagada al prestador de servicios (receptora). **8.** De los contratos SAY/DJ/CC/180/2015, SAY/DJ/CC/181/2015 y SAY/DJ/CC/182/2015; Informes mensuales. **9.** Del contrato SAY/DJ/CC/129/2015; garantías. **10.** Del contrato SAY/DJ/CC/089/2015; Informe ejecutivo final. **11.** Del contrato SAY/DJ/318/2015; Relación de los juicios a los que el prestador de servicios da seguimiento. **12.** Del contrato SAY/DJ/406/2015; Informe de actividades e informe final presentado. **13.** Del contrato SAY/DJ/372/2015; Acta constitutiva e Informe de actividades presentados por el prestador de servicios. **14.** De los contratos SAY/DJ/340/2015, SAY/DJ/329/2015, SAY/DJ/271/2015, SAY/DJ/270/2015 y SAY/DJ/283/2015; Documentación que acredite el cumplimiento al objeto del contrato y Documentación que acredite la cantidad pagada al prestador de servicios. **15.** Del contrato SAY/DJ/CC/235/2015; Convenio de colaboración celebrado con la Secretaria de Relaciones Exteriores; Contrato SER-DRM-LP-24/15 y Oficio mediante el cual se señale que existe suficiencia presupuestal para la celebración del contrato. **16.** Del contrato SAY/DJ/CC/188/2015; Informe de actividades; Nombre y número de empleado de la persona que actualmente administra las redes sociales; Acta constitutiva de

Grupo Valpi- Caral de Queretaro SC de RL de CV. **17.** Del contrato SAY/DJ/CC/204/2015; Nota informativa en la que se señale el nombre de cada uno de los elementos que prestan el servicio y parque o área deportiva que está bajo su cuidado, indicando el turno que cubre y Nota informativa en la que se detallen las actividades que realizan los elementos que prestan el servicio contratado. **18.** De los contratos SAY/DJ/CC/0185/2015 y SAY/DJ/CC/0184/2015; Nombre del responsable directo de brindar asesoría jurídica, anexando cedula profesional y copia de credencial de elector y del contrato SAY/DJ/CC/0184/2015 Informe en el que se detalle los asuntos de cabildo a los que se brindó asesoría jurídica y seguimiento. **19.** De los contratos SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/266/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/326/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/051/2015, SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015; Informe de actividades. **20.** De los contratos SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/266/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/308/2015, SAY/DJ/326/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/039/2015, SAY/DJ/CC/040/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/45/2015, SAY/DJ/CC/051/2015, SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015 y de los contratos SAY/DJ/CC/170/2015, SAY/DJ/CC/171/2015, SAY/DJ/CC/172/2015, SAY/DJ/CC/173/2015, SAY/DJ/CC/174/2015; Relación de las cédulas de inscripción de los alumnos a los que brindan clases cada uno de los instructores; De los contratos SAY/DJ/043/2015 y SA/DJ/222/2015: a) Los informes finales presentados por el prestador del servicio; Del contrato SAY/DJ/373/2015 celebrado con Portoss S.A de C.V: k) Informar cuáles fueron los equipos proporcionados para captura en barandilla, equipo biométrico, señalar las características de los mismos, y su ubicación, anexar evidencia fotográfica. g) Como se lleva a cabo la asistencia telefónica y la remota, y señalar la ubicación; Respecto los contratos: SAY/DJ/CC/229/2015, SAY/DJ/CC/225/2015, SAY/DJ/CC/224/2015, SAY/DJ/CC/223/2015, SAY/DJ/CC/222/2015, SAY/DJ/CC/221/2015, SAY/DJ/CC/219/2015, SAY/DJ/CC/218/2015, SAY/DJ/CC/217/2015, SAY/DJ/CC/175/2015, así como los contratos SAY/DJ/285/2015, SAY/DJ/286/2015, SAY/DJ/287/2015, SAY/DJ/288/2015, SAY/DJ/289/2015, SAY/DJ/290/2015, SAY/DJ/CC/226/2015, SAY/DJ/CC/227/2015, SAY/DJ/CC/228/2015; Perfiles de personal a ser contratado por el Programa, determinados por UPAIS, así como documento que acredite la entrega a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la SEDATU.

b) ENDEUDAMIENTO.

21. Con relación al endeudamiento suscrito por el Municipio de Corregidora, por la cantidad de \$86,000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N), Respecto las siguientes obras: Alberca en unidad Deportiva Candiles 2) Puente en Ribera del Río 3) Adquisición de Terrenos, Santa Bárbara y la Negreta, para Centros de Desarrollo Humano 4) Ampliación a 4 carriles entronque a Humillan 5) Edificio de Seguridad Pública 6) Pavimentación del Camino a Charco Blanco; lo señalado en los incisos c) Documentación que acredite la adquisición y propiedad a favor del Municipio y/o regularización de la tenencia de la tierra, de los inmuebles donde se están realizando o se pretenden realizar cada una de las obras; l) En su caso, documentación que acredite la terminación de los trabajos, notificada por el contratista a la contratante; m) informar si existe incumplimiento imputable al contratista, indicando en que consistió el

incumplimiento, en su caso informar los procedimientos iniciados y sanciones aplicadas a contratistas por incumplimiento de contratos de obra; n) En caso de haber incumplimientos señalados en el inciso anterior, anexar el expediente que se formara por tal motivo y o) Informar si hubo rescisión de contratos respecto cada una de las obras, en su caso anexar, la documentación que acredite las condiciones y porcentajes de avance físico y financiero en las que el nuevo contratista recibió la obra, adjuntando contratos debidamente integrados e informar el procedimiento de su adjudicación.

c) ACTAS DE CABILDO

22. Del acuerdo que modifica su similar de fecha 24 de marzo de 2015, mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Venta de Lotes de la Etapa 1; Causahabencia, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de la Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo habitacional Popular denominado "Santa Lucía": Escritura pública, mediante la cual se acredite la transmisión gratuita a favor del Municipio de las áreas de donación que el fraccionador tiene obligación de transmitir, incluyendo vialidad pública y Factibilidad de otorgamiento de servicio de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario. **23.** Del Acuerdo por medio del cual se autoriza la permuta de un predio ubicado en Calle Cedro No. 40, Colonia Los Olvera, por un predio propiedad Municipal con el objeto de continuar con la Calle Ahuehuete perteneciente a la Colonia Los Olvera; Avalúo de cada uno de los predios objeto del presente convenio y Contrato de permuta debidamente protocolizado y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. **24.** Del Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del Área de Donación correspondiente al 10% del Condominio "Valparaíso", ubicado en Calle Joaquín Herrera, número 39, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, solicitado por Mario Vega González; Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/2312/2012 y Dictamen de uso de suelo. **25.** Del Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del área de Donación correspondiente al 10% del Condominio "Viña del Mar", ubicado en Calle Joaquín Herrera, Número 15, del Ejido El Retablo; Dictamen de uso de suelo y Oficio SDUOP/DDU/DACU/2313/2012. **26.** Del Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de la superficie de 1,151.43 m² de un predio identificado con clave catastral 060100115101002, ubicado en calle Acceso a Candiles S/N Colonia. Misión Candiles, propiedad del Municipio de Corregidora; Avalúo de la fracción en comento y Criterio de racionalización. **27.** Del Acuerdo que autoriza la Relotificación de las Etapas 1, 2, 4 y 6, Asignación de Nomenclatura y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en su Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex Hda. Vanegas o la Noria; Acreditar ingresos por derechos de supervisión. **28.** Del Acuerdo por el que se emite la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Las Trojes", ubicado en el Km. 7.2 de la Carretera Federal No. 45 Libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro; Documentación en el que conste la entrega de las obras de urbanización al Municipio; Documentación que acredite la conclusión total de las obras de urbanización; Documentación que acredite que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; Acreditar que

cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; Acreditar que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; Documentación que acredite haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano; Acta circunstanciada que acredite que el Municipio, realizó inspección general de las obras del fraccionamiento a fin de que operara en óptimas condiciones; fianza para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización; notificación del presente acuerdo al particular. **29.** Acuerdo por el cual se otorga a Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal "CONDESA CIMATARIO" ubicada en Av. Valle de Oro No. 200, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 41,482.413 m²; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Documentación que acredite el porcentaje del avance de las obras de urbanización del condominio, de su etapa, sección o fase y Fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar. **30.** Del Acuerdo por el cual se otorga a "Valle Dorado Deinpa", S.A. de C.V., la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio "Biznaga", perteneciente a la Unidad Condominal "Condesa Cimatario"; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Documentación que acredite el porcentaje del avance de las obras de urbanización del condominio, de su etapa, sección o fase y Fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de las obras. **31.** Del Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Benito Buenrostro Mandujano; Expediente laboral de Benito Buenrostro Mandujano, debidamente integrado. **32.** Del Acuerdo que autoriza la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque": Recibos de ingresos que se generaron por la relotificación autorizada; Copia del recibo de pago que acredite el pago por Derechos por Licencia para Fraccionar de la Superficie Habitacional y Comercial del fraccionamiento en estudio y Copia del recibo de pago que acredite el pago por Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento. **33.** Del Acuerdo que autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real", en su Sección 11, con una superficie de 1'261,120: Recibos de ingresos que se generaron por la relotificación autorizada. **34.** Del Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2), para los predios ubicados en Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro: Dictamen de uso de suelo, adjuntando recibo de ingresos generados. **35.** Del Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Corredor Urbano (CUR), para el predio identificado con clave catastral número 060100117103996: Dictamen de uso de suelo, adjuntando recibo de ingresos generados. **36.** Del Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro; Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante la cual se aprobó la factibilidad de la baja definitiva; oficio 0127/OM/2014; Documentación que acredite el procedimiento de enajenación de los bienes objeto de la baja e Informar los ingresos obtenidos producto de la enajenación, adjuntando recibos correspondientes. **37.** Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.": Sesión Ordinaria de

Cabildo del 27 de enero 2011, mediante el cual se aprobó la donación de superficie de 1,000.00m²; Croquis de la superficie de 9,013.10 m², identificando la superficie de 1,000.00 m², Especificando el lugar donde se efectuó la obra pública consistente en un parque recreativo; Avalúo del inmueble; Recibos de pago emitidos a la fundación "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P."; Acta constitutiva de "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad e Informar la fecha de inicio y terminación del parque recreativo. **38.** Del Acuerdo que autoriza el convenio con la empresa Vista Country Club S.A de C.V., para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en Paseo de Vista Real S/N: oficio signado por el C. Juan Manuel Moreno Mayorga y acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público, de la empresa Grupo Empresarial Corregidora S.A de C.V. **39.** Del Acuerdo por el que se autoriza la condonación del Impuesto Predial de los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 060100116005006, 060100116005007 y 060100116005008: Convenio de donación de fecha 21 de agosto 2013, celebrado con Rosa Silva Juárez; MEMO 259/2013, signado por la Lic. Jennifer Virginia García Zuñiga,; Recibo de impuesto predial, respecto el inmueble en comento pagado hasta el ejercicio fiscal 2013 y Documentación que acredite la propiedad de dichos predios a favor del Municipio. **40.** Del Acuerdo que autoriza la celebración de un convenio de colaboración Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo para la Operación de Cadenas Productivas;; convenio celebrado con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y el Municipio de Querétaro y Plataforma electrónica, donde conste el registro de las operaciones registradas. **41.** Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de enero", ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro: Recibos de ingresos que se generaron con dicha autorización. **42.** Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera": Recibos de ingresos que se generaron con dicha autorización. **43.** Del Acuerdo que autoriza recibir por transmisión gratuita parcial la fracción 01 con superficie de 2,827.053m² y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción 05 y 08 resultantes de la subdivisión de la Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro: Informar la fecha del Dictamen de uso de suelo; Oficio DDU/DPDU/835/2015 del 30 de septiembre de 2015; Oficio DDU/DPDU/1420/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015 y Dictamen de uso de suelo factible para condominio para las fracciones 5 y 8, autorización de estudios técnicos, Vo.Bo al proyecto de condominio. **44.** Del Acuerdo por el que se autoriza el pago del adeudo con la persona moral denominada Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. por \$1'821,592.64: factura número 004 de fecha 05 de noviembre de 2002; factura número 169 de fecha 01 de octubre de 2003; acreditar la transmisión de la propiedad de la maquinaria a favor del concesionario; Convenio de pago celebrado entre las partes; Documentación mediante la cual Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. acreditó la propiedad o legal posesión del terreno en el cual se encuentra el relleno sanitario; causa de revocación del título de concesión otorgado a Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V y En su caso, documentos que acrediten modificaciones al título de concesión número 001/2007. **45.** Del Acuerdo que autoriza la celebración de un Contrato de Promesa de Donación con la Comisión Estatal de Aguas para donar una superficie de terreno ubicada en la esquina que forman las calle Loma

Linda y Loma del Sol del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro: Contrato de promesa de donación celebrado y Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la cual se trató el asunto en comento.

d) ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

46. De la "Relación de actas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios", en particular respecto: a. Del contrato celebrado con Maquisoft, S.A. de C.V. – respecto a su acta constitutiva, documento que acredite personalidad de su representante legal, credencial de elector, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, formato de inscripción al padrón de proveedores.

b. Del contrato celebrado con ESPECOM, S de R.L. de C.V. – contratos autorizado con fecha de fallo 6 de febrero de 2015. c. Del contrato celebrado con Isaac Olvera Mendoza, lo relativo a instrumento jurídico que acredite posesión del inmueble objeto del contrato, credencial de elector, formato de inscripción al padrón de proveedores, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. d. Del contrato celebrado con Jesús Vega Cervantes, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. e. Del contrato celebrado con Francisco Morales Olvera, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. f. Del contrato celebrado con Carlos Francisco Terrazas Leyva, lo relativo a instrumento jurídico que acredite posesión del inmueble objeto del contrato, formato de inscripción al padrón de proveedores, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. g. Del contrato celebrado con Aldo Iván Lira Nieto, lo relativo formato de inscripción al padrón de proveedores, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, credencial de elector. h. Del contrato celebrado con vigilancia especializada de Querétaro, S.A de C.V., escrituras constitutivas de la persona moral, poderes notariales, Credencial de elector. i. Del contrato celebrado con Seguridad Privada Integral Manavil SA de CV., escrituras constitutivas de la persona moral, poderes notariales, Credencial de elector. j. Del contrato celebrado con Francisco Arellano López, Credencial de elector, convenio modificatorio, cedula fiscal, domicilio.

e) DEL PADRÓN INMOBILIARIO

47. Respecto los Bienes Inmuebles que tiene en propiedad y posesión el Municipio, informar la ubicación de todos los inmuebles con que cuenta y que se utilizan para realizar actividades deportivas, cursos, talleres o áreas de esparcimiento, omitió informar los inmuebles que cuentan con alberca o piscina, así

como cuáles cuenta con servicio de seguridad o guarda parques, señalando el nombre de la persona física o moral que presta dichos servicios, refiriendo el número de empleado o contrato según sea el supuesto.

No obstante de haberse requerido al personal designado para atender el proceso de fiscalización, se proporcionaron únicamente oficios SA/0714/2016, SAY/DJ/1032/2016, SAY/DJ/1055/2016, SA/DJ/0735/2016, SDS/640/2016, DDMC/160/2016, DAOP/175/2016, SAY/DJ/1208/2016, SDUOP/DAOP/01966/2016, SDS/CA/660/2016, SA/0848/2016, SM/AF/0875/2016, SAY/DJ/1220/2016, CM/DAAF/0917/2016, CM/DAAF/0918/2016, SAY/DJ/1238/2016, CM/DAAF/0917/2016, SAY/DJ/1209/2016, SA/0853/2016, CDS/701/2016, SA/0855/2016, SA/0857/2016, SDS/CA/696/2016, suscritos por el Secretario Técnico de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración, Secretario del Ayuntamiento, Coordinadora Administrativa, Enlace designado por la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Contraloría Interna, mediante los cuales se omitió proporcionar lo solicitado, pronunciarse y/o se manifestaron refiriendo respecto algunos puntos requeridos no ser las Dependencias indicadas para proporcionar la información.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro**; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna**; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Corregidora, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.



C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
RUBRICA

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**.